

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Circular por la que se adiciona un artículo Cuarto Transitorio a la diversa Circular por la que se dan a conocer el Formato Básico y las Formas Migratorias para Extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes, Inmigrados, No Inmigrantes Visitantes Trabajadores Fronterizos y No Inmigrantes Trabajadores Locales; así como el Formato Estadístico para Mexicanos, publicada el 3 de marzo de 2010

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2010

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas y adquisición de activos productivos, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de mayo de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2010

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-2062-INNTEX-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-1833/1-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-1833/3-INNTEX-2010

Aclaración a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, publicada el 2 de abril de 2009

Aclaración a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2010, publicada el 11 de marzo de 2010

COMISION NACIONAL FORESTAL

Actualización al Listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 44.1322.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana 59, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, actualmente conocido como avenida Tláhuac número 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MARINA**

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS LI Fase Atlántica-Argentina", que se llevarán a cabo del 17 al 25 de mayo de 2010, en los puertos de Mar de Plata y Buenos Aires, Argentina, y "UNITAS Pacífico 2010", que tendrán lugar del 1 de junio al 26 de agosto de 2010, en Perú y Chile

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y los municipios de Acajete, Acatlán, Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Chignahuapan, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe

Acuerdo por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* a la comunidad de Santa María Atexcac en el Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Aquismón, Matlapa, Tamazunchale y Xilitla del Estado de San Luis Potosí

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados Polígono Norte y Polígono Sur, ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficies de 30,217-90-05.16 y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Comitán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José el Míspero, con una superficie aproximada de 03-62-29 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Jerusalem, con una superficie aproximada de 1620-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjal, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 02-00-03 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Escobo, con una superficie aproximada de 39-58-58 hectáreas, Municipio de Huehuetán, Chis.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CIRCULAR por la que se adiciona un artículo Cuarto Transitorio a la diversa Circular por la que se dan a conocer el Formato Básico y las Formas Migratorias para Extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes, Inmigrados, No Inmigrantes Visitantes Trabajadores Fronterizos y No Inmigrantes Trabajadores Locales; así como el Formato Estadístico para Mexicanos, publicada el 3 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 10 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 7o., 13 y 62 de la Ley General de Población; 1o., 95, 104, 105, 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Población; 1o., 4o., 56 y 62, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o. fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que el día 3 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Circular por la que se dan a conocer el Formato Básico y las Formas Migratorias para Extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes, Inmigrados, No Inmigrantes Visitantes Trabajadores Fronterizos y No Inmigrantes Trabajadores Locales; así como el Formato Estadístico para Mexicanos";

Que con motivo de la entrada en vigor del Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2010 y por razones de operatividad resulta necesario ampliar el régimen de transitoriedad previsto en la Circular referida, para el efecto de que las oficinas del Servicio Migratorio Exterior, continúen entregando temporalmente las formas migratorias FM2 (Documento Migratorio de Inmigrante) y FM3 (Documento Migratorio de No Inmigrante), por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO CUARTO TRANSITORIO A LA DIVERSA CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO BASICO Y LAS FORMAS MIGRATORIAS PARA EXTRANJEROS NO INMIGRANTES, INMIGRANTES, INMIGRADOS, NO INMIGRANTES VISITANTES TRABAJADORES FRONTERIZOS Y NO INMIGRANTES TRABAJADORES LOCALES; ASI COMO EL FORMATO ESTADISTICO PARA MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE MARZO DE 2010

UNICO.- Se adiciona un artículo Cuarto Transitorio a la Circular por la que se dan a conocer el Formato Básico y las Formas Migratorias para Extranjeros No Inmigrantes, Inmigrantes, Inmigrados, No Inmigrantes Visitantes Trabajadores Fronterizos y No Inmigrantes Trabajadores Locales; así como el Formato Estadístico para Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010, en los siguientes términos:

"CUARTO.- En las oficinas del Servicio Migratorio Exterior se seguirán utilizando hasta el 31 de julio de 2010, las formas migratorias FM2 (Documento Migratorio de Inmigrante) y FM3 (Documento Migratorio de No Inmigrante).

Las formas migratorias a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser canjeadas por la Forma Migratoria que corresponda, de conformidad con esta Circular y demás disposiciones aplicables en las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Migración.

TRANSITORIO

Unico.- La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.- La Comisionada, **Cecilia Romero Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de febrero de 2010, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de marzo de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de marzo de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de marzo de 2010; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de febrero de 2010 liquidadas en marzo de 2010, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2010, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2010, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de febrero de 2010, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2010, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2010, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de marzo de 2010, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2010, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de marzo de 2010, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2009, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de marzo de 2010, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2010, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2010, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de marzo de 2010, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de marzo de 2010, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de febrero de 2010, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de marzo de 2010.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	93,915,100
Renta	46,164,300
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	7,191,000
Valor Agregado	36,202,500
Especial sobre Producción y Servicios	-3,452,600
Gasolinas y Diesel	-5,733,100
Artículo 2o.-A. fracción I	-5,733,100
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	280,700
Cervezas	1,343,900
Tabacos	655,900
Telecomunicaciones	326,400
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	7,300
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	73,500
Importación	1,817,700
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	3,345,400
Recargos y actualizaciones 1/	2,351,100
No Comprendidos 1/ 3/	-111,500
Derechos	46,125,813
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	44,589,490
Derecho especial sobre hidrocarburos	154,411
Derecho adicional sobre hidrocarburos	22,778
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	773,560
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,679
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	395
Derecho de Minería 1/	582,500
Recaudación Federal Participable Bruta	140,040,913
Menos:	1,566,689
20% de Bebidas Alcohólicas	56,140
20% de Cervezas	268,780
8% de Tabacos	52,472
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	773,560
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,679
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	395
Incentivos Económicos	387,663
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	138,474,223

p/ Cifras preliminares.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de marzo de 2010.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de marzo de 2010	138,474,223,430
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	27,712,534,263
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2010 (3 x 20%)	5,542,506,853
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2010 (5 x 60%)	3,325,504,112
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2010 (5 x 30%)	1,662,752,056
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2010 (5 x 10%)	554,250,685
6) Total fondo general de participaciones de marzo de 2010 (4+5)	27,694,844,686
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 (3 x 1%)	277,125,343
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 sin coordinación (8 x 16.8%)	46,557,058
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2010 con coordinación (8 x 83.2%)	230,568,285
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,384,742,234
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	52,472,000
11) Participaciones por cerveza	268,780,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	56,140,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	377,392,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	188,324,944
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2010	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	313,605,600
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	156,802,800
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	156,802,800
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	313,605,600
Fondo de Compensación de enero de 2010	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,885,339,309
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	342,788,965

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2006	2007	2007/2006	2009	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	104,729,871	114,842,257	1.096557	1,148,504	1,259,400	1.075572
Baja California	297,350,756	316,217,733	1.063450	3,198,589	3,401,540	2.905036
Baja California Sur	54,559,313	60,683,740	1.112253	570,584	634,634	0.542000
Campeche	620,531,782	604,078,232	0.973485	799,423	778,226	0.664633
Coahuila	314,479,883	363,116,151	1.154656	2,638,964	3,047,096	2.602328
Colima	51,395,447	56,725,130	1.103700	603,820	666,436	0.569160
Chiapas	182,729,959	185,028,951	1.012581	4,524,763	4,581,691	3.912926
Chihuahua	322,796,321	348,299,731	1.079008	3,403,252	3,672,135	3.136134
Distrito Federal	1,749,821,433	1,875,821,475	1.072007	8,843,912	9,480,739	8.096887
Durango	120,003,706	128,843,510	1.073663	1,552,475	1,666,835	1.423536
Guanajuato	380,855,851	402,540,944	1.056938	5,053,438	5,341,170	4.561548
Guerrero	148,610,516	164,938,451	1.109871	3,138,319	3,483,128	2.974715
Hidalgo	147,654,165	167,089,711	1.131629	2,426,213	2,745,573	2.344816
Jalisco	630,030,244	677,227,164	1.074912	7,037,230	7,564,404	6.460269
México	878,564,460	958,423,885	1.090898	14,911,242	16,266,639	13.892286
Michoacán	235,165,626	259,297,384	1.102616	3,958,587	4,364,801	3.727695
Morelos	110,744,996	118,991,024	1.074460	1,679,595	1,804,657	1.541241
Nayarit	62,957,039	64,762,815	1.028683	970,444	998,279	0.852566
Nuevo León	746,158,531	830,668,192	1.113260	4,468,544	4,974,650	4.248527
Oaxaca	154,604,177	167,848,574	1.085666	3,550,075	3,854,197	3.291621
Puebla	331,910,333	359,812,534	1.084065	5,672,038	6,148,861	5.251345
Querétaro	170,712,897	191,792,909	1.123482	1,732,078	1,945,959	1.661918
Quintana Roo	140,584,662	157,213,903	1.118286	1,332,023	1,489,583	1.272157
San Luis Potosí	185,031,440	198,395,406	1.072225	2,489,027	2,668,798	2.279248
Sinaloa	192,600,747	218,305,368	1.133461	2,653,865	3,008,052	2.568983
Sonora	254,723,278	275,783,057	1.082677	2,519,019	2,727,284	2.329197
Tabasco	306,568,272	325,868,652	1.062956	2,054,378	2,183,714	1.864969
Tamaulipas	326,388,233	362,183,038	1.109669	3,207,194	3,558,925	3.039448
Tlaxcala	53,155,872	56,694,927	1.066579	1,140,484	1,216,416	1.038862
Veracruz	459,835,639	499,922,822	1.087177	7,284,963	7,920,046	6.764000
Yucatán	133,829,737	146,116,792	1.091811	1,930,968	2,108,252	1.800522
Zacatecas	74,028,706	82,082,631	1.108795	1,379,014	1,529,043	1.305857
Totales	9,943,113,890	10,739,617,092	34.751475	107,873,024	117,091,161	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3/3)})$)	Población e/ 2009 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2006/2005 (1)	2007/2006 (2)	2008/2007 (3)				
Aguascalientes	1.165	1.246	1.039	1.150	1,148,504	1,321,124	1.085891
Baja California	1.079	1.083	1.062	1.075	3,198,589	3,436,975	2.825004
Baja California Sur	1.450	1.233	1.054	1.246	570,584	710,813	0.584249
Campeche	1.169	1.216	1.138	1.174	799,423	938,735	0.771588
Coahuila	1.129	1.194	1.072	1.132	2,638,964	2,986,529	2.454762
Colima	1.001	1.152	1.061	1.071	603,820	646,965	0.531770
Chiapas	1.117	1.092	1.184	1.131	4,524,763	5,117,475	4.206281
Chihuahua	1.135	1.039	1.024	1.066	3,403,252	3,627,173	2.981336
Distrito Federal	1.058	1.068	1.033	1.053	8,843,912	9,312,807	7.654612
Durango	1.343	1.021	1.059	1.141	1,552,475	1,770,941	1.455615
Guanajuato	1.154	1.114	1.102	1.123	5,053,438	5,676,814	4.666027
Guerrero	1.166	1.104	1.084	1.118	3,138,319	3,508,630	2.883900
Hidalgo	1.136	1.170	1.173	1.160	2,426,213	2,813,440	2.312492
Jalisco	1.110	1.102	1.088	1.100	7,037,230	7,742,614	6.364000
México	1.111	1.185	1.099	1.132	14,911,242	16,878,313	13.873039
Michoacán	1.230	1.237	0.961	1.143	3,958,587	4,523,545	3.718103
Morelos	0.977	1.390	1.176	1.181	1,679,595	1,983,551	1.630369
Nayarit	1.186	1.325	1.443	1.318	970,444	1,278,966	1.051240
Nuevo León	0.898	1.061	1.370	1.109	4,468,544	4,957,652	4.074916
Oaxaca	1.054	1.140	1.078	1.091	3,550,075	3,871,646	3.182279
Puebla	1.333	1.078	1.112	1.174	5,672,038	6,660,068	5.474207
Querétaro	1.164	1.179	1.140	1.161	1,732,078	2,010,411	1.652446
Quintana Roo	1.154	1.225	1.051	1.144	1,332,023	1,523,352	1.252111
San Luis Potosí	1.087	1.343	1.071	1.167	2,489,027	2,904,422	2.387274
Sinaloa	1.162	1.128	1.237	1.175	2,653,865	3,119,323	2.563911
Sonora	1.014	1.130	1.134	1.092	2,519,019	2,751,803	2.261829
Tabasco	1.162	1.039	1.085	1.095	2,054,378	2,250,545	1.849824
Tamaulipas	1.084	1.109	1.057	1.083	3,207,194	3,474,702	2.856013
Tlaxcala	1.237	0.963	1.143	1.115	1,140,484	1,271,081	1.044758
Veracruz	1.159	1.338	1.125	1.207	7,284,963	8,794,586	7.228663
Yucatán	1.341	0.996	1.110	1.149	1,930,968	2,218,823	1.823750
Zacatecas	1.145	1.127	1.163	1.145	1,379,014	1,578,868	1.297742
Totales	1.101	1.124	1.098	36.421	107,873,024	121,662,693	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2010.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2008 p/ (1)	Población e/ 2009 (2)	Resultado IE 2008 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,177,603,420	1,148,504	1,352,482,238,283,680	0.185164
Baja California	5,676,358,244	3,198,589	18,156,337,039,317,700	2.485730
Baja California Sur	1,223,525,853	570,584	698,124,275,308,152	0.095578
Campeche	907,663,055	799,423	725,606,722,417,265	0.099341
Coahuila	2,973,029,947	2,638,964	7,845,719,001,054,910	1.074134
Colima	765,905,610	603,820	462,469,125,430,200	0.063315
Chiapas	2,002,279,322	4,524,763	9,059,839,391,805,440	1.240356
Chihuahua	6,594,473,170	3,403,252	22,442,654,004,748,800	3.072557
Distrito Federal	24,131,065,418	8,843,912	213,413,019,023,035,000	29.217743
Durango	1,285,061,722	1,552,475	1,995,026,196,861,950	0.273133
Guanajuato	5,274,429,541	5,053,438	26,654,002,670,812,000	3.649120
Guerrero	1,830,549,493	3,138,319	5,744,848,254,322,270	0.786510
Hidalgo	2,179,156,816	2,426,213	5,287,098,595,653,880	0.723841
Jalisco	7,414,745,080	7,037,230	52,179,266,519,328,400	7.143709
México	13,304,995,206	14,911,242	198,394,003,325,506,000	27.161535
Michoacán	2,445,109,175	3,958,587	9,679,177,393,735,720	1.325147
Morelos	1,281,791,209	1,679,595	2,152,890,105,680,350	0.294746
Nayarit	1,098,014,348	970,444	1,065,561,435,998,440	0.145883
Nuevo León	8,531,773,654	4,468,544	38,124,605,970,939,800	5.219527
Oaxaca	1,234,159,132	3,550,075	4,381,357,480,534,900	0.599839
Puebla	3,171,561,606	5,672,038	17,989,217,949,650,700	2.462850
Querétaro	2,988,593,694	1,732,078	5,176,477,388,316,130	0.708696
Quintana Roo	3,239,174,185	1,332,023	4,314,654,515,426,250	0.590707
San Luis Potosí	1,480,053,522	2,489,027	3,683,893,177,703,090	0.504351
Sinaloa	3,748,545,906	2,653,865	9,948,134,780,826,690	1.361970
Sonora	3,451,991,755	2,519,019	8,695,632,818,688,340	1.190493
Tabasco	803,315,664	2,054,378	1,650,314,027,176,990	0.225940
Tamaulipas	4,500,746,229	3,207,194	14,434,766,301,171,400	1.976221
Tlaxcala	485,057,345	1,140,484	553,200,141,020,765	0.075737
Veracruz	5,518,888,508	7,284,963	40,204,898,581,905,200	5.504333
Yucatán	1,066,620,868	1,930,968	2,059,610,764,240,220	0.281975
Zacatecas	1,376,180,704	1,379,014	1,897,772,457,345,860	0.259818
Totales	123,162,419,401	107,873,024	730,422,661,674,247,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2010 e/ 10.844930995
Aguascalientes	788,208	8,548,061
Baja California	2,954,803	32,044,635
Baja California Sur	772,438	8,377,037
Campeche	812,889	8,815,725
Coahuila	2,247,592	24,374,980
Colima	323,808	3,511,675
Chiapas	7,283,222	78,986,040
Chihuahua	8,146,362	88,346,734
Distrito Federal	971,991	10,541,175
Durango	4,235,805	45,937,013
Guanajuato	2,563,631	27,802,401
Guerrero	328,051	3,557,690
Hidalgo	271,544	2,944,876
Jalisco	9,576,691	103,858,553
México	218,256	2,366,971
Michoacán	2,455,046	26,624,804
Morelos	451,987	4,901,768
Nayarit	818,713	8,878,886
Nuevo León	3,047,369	33,048,507
Oaxaca	610,250	6,618,119
Puebla	1,221,283	13,244,730
Querétaro	1,435,730	15,570,393
Quintana Roo	53,930	584,867
San Luis Potosí	1,589,981	17,243,234
Sinaloa	9,406,668	102,014,665
Sonora	11,431,317	123,971,844
Tabasco	2,462,672	26,707,508
Tamaulipas	1,967,010	21,332,088
Tlaxcala	17,902	194,146
Veracruz	9,805,475	106,339,700
Yucatán	1,183,000	12,829,553
Zacatecas	853,445	9,255,552
Totales	90,307,069	979,373,932

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones crecimiento 2010					Total
	Fondo				Resarcimiento BET 2010	
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de	Parte	Parte	Parte		
	Participaciones de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	35,768,196	18,055,677	1,026,275	712,338	309,011,425
Baja California	635,563,001	96,607,087	46,972,804	13,777,177	2,670,386	795,590,455
Baja California Sur	160,245,947	18,024,217	9,714,614	529,742	698,086	189,212,607
Campeche	226,439,168	22,102,387	12,829,600	550,596	734,644	262,656,395
Coahuila	538,189,157	86,540,528	40,816,602	5,953,396	2,031,248	673,530,931
Colima	164,236,610	18,927,433	8,842,010	350,925	292,640	192,649,618
Chiapas	1,004,369,892	130,124,521	69,940,024	6,874,680	6,582,170	1,217,891,287
Chihuahua	629,999,297	104,292,252	49,572,220	17,029,669	7,362,228	808,255,666
Distrito Federal	2,744,713,747	269,262,306	127,277,214	161,939,543	878,431	3,304,071,241
Durango	288,519,244	47,339,741	24,203,274	1,513,842	3,828,084	365,404,186
Guanajuato	855,324,839	151,694,469	77,584,453	20,225,275	2,316,867	1,107,145,903
Guerrero	493,273,999	98,924,264	47,952,101	4,359,238	296,474	644,806,077
Hidalgo	395,380,932	77,976,961	38,451,009	4,011,894	245,406	516,066,203
Jalisco	1,432,795,987	214,836,512	105,817,540	39,594,054	8,654,879	1,801,698,972
México	2,800,368,390	461,988,528	230,674,243	150,542,991	197,248	3,643,771,400
Michoacán	629,287,410	123,964,652	61,822,839	7,344,639	2,218,734	824,638,273
Morelos	323,614,323	51,254,032	27,108,992	1,633,631	408,481	404,019,459
Nayarit	217,191,062	28,352,103	17,479,508	808,557	739,907	264,571,137
Nuevo León	1,061,831,201	141,284,945	67,755,744	28,929,263	2,754,042	1,302,555,195
Oaxaca	538,451,268	109,462,998	52,913,407	3,324,610	551,510	704,703,792
Puebla	889,073,482	174,633,687	91,022,495	13,650,366	1,103,727	1,169,483,757
Querétaro	376,413,841	55,267,146	27,476,086	3,927,953	1,297,533	464,382,558
Quintana Roo	265,685,776	42,305,624	20,819,508	3,273,995	48,739	332,133,642
San Luis Potosí	414,546,142	75,796,485	39,694,450	2,795,368	1,436,936	534,269,381
Sinaloa	533,055,947	85,431,622	42,631,485	7,548,726	8,501,222	677,169,001
Sonora	552,077,699	77,457,552	37,608,616	6,598,317	10,330,987	684,073,171
Tabasco	919,495,148	62,019,621	30,757,981	1,252,272	2,225,626	1,015,750,647
Tamaulipas	623,742,505	101,076,972	47,488,409	10,953,219	1,777,674	785,038,778
Tlaxcala	229,036,641	34,547,412	17,371,738	419,773	16,179	281,391,744
Veracruz	1,338,567,778	224,937,085	120,194,739	30,507,806	8,861,642	1,723,069,048
Yucatán	350,185,660	59,876,438	30,324,441	1,562,849	1,069,129	443,018,518
Zacatecas	267,212,803	43,426,334	21,578,236	1,440,045	771,296	334,428,714
Totales	22,152,337,833	3,325,504,112	1,662,752,056	554,250,685	81,614,494	27,776,459,180

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2010.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2008/2007 (3=2/1)	Población e/ 2009 (4)	Resultado	
	2007	2008			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	592,244,366	635,522,420	1.073075	1,148,504	1,232,431	1.019709
Baja California	3,170,173,226	3,467,449,528	1.093773	3,198,589	3,498,530	2.894672
Baja California Sur	764,888,886	793,118,520	1.036907	570,584	591,642	0.489523
Campeche	149,118,033	169,434,055	1.136241	799,423	908,337	0.751555
Coahuila	1,402,032,132	1,509,426,003	1.076599	2,638,964	2,841,105	2.350721
Colima	403,822,174	428,350,315	1.060740	603,820	640,496	0.529944
Chiapas	416,165,343	501,156,336	1.204224	4,524,763	5,448,829	4.508342
Chihuahua	2,477,644,598	2,493,586,955	1.006434	3,403,252	3,425,150	2.833958
Distrito Federal	10,601,088,360	10,916,850,418	1.029786	8,843,912	9,107,335	7.535378
Durango	485,137,285	543,081,722	1.119439	1,552,475	1,737,901	1.437934
Guanajuato	2,420,868,913	2,703,158,398	1.116607	5,053,438	5,642,703	4.668753
Guerrero	885,300,004	973,728,693	1.099886	3,138,319	3,451,792	2.856001
Hidalgo	607,951,623	654,815,290	1.077085	2,426,213	2,613,236	2.162183
Jalisco	3,834,400,627	4,193,997,359	1.093782	7,037,230	7,697,194	6.368632
México	5,168,634,398	6,556,567,506	1.268530	14,911,242	18,915,357	15.650502
Michoacán	974,884,997	1,101,872,000	1.130258	3,958,587	4,474,226	3.701960
Morelos	532,020,276	579,755,209	1.089724	1,679,595	1,830,295	1.514380
Nayarit	286,849,799	288,113,600	1.004406	970,444	974,720	0.806480
Nuevo León	3,519,081,513	3,999,320,654	1.136467	4,468,544	5,078,354	4.201812
Oaxaca	296,135,888	327,896,132	1.107249	3,550,075	3,930,817	3.252344
Puebla	1,080,440,168	1,209,193,106	1.119167	5,672,038	6,347,958	5.252279
Querétaro	1,447,632,226	1,515,988,268	1.047219	1,732,078	1,813,865	1.500786
Quintana Roo	1,655,085,883	1,732,977,185	1.047062	1,332,023	1,394,710	1.153979
San Luis Potosí	570,153,798	607,533,522	1.065561	2,489,027	2,652,210	2.194429
Sinaloa	1,796,756,344	2,069,545,906	1.151823	2,653,865	3,056,784	2.529172
Sonora	1,635,901,305	1,830,142,903	1.118737	2,519,019	2,818,119	2.331702
Tabasco	249,691,973	286,998,731	1.149411	2,054,378	2,361,325	1.953752
Tamaulipas	2,103,090,804	2,263,781,096	1.076407	3,207,194	3,452,245	2.856376
Tlaxcala	131,138,694	139,239,225	1.061771	1,140,484	1,210,933	1.001921
Veracruz	1,780,347,031	1,966,188,508	1.104385	7,284,963	8,045,404	6.656740
Yucatán	409,412,433	460,824,543	1.125575	1,930,968	2,173,450	1.798305
Zacatecas	636,809,022	689,710,539	1.083073	1,379,014	1,493,573	1.235777
Totales	52,484,902,122	57,609,324,645	1.097636	107,873,024	120,861,025	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2010	
Aguascalientes	35,705,655	2,825,872	38,531,527
Baja California	10,877,140	8,021,869	18,899,009
Baja California Sur	9,090,180	1,356,592	10,446,772
Campeche	14,954,766	2,082,750	17,037,516
Coahuila	14,724,373	6,514,443	21,238,816
Colima	19,371,491	1,468,610	20,840,101
Chiapas	11,066,380	12,493,759	23,560,139
Chihuahua	19,494,827	7,853,615	27,348,442
Distrito Federal	167,376,163	20,882,442	188,258,605
Durango	29,306,637	3,984,879	33,291,516
Guanajuato	31,754,649	12,938,298	44,692,946
Guerrero	10,641,929	7,914,702	18,556,631
Hidalgo	70,795,825	5,991,957	76,787,782
Jalisco	31,895,677	17,649,093	49,544,769
México	26,537,774	43,371,507	69,909,281
Michoacán	65,154,786	10,259,068	75,413,854
Morelos	27,971,861	4,196,730	32,168,590
Nayarit	27,453,745	2,234,960	29,688,704
Nuevo León	13,607,258	11,644,287	25,251,545
Oaxaca	73,055,821	9,013,070	82,068,891
Puebla	58,336,856	14,555,397	72,892,253
Querétaro	33,924,234	4,159,058	38,083,293
Quintana Roo	21,016,481	3,197,967	24,214,449
San Luis Potosí	32,348,551	6,081,319	38,429,870
Sinaloa	12,230,625	7,008,978	19,239,603
Sonora	9,484,274	6,461,738	15,946,012
Tabasco	31,128,711	5,414,342	36,543,054
Tamaulipas	29,821,494	7,915,742	37,737,236
Tlaxcala	24,026,474	2,776,578	26,803,052
Veracruz	39,547,891	18,447,512	57,995,403
Yucatán	48,089,881	4,983,559	53,073,440
Zacatecas	56,824,482	3,424,651	60,249,133
Totales	1,107,616,892	277,125,343	1,384,742,234

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	149,058,388	357,225,783	326,137,434	832,421,605
Baja California	344,618,080	1,673,865,475	1,022,109,816	3,040,593,371
Baja California Sur	125,907,565	350,184,132	234,311,820	710,403,517
Campeche	31,951,444	364,868,397	88,737,260	485,557,101
Coahuila	165,274,193	1,324,690,870	616,451,273	2,106,416,336
Colima	58,194,285	178,806,492	163,710,217	400,710,994
Chiapas	110,317,321	983,032,759	238,496,096	1,331,846,176
Chihuahua	210,227,318	2,058,532,493	1,182,282,886	3,451,042,697
Distrito Federal	3,330,865,303	2,038,424,858	3,430,363,869	8,799,654,030
Durango	42,783,062	784,504,528	313,511,654	1,140,799,244
Guanajuato	358,259,001	1,285,698,829	1,000,296,568	2,644,254,398
Guerrero	179,815,490	790,533,553	380,335,517	1,350,684,560
Hidalgo	155,199,459	421,288,446	293,278,748	869,766,653
Jalisco	1,440,405,780	1,936,977,579	2,476,073,039	5,853,456,398
México	2,327,535,894	1,695,906,875	2,757,564,897	6,781,007,666
Michoacán	669,212,190	1,061,363,026	904,732,229	2,635,307,445
Morelos	138,210,650	432,528,944	315,381,848	886,121,442
Nayarit	53,547,555	360,616,073	215,332,578	629,496,206
Nuevo León	638,499,119	3,120,045,360	2,099,138,241	5,857,682,720
Oaxaca	67,742,568	831,476,342	221,817,134	1,121,036,044
Puebla	872,348,529	885,053,706	821,364,053	2,578,766,288
Querétaro	206,213,845	380,926,230	300,474,677	887,614,752
Quintana Roo	380,228,092	1,125,488,767	284,083,660	1,789,800,519
San Luis Potosí	116,203,784	672,145,314	403,859,271	1,192,208,369
Sinaloa	146,939,762	1,550,545,860	545,501,064	2,242,986,686
Sonora	102,571,309	1,544,807,670	982,384,153	2,629,763,132
Tabasco	141,393,047	885,700,441	178,214,048	1,205,307,536
Tamaulipas	141,779,634	1,365,299,618	613,213,622	2,120,292,874
Tlaxcala	32,115,996	111,841,994	73,107,730	217,065,720
Veracruz	451,833,361	1,749,063,581	741,449,970	2,942,346,912
Yucatán	182,355,250	889,589,220	388,787,428	1,460,731,898
Zacatecas	42,405,960	405,879,582	296,325,748	744,611,290
Totales	13,414,013,234	33,616,912,797	23,908,828,548	70,939,754,579

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2008, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2009.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.364088	1.062637	1.111214
Baja California	4.275031	4.979236	2.569090
Baja California Sur	0.980022	1.041690	0.938627
Campeche	0.371149	1.085372	0.238195
Coahuila	2.578342	3.940549	1.232101
Colima	0.684727	0.531894	0.433832
Chiapas	0.997523	2.924221	0.822404
Chihuahua	4.944964	6.123502	1.567222
Distrito Federal	14.347687	6.063688	24.831236
Durango	1.311280	2.333660	0.318943
Guanajuato	4.183796	3.824559	2.670782
Guerrero	1.590774	2.351595	1.340505
Hidalgo	1.226655	1.253204	1.156995
Jalisco	10.356313	5.761914	10.738067
México	11.533668	5.044803	17.351525
Michoacán	3.784093	3.157229	4.988904
Morelos	1.319102	1.286641	1.030345
Nayarit	0.900640	1.072722	0.399191
Nuevo León	8.779762	9.281178	4.759941
Oaxaca	0.927762	2.473387	0.505013
Puebla	3.435401	2.632763	6.503263
Querétaro	1.256752	1.133139	1.537302
Quintana Roo	1.188196	3.347984	2.834559
San Luis Potosí	1.689164	1.999426	0.866286
Sinaloa	2.281588	4.612398	1.095420
Sonora	4.108876	4.595329	0.764658
Tabasco	0.745390	2.634687	1.054070
Tamaulipas	2.564800	4.061347	1.056952
Tlaxcala	0.305777	0.332696	0.239421
Veracruz	3.101156	5.202927	3.368368
Yucatán	1.626125	2.646255	1.359438
Zacatecas	1.239399	1.207367	0.316132
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	715,764	2,856,156	623,836	4,195,756
Baja California	2,243,194	13,383,191	1,442,287	17,068,672
Baja California Sur	514,237	2,799,855	526,945	3,841,038
Campeche	194,749	2,917,262	133,722	3,245,733
Coahuila	1,352,907	10,591,407	691,702	12,636,016
Colima	359,290	1,429,626	243,553	2,032,469
Chiapas	523,420	7,859,721	461,697	8,844,838
Chihuahua	2,594,721	16,458,750	879,838	19,933,310
Distrito Federal	7,528,518	16,297,982	13,940,256	37,766,756
Durango	688,055	6,272,412	179,055	7,139,521
Guanajuato	2,195,321	10,279,651	1,499,377	13,974,349
Guerrero	834,711	6,320,616	752,559	7,907,887
Hidalgo	643,650	3,368,361	649,537	4,661,548
Jalisco	5,434,164	15,486,872	6,028,351	26,949,388
México	6,051,946	13,559,420	9,741,146	29,352,513
Michoacán	1,985,589	8,486,001	2,800,770	13,272,361
Morelos	692,159	3,458,233	578,436	4,728,828
Nayarit	472,584	2,883,263	224,106	3,579,953
Nuevo León	4,606,917	24,945,949	2,672,231	32,225,097
Oaxaca	486,816	6,647,970	283,515	7,418,300
Puebla	1,802,623	7,076,341	3,650,932	12,529,896
Querétaro	659,443	3,045,650	863,041	4,568,134
Quintana Roo	623,470	8,998,711	1,591,321	11,213,502
San Luis Potosí	886,338	5,374,057	486,333	6,746,729
Sinaloa	1,197,195	12,397,204	614,969	14,209,367
Sonora	2,156,009	12,351,325	429,279	14,936,613
Tabasco	391,121	7,081,512	591,755	8,064,388
Tamaulipas	1,345,802	10,916,090	593,373	12,855,264
Tlaxcala	160,447	894,219	134,411	1,189,078
Veracruz	1,627,238	13,984,428	1,891,002	17,502,669
Yucatán	853,260	7,112,604	763,189	8,729,053
Zacatecas	650,337	3,245,162	177,476	4,072,975
Totales	52,472,000	268,780,000	56,140,000	377,392,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2007	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	no minero		no minero
	2007	2007	2007		no minero
Aguascalientes	114,842,257	277,971	114,564,286	1,113,125	102,921
Baja California	316,217,733	713,720	315,504,013	3,025,749	104,273
Baja California Sur	60,683,740	1,110,191	59,573,549	542,831	109,746
Campeche	604,078,232	513,051,559	91,026,673	780,981	116,554
Coahuila	363,116,151	10,029,192	353,086,959	2,584,574	136,613
Colima	56,725,130	1,260,272	55,464,858	588,408	94,263
Chiapas	185,028,951	12,364,095	172,664,856	4,430,114	38,975
Chihuahua	348,299,731	3,878,855	344,420,876	3,339,472	103,136
Distrito Federal	1,875,821,475	107,517	1,875,713,957	8,831,997	212,377
Durango	128,843,510	5,400,049	123,443,461	1,540,698	80,122
Guanajuato	402,540,944	1,251,217	401,289,728	5,005,150	80,175
Guerrero	164,938,451	1,096,071	163,842,380	3,148,351	52,041
Hidalgo	167,089,711	1,893,632	165,196,079	2,401,068	68,801
Jalisco	677,227,164	1,924,528	675,302,636	6,925,021	97,516
México	958,423,885	4,508,038	953,915,847	14,512,464	65,731
Michoacán	259,297,384	1,608,729	257,688,656	3,986,293	64,644
Morelos	118,991,024	319,013	118,672,010	1,653,530	71,769
Nayarit	64,762,815	195,655	64,567,160	965,312	66,887
Nuevo León	830,668,192	11,813,602	818,854,590	4,358,366	187,881
Oaxaca	167,848,574	59,980	167,788,595	3,552,901	47,226
Puebla	359,812,534	2,904,562	356,907,972	5,560,419	64,187
Querétaro	191,792,909	1,460,431	190,332,478	1,670,956	113,906
Quintana Roo	157,213,903	514,795	156,699,108	1,238,219	126,552
San Luis Potosí	198,395,406	4,768,979	193,626,427	2,466,293	78,509
Sinaloa	218,305,368	822,359	217,483,009	2,645,438	82,211
Sonora	275,783,057	17,577,961	258,205,096	2,472,876	104,415
Tabasco	325,868,652	186,230,607	139,638,045	2,033,130	68,681
Tamaulipas	362,183,038	28,488,834	333,694,204	3,130,858	106,582
Tlaxcala	56,694,927	11,556	56,683,371	1,110,342	51,050
Veracruz	499,922,822	38,304,244	461,618,578	7,249,483	63,676
Yucatán	146,116,792	784,274	145,332,519	1,883,247	77,171
Zacatecas	82,082,631	9,947,282	72,135,349	1,382,244	52,187
Totales	10,739,617,092	864,679,768	9,874,937,324	106,129,910	93,046

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2007, publicada el 15 de febrero de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Sonora	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Tabasco	
1	Nayarit	66,887
2	México	65,731
3	Michoacán	64,644
4	Puebla	64,187
5	Veracruz	63,676
6	Zacatecas	52,187
7	Guerrero	52,041
8	Tlaxcala	51,050
9	Oaxaca	47,226
10	Chiapas	38,975

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2010.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000026	14.119481
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	10.574618
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000015	8.372186
Michoacán	0.000015	8.512982
Morelos		
Nayarit	0.000015	8.227422
Nuevo León		
Oaxaca	0.000021	11.652750
Puebla	0.000016	8.573518
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000020	10.779755
Veracruz	0.000016	8.642344
Yucatán		
Zacatecas	0.000019	10.544946
Totales	0.000182	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2010.
(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.119481	48,400,022
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.574618	36,248,622
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.372186	28,698,930
Michoacán	8.512982	29,181,561
Morelos		
Nayarit	8.227422	28,202,696
Nuevo León		
Oaxaca	11.652750	39,944,342
Puebla	8.573518	29,389,072
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.779755	36,951,809
Veracruz	8.642344	29,625,000
Yucatán		
Zacatecas	10.544946	36,146,910
Totales	100.000000	342,788,965

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2010.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2010.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2009 1/	
	(Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,344	36.368005
Coahuila		
Colima		
Chiapas	214	3.322762
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,927	29.896681
Tamaulipas	978	15.176266
Tlaxcala		
Veracruz	982	15.236286
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,446	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2010.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	91,642,339	57,026,049	148,668,388
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	14,152,084	5,210,184	19,362,268
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	37,040,802	46,878,833	83,919,635
Tamaulipas	9,039,635	23,796,811	32,836,445
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	4,927,940	23,890,923	28,818,862
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	156,802,800	156,802,800	313,605,600

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	309,011,425	38,531,527	4,195,756	0	0	351,738,707
Baja California	795,590,455	18,899,009	17,068,672	0	0	831,558,136
Baja California Sur	189,212,607	10,446,772	3,841,038	0	0	203,500,417
Campeche	262,656,395	17,037,516	3,245,733	148,668,388	0	431,608,032
Coahuila	673,530,931	21,238,816	12,636,016	0	0	707,405,764
Colima	192,649,618	20,840,101	2,032,469	0	0	215,522,188
Chiapas	1,217,891,287	23,560,139	8,844,838	19,362,268	48,400,022	1,318,058,554
Chihuahua	808,255,666	27,348,442	19,933,310	0	0	855,537,418
Distrito Federal	3,304,071,241	188,258,605	37,766,756	0	0	3,530,096,602
Durango	365,404,186	33,291,516	7,139,521	0	0	405,835,223
Guanajuato	1,107,145,903	44,692,946	13,974,349	0	0	1,165,813,198
Guerrero	644,806,077	18,556,631	7,907,887	0	36,248,622	707,519,217
Hidalgo	516,066,203	76,787,782	4,661,548	0	0	597,515,533
Jalisco	1,801,698,972	49,544,769	26,949,388	0	0	1,878,193,129
México	3,643,771,400	69,909,281	29,352,513	0	28,698,930	3,771,732,123
Michoacán	824,638,273	75,413,854	13,272,361	0	29,181,561	942,506,049
Morelos	404,019,459	32,168,590	4,728,828	0	0	440,916,877
Nayarit	264,571,137	29,688,704	3,579,953	0	28,202,696	326,042,490
Nuevo León	1,302,555,195	25,251,545	32,225,097	0	0	1,360,031,837
Oaxaca	704,703,792	82,068,891	7,418,300	0	39,944,342	834,135,326
Puebla	1,169,483,757	72,892,253	12,529,896	0	29,389,072	1,284,294,978
Querétaro	464,382,558	38,083,293	4,568,134	0	0	507,033,985
Quintana Roo	332,133,642	24,214,449	11,213,502	0	0	367,561,592
San Luis Potosí	534,269,381	38,429,870	6,746,729	0	0	579,445,980
Sinaloa	677,169,001	19,239,603	14,209,367	0	0	710,617,972
Sonora	684,073,171	15,946,012	14,936,613	0	0	714,955,797
Tabasco	1,015,750,647	36,543,054	8,064,388	83,919,635	0	1,144,277,724
Tamaulipas	785,038,778	37,737,236	12,855,264	32,836,445	0	868,467,723
Tlaxcala	281,391,744	26,803,052	1,189,078	0	36,951,809	346,335,682
Veracruz	1,723,069,048	57,995,403	17,502,669	28,818,862	29,625,000	1,857,010,982
Yucatán	443,018,518	53,073,440	8,729,053	0	0	504,821,011
Zacatecas	334,428,714	60,249,133	4,072,975	0	36,146,910	434,897,733
Totales	27,776,459,180	1,384,742,234	377,392,000	313,605,600	342,788,965	30,194,987,980

1/ Corresponde al mes de febrero de 2010.

2/ Corresponde al mes de enero de 2010.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009.

Entidades/municipios	Coeficiente 2008 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2008 (2)	Agua y predial 2007 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.087478	389,515,766	373,708,383	0.091178	0.088091
Mexicali, B.C.	1.325627	984,810,776	941,228,938	1.387007	1.340039
Tecate, B.C.	0.530048	145,651,628	142,664,328	0.541147	0.522822
Tijuana, B.C.	1.687512	1,898,252,787	1,662,534,577	1.926772	1.861526
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009404	220,881,169	201,045,774	0.010332	0.009982
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	95,244,266	87,225,892	0.306484	0.296105
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.145586	1,522,651	1,490,693	0.148707	0.143671
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.012402	8,902,212	7,364,104	0.014993	0.014485
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	1,279,859,650	1,234,451,238	3.847176	3.716899
Ojinaga, Chih.	0.056399	17,464,246	14,611,584	0.067410	0.065127
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	66,331,632	72,235,814	0.182721	0.176533
Piedras Negras, Coah.	2.003466	96,686,491	87,893,180	2.203904	2.129273
Colima					
Manzanillo, Col.	2.223646	176,578,577	160,816,169	2.441597	2.358917
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092521	646,646,468	586,601,321	0.101992	0.098538
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	63,665,878	45,720,175	3.455040	3.338042
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.527121	7,682,984	6,823,110	1.719575	1.661344
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.123135	21,176,073	18,657,954	0.139754	0.135021
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	862,321,012	853,012,676	0.136491	0.131869
O. P. Blanco, Q. Roo	0.328869	105,630,618	99,631,612	0.348671	0.336864
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.215010	459,641,386	414,180,624	0.238610	0.230530
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165163	56,021,919	52,642,586	0.175766	0.169814
Guaymas, Son.	0.027777	162,752,326	137,369,682	0.032909	0.031795
Naco, Son.	0.110557	2,766,223	3,518,951	0.086908	0.083965
Nogales, Son.	4.509251	197,850,396	182,337,849	4.892879	4.727191
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	2,135,400	4,786,064	0.007873	0.007607
San Luis R.C., Son.	0.092239	122,228,959	106,160,482	0.106201	0.102604
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.308906	161,180,017	143,201,496	9.352064	9.035375
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	10,741,066	9,121,869	0.103324	0.099825
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	16,526,121	16,364,193	0.377262	0.364487
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	177,587,530	125,293,017	1.742661	1.683649
Matamoros, Tamps.	6.448152	365,363,625	360,857,452	6.528673	6.307592
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	278,331,244	285,726,810	49.245769	47.578156
Reynosa, Tamps.	3.912481	488,362,623	524,154,420	3.645317	3.521876
Río Bravo, Tamps.	0.102382	76,251,548	60,252,783	0.129567	0.125179
Tampico, Tamps.	1.471334	311,524,658	225,529,316	2.032360	1.963538
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	126,835,765	122,372,597	0.190642	0.184186
Tuxpan, Ver.	0.655900	56,907,570	43,192,440	0.864172	0.834908
Veracruz, Ver.	4.030293	314,402,769	313,061,112	4.047566	3.910503
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.544144	26,926,608	23,127,627	0.633526	0.612073
Total	100.000000	10,503,162,637	9,750,968,892	103.504998	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de marzo de 2010.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,179,845
Ensenada, B.C.	0.088091	165,897	
Mexicali, B.C.	1.340039	2,523,627	
Tecate, B.C.	0.522822	984,604	
Tijuana, B.C.	1.861526	3,505,717	
Baja California Sur			18,798
La Paz, B.C.S.	0.009982	18,798	
Campeche			557,640
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	557,640	
Chiapas			270,569
Suchiate, Chis.	0.143671	270,569	
Chihuahua			7,149,777
Ascensión, Chih.	0.014485	27,279	
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	6,999,847	
Ojinaga, Chih.	0.065127	122,651	
Coahuila			4,342,408
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	332,456	
Piedras Negras, Coah.	2.129273	4,009,952	
Colima			4,442,429
Manzanillo, Col.	2.358917	4,442,429	
Guerrero			185,572
Acapulco, Gro.	0.098538	185,572	
Michoacán			6,286,365
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	6,286,365	
Nuevo León			3,128,726
Anáhuac, N.L.	1.661344	3,128,726	
Oaxaca			254,278
Salina Cruz, Oax.	0.135021	254,278	
Quintana Roo			882,742
Benito Juárez, Q. Roo	0.131869	248,343	
O. P. Blanco, Q. Roo	0.336864	634,399	
Sinaloa			434,146
Mazatlán, Sin.	0.230530	434,146	
Sonora			9,647,842
Agua Prieta, Son.	0.169814	319,802	
Guaymas, Son.	0.031795	59,878	
Naco, Son.	0.083965	158,127	
Nogales, Son.	4.727191	8,902,481	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	14,326	
San Luis R.C., Son.	0.102604	193,230	
Tamaulipas			133,107,460
Altamira, Tamps.	9.035375	17,015,864	
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	187,995	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	686,420	
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	3,170,731	
Matamoros, Tamps.	6.307592	11,878,769	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	89,601,535	
Reynosa, Tamps.	3.521876	6,632,571	
Río Bravo, Tamps.	0.125179	235,744	
Tampico, Tamps.	1.963538	3,697,831	
Veracruz			9,283,661
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	346,869	
Tuxpan, Ver.	0.834908	1,572,340	
Veracruz, Ver.	3.910503	7,364,452	
Yucatán			1,152,686
Progreso, Yuc.	0.612073	1,152,686	
Total	100.000000	188,324,944	188,324,944
Recaudación Federal Participable (RFP)		138,474,223,430	
0.136% de la RFP		188,324,944	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de febrero de 2010.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	339,361,744	14.561569			3,584,958
Cd. del Carmen, Camp.	1,357,446,977	58.246277			14,339,832
Cd. Madero, Tamps.	23,156,284	0.993606			244,619
Coatzacoalcos, Ver.	435,894,411	18.703660			4,604,712
Paraíso, Tab.	167,530,376	7.188510			1,769,762
Piedras Negras, Coah.	115,427	0.004953			1,219
Reynosa, Tamps.	7,024,822	0.301426			74,209
Total	2,330,530,041	100.000000	776,634,440	24,619,312	24,619,312

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 19 de marzo de 2010.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

México, D.F., a 20 de abril de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

Primero. Se realiza la siguiente adición a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicada en el DOF el 29 de abril de 2009:

A. Se adiciona el siguiente artículo resolutivo:

Primero. Se prorroga hasta el 30 de junio de 2010 la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Transitorio

Unico.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2010.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas y adquisición de activos productivos, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN Y HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA COMISION" Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS A CARGO DE "LA COMISION", CON LOS COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA "ADQUISICION DE ACTIVOS PRODUCTIVOS", A CARGO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA) PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, regirán la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. En uno de sus ejes se establece la Sustentabilidad Ambiental, que se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Actualmente, sólo se realizan acciones para tecnificar y mejorar la producción en 2.6 millones de hectáreas en regiones húmedas. El uso del agua para la agricultura es muy poco eficiente, alcanzando solamente el 46% si se consideran los procesos de conducción y asignación, así como su forma de uso.

Ante esta situación, se ha establecido como objetivo, alcanzar un manejo integral y sustentable del agua.

El Plan Nacional de Desarrollo contempla una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno; así como de las siguientes estrategias:

Promover el manejo integral y sustentable del agua desde una perspectiva de cuencas.

Propiciar un uso eficiente del agua en las actividades agrícolas que reduzca el consumo de líquido al tiempo que proteja a los suelos de la salinización.

Se deben desarrollar estrategias y programas de ahorro y recuperación de agua a través de todo tipo de medidas que busquen la preservación del recurso y reduzcan la pérdida de la capacidad productiva de los suelos por su salinización. Se buscará alcanzar la sustentabilidad del agua de riego a través de la modernización y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola, no sólo aquella necesaria para tecnificar el riego y reducir el consumo de agua, sino también la relacionada con la extracción y transporte del líquido. Adicionalmente, se reforzarán los programas enfocados a cuantificar los volúmenes de agua asignada a riego agrícola para facilitar la gestión integral del recurso.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012 señala como objetivo, mejorar la productividad del agua en el sector agrícola, por lo que dentro de sus principales retos asociados al objetivo, es lograr una adecuada coordinación de los Programas y recursos federales y estatales para maximizar los beneficios esperados; incrementar la participación económica de los productores, conforme a las Reglas de Operación de los diferentes Programas, con el fin de obtener los beneficios esperados en tiempos menores; redimensionar las zonas de riego en función de la disponibilidad de agua; promover la reconversión de cultivos hacia otros de alto rendimiento económico con base en la disponibilidad de agua y la vocación del suelo; crear conciencia entre los usuarios sobre la importancia y beneficios del uso eficiente del agua y la infraestructura. Así mismo, es importante promover el reúso del agua, proveniente incluso de otros usos, en la agricultura. En todos los casos en los que sea posible, la sustitución de agua de primer uso por agua residual tratada permitirá liberar volúmenes que pueden ser empleados para satisfacer las demandas de otros usos, o bien para restablecer o preservar el equilibrio hidrológico en cuencas o acuíferos.

3. Los Ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, así como prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que el "ESTADO" participe activamente en Programas que realiza la "COMISION", dentro del marco del federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
4. La "COMISION" y "LA SAGARPA" de manera conjunta, en el marco del Programa Adquisición de Activos Productivos, Programas que benefician a Distritos y Unidades de Riego, en estos programas la "COMISION" atiende los trabajos de rehabilitación de las obras de cabeza, de la red de canales hasta el nivel interparcelario y de los pozos o sistemas de bombeo, en tanto que "LA SAGARPA" actúa en parcelas, en acciones destinadas a mejorar la aplicación del riego y en otros procesos de la cadena productiva.
5. La "COMISION" fungirá en este Convenio de Coordinación, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas y bienes nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.
Asimismo el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.
De igual forma la "COMISION" actúa bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, en virtud de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.
6. En este sentido, la "COMISION" y Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en la actualidad, "LA SAGARPA", firmaron el 10 de febrero de 1997 un Convenio para conjuntar y hacer compatibles los Programas Hidroagrícolas que tiene a su cargo la "COMISION", con los del Programa "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.
7. Asimismo, la "COMISION" y el "ESTADO", firmaron el 1 de julio de 1997, un Acuerdo de Coordinación para conjuntar y hacer compatibles los programas Hidroagrícolas que tiene a su cargo la "COMISION", con los del Programa "Alianza para el Campo".
8. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Altiplano y del Río Pánuco, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrán prioridad los usos doméstico y público urbano. En este contexto, el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento legal.
9. El proceso de descentralización de los Programas y Acciones, consiste en que el "ESTADO" y usuarios, ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas y bienes nacionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, y X, 77, 78, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61, fracción III c), 64, 65, 66, 67, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 71 y 101, de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 24, 25 y 76 de su Reglamento; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X 13, fracciones III f) y XXVII, 14, 30 y 86 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y 8o. y 9o. de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "COMISION" y el "ESTADO" acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los Programas Hidroagrícolas a cargo de la "COMISION", para realizar un Programa Integral para la Producción Agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- La coordinación de acciones para la ejecución de los Programas que prevé este instrumento legal, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 y sus Programas Agropecuarios.

Los Programas considerados son:

- I. MODERNIZACION Y TECNIFICACION DE UNIDADES DE RIEGO.
- II. REHABILITACION Y MODERNIZACION DE DISTRITOS DE RIEGO.
- III. DESARROLLO PARCELARIO.

El listado de Programas podrá modificarse o ampliarse por Convenios de "LAS PARTES".

TERCERA.- Las metas y alcances de cada uno de los Programas serán establecidos conjuntamente por la "COMISION" y el "ESTADO", con la participación del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual por cada Programa se incorporará a este instrumento jurídico, el Anexo de Ejecución y Técnico respectivo.

En los Anexos de Ejecución y Técnicos se establecerá la participación que corresponda a la "COMISION" a el "ESTADO" y al Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y la mecánica operativa de cada Programa, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este documento.

CUARTA.- Los recursos que aporte la "COMISION" tendrán un destino específico, los cuales se entregarán a el "ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de San Luis Potosí (FOFAES), constituido el día 29 de marzo de 1996, mismo que se ha modificado en diversas ocasiones, iniciando con el Banco de Crédito Rural S.N.C., como institución Fiduciaria, con fecha 17 de julio de 2006, se firmó con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Convenio de sustitución de Fiduciario mismo que funcionará con las Reglas de Operación convenidas entre "LAS PARTES", cuyos Fideicomisarios son los beneficiarios de los programas objeto del presente documento.

QUINTA.- Los recursos federales que aporte la "COMISION" a el "ESTADO" y éste a su vez al "FOFAES" para el cumplimiento del objeto referido en la Cláusula PRIMERA, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales al ser administrados en el "FOFAES" y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos estatales o municipales, o en su caso, por particulares.

SEXTA.- El "ESTADO", supervisará el importe de los recursos que se aporten al "FOFAES", mencionado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento legal.

SEPTIMA.- El "FOFAES" cuenta con un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, como Presidente, quien tiene voto de calidad, 5 (cinco) representantes del Fideicomitente; 4 (cuatro) de la "SAGARPA"; 1 (uno) de la "COMISION" y 1 (uno) representante del Fiduciario, este último con voz, pero sin voto, todos ellos con sus respectivos suplentes, se deja constancia que el Contralor General del Estado fungirá como invitado permanente del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los Programas objeto de este documento. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

OCTAVA.- Para los efectos de este Convenio y con el objeto de analizar y dictaminar los Proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los Programas a los que se refiere la Cláusula SEGUNDA y la aplicación de los recursos inherentes, se realizarán las acciones necesarias para el establecimiento de un Subcomité Hidroagrícola dentro del Comité Técnico del "FOFAES", que estará constituido paritariamente por representantes del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el de este último será el presidente del mismo; el Director de la CONAGUA en el Estado será el Secretario Técnico.

NOVENA.- El "FOFAES" para su operación, no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las Dependencias y Entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada Programa que se señalan en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

DECIMA.- La liberación de fondos del "FOFAES", se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los Anexos Técnicos respectivos. Para los efectos de este Convenio, la liberación de los recursos de la subcuenta de Programas, para los cuales haga aportaciones la "COMISION", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité.

El Comité Técnico, de conformidad con las Reglas de Operación respectivas, evaluará anualmente la operación del "FOFAES", la cual comprenderá: estados financieros del "FOFAES", metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por Programa con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del "FOFAES" con base en los resultados de la evaluación de los Programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del "FOFAES", publicándose semestralmente en el órgano informativo oficial del "ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento legal, corresponderá a la "COMISION", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento legal, La "COMISION" y el "ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente instrumento legal.

DECIMA TERCERA.- La "COMISION" y el "ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría General "ESTADO", para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones que la "COMISION" y el "ESTADO", efectúen para integrar el patrimonio del "FOFAES", se apegarán al calendario de ejecución de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento legal. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los Programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los Programas respectivos.

DECIMA QUINTA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada Programa no podrán ser destinados para otros fines distintos a los especificados en los Programas señalados en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio.

DECIMA SEXTA.- La "COMISION", se compromete a:

- a).- Difundir y vigilar la aplicación de la Política Hídrica Nacional;
- b).- Formular, actualizar y proporcionar al Gobierno del Estado los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los Programas a que se refiere la Cláusula SEGUNDA;
- c).- Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los Programas; y
- d).- Publicar en la página de Internet de la "COMISION" dirección www.conagua.gob.mx el presente Convenio de Coordinación, una vez concluido el proceso de su formalización.

DECIMA SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "ESTADO" se compromete a:

- a).- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la "COMISION", que emita para el correcto ejercicio de los Programas.
- b).- Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas;
- c).- Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos, Reglas de Operación y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.
- d).- Proporcionar a la "COMISION" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Convenio, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos; y
- e).- Remitir a la Contraloría General del Estado, copia certificada del presente Convenio de Coordinación en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

DECIMA OCTAVA.- Es voluntad de "LAS PARTES" dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la "COMISION" y el "ESTADO" con fecha 1 de julio de 1997.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de "LAS PARTES" intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA.- El presente instrumento legal se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "ESTADO", así como en la página de Internet de la "COMISION", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su formalización.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Comisión: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Héctor Gerardo Rodríguez Castro.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de impulsar el federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, JESUS CONDE MEJIA, ALFONSO ANAYA OLALDE Y JORGE LUIS RANGEL AGUIRRE, SECRETARIO DE FINANZAS, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y; lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La "COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca del Altiplano y del Río Pánuco, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 16, 25, 31, 32, 33, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1o., 2o., 3o., 7, 8, 9, 11 y 30 de la Ley de Planeación del Estado; 7, 8, 9, 10 y 14 de la Ley de Aguas del Estado; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la "COMISION" participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, "EL ESTADO" únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la "COMISION", previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- "EL ESTADO" como integrante del Consejo de Cuenca del Altiplano y del Consejo de Cuenca del Río Pánuco; dará a éstos la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A "EL ESTADO"

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la "COMISION" aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por "EL ESTADO" mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, "EL ESTADO", podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La "COMISION" llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a "EL ESTADO" los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas

acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micromedición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso, las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.

- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/u organismo operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/u organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "COMISION", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "COMISION" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "COMISION" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Contraloría General del Estado, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Contraloría General del Estado copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL ESTADO" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local San Luis Potosí, cuatro representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL ESTADO" de fecha 19 de mayo de 2005.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Alfonso Anaya Olalde**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Jorge Luis Rangel Aguirre**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de mayo de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 31 de marzo de 2010;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad mensual promedio de 7.3% de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado en los últimos 4 meses, y toda vez que el precio internacional del gas licuado de petróleo registró un incremento anual de 26% a abril de 2010, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.28 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, y reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de enero, 26 de febrero y 31 de marzo de 2010, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...**I. ...****II. ...**

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.28 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.28 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de mayo de 2010.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaría de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el 30 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de mayo de 2010, del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010", por el cual se determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.28 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2010

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de mayo de 2010, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	9.24	92.41	184.82	277.23	415.85	4.99
(*) 2	Baja California	11%	9.38	93.85	187.69	281.54	422.31	5.07
(*) 3	Baja California	11%	9.38	93.78	187.57	281.35	422.03	5.06
4	Sonora	16%	10.14	101.44	202.88	304.32	456.48	5.48
(*) 5	Sonora	11%	9.51	95.13	190.26	285.39	428.09	5.14
(*) 6	Baja California	11%	9.59	95.87	191.74	287.60	431.40	5.18

(*) 7	Baja California S	11%	10.64	106.38	212.76	319.14	478.72	5.74
(*) 8	Baja California S	11%	10.26	102.63	205.26	307.90	461.84	5.54
(*) 9	Baja California S	11%	11.12	111.15	222.31	333.46	500.20	6.00
(*) 10	Baja California S	11%	10.46	104.63	209.25	313.88	470.82	5.65
(*) 11	Sonora	11%	9.08	90.77	181.54	272.32	408.48	4.90
11	Sonora	16%	9.49	94.86	189.72	284.58	426.88	5.12
(*) 12	Sonora	11%	9.48	94.78	189.56	284.34	426.51	5.12
(*) 13	Sonora	11%	9.17	91.67	183.35	275.02	412.53	4.95
13	Sonora	16%	9.58	95.80	191.61	287.41	431.12	5.17
14	Sonora	16%	9.67	96.66	193.33	289.99	434.99	5.22
15	Sonora	16%	9.83	98.29	196.58	294.86	442.29	5.31
16	Sinaloa	16%	10.17	101.75	203.50	305.25	457.87	5.49
17	Sinaloa	16%	10.31	103.15	206.29	309.44	464.16	5.57
18	Sinaloa	16%	10.48	104.76	209.51	314.27	471.40	5.66
19	Nayarit	16%	10.32	103.16	206.32	309.49	464.23	5.57
19	Sinaloa	16%	10.32	103.16	206.32	309.49	464.23	5.57
20	Sinaloa	16%	10.43	104.29	208.58	312.87	469.31	5.63
(*) 21	Chihuahua	11%	8.47	84.75	169.49	254.24	381.36	4.58
21	Chihuahua	16%	8.86	88.56	177.13	265.69	398.54	4.78
(*) 22	Chihuahua	11%	8.62	86.23	172.47	258.70	388.05	4.66
22	Chihuahua	16%	9.01	90.12	180.24	270.35	405.53	4.87
(*) 23	Chihuahua	11%	8.76	87.65	175.29	262.94	394.41	4.73
23	Chihuahua	16%	9.16	91.60	183.19	274.79	412.18	4.95
24	Chihuahua	16%	9.44	94.38	188.76	283.15	424.72	5.10
25	Chihuahua	16%	9.37	93.75	187.49	281.24	421.86	5.06
(*) 26	Chihuahua	11%	9.16	91.61	183.22	274.83	412.25	4.95
27	Chihuahua	16%	9.82	98.23	196.45	294.68	442.02	5.30
28	Chihuahua	16%	9.91	99.06	198.12	297.19	445.78	5.35
29	Chihuahua	16%	9.61	96.12	192.24	288.37	432.55	5.19
30	Chihuahua	16%	9.47	94.69	189.37	284.06	426.09	5.11
31	Chihuahua	16%	9.49	94.88	189.77	284.65	426.98	5.12
(*) 32	Tamaulipas	11%	8.80	88.01	176.01	264.02	396.03	4.75
(*) 33	Tamaulipas	11%	8.79	87.93	175.87	263.80	395.71	4.75
33	Tamaulipas	16%	9.19	91.90	183.79	275.69	413.53	4.96
34	Coahuila	16%	9.78	97.76	195.52	293.29	439.93	5.28
(*) 35	Coahuila	11%	9.31	93.11	186.21	279.32	418.98	5.03
35	Coahuila	16%	9.73	97.30	194.60	291.90	437.85	5.25
36	Nuevo León	16%	10.05	100.47	200.94	301.41	452.12	5.43
37	Nuevo León	16%	9.80	98.05	196.10	294.15	441.22	5.29
38	Nuevo León	16%	9.66	96.61	193.21	289.82	434.73	5.22
(*) 39	Coahuila	11%	8.90	88.99	177.97	266.96	400.44	4.81
39	Coahuila	16%	9.30	92.99	185.99	278.98	418.47	5.02
(*) 40	Nuevo León	11%	8.85	88.49	176.98	265.47	398.20	4.78

40	Nuevo León	16%	9.25	92.48	184.95	277.43	416.14	4.99
(*) 40	Tamaulipas	11%	8.85	88.49	176.98	265.47	398.20	4.78
(*) 41	Coahuila	11%	9.09	90.93	181.86	272.79	409.18	4.91
41	Coahuila	16%	9.50	95.02	190.05	285.07	427.61	5.13
(*) 42	Nuevo León	11%	9.33	93.29	186.58	279.87	419.80	5.04
42	Nuevo León	16%	9.75	97.49	194.98	292.47	438.71	5.26
43	Tamaulipas	16%	9.68	96.80	193.61	290.41	435.61	5.23
(*) 44	Tamaulipas	11%	8.78	87.77	175.55	263.32	394.98	4.74
44	Tamaulipas	16%	9.17	91.73	183.45	275.18	412.77	4.95
(*) 45	Tamaulipas	11%	8.88	88.78	177.56	266.34	399.50	4.79
(*) 46	Nuevo León	11%	9.28	92.84	185.69	278.53	417.80	5.01
46	Nuevo León	16%	9.70	97.03	194.05	291.08	436.62	5.24
47	Coahuila	16%	10.09	100.92	201.84	302.76	454.14	5.45
47	Durango	16%	10.09	100.92	201.84	302.76	454.14	5.45
48	Durango	16%	10.14	101.40	202.80	304.21	456.31	5.48
49	Durango	16%	9.95	99.46	198.93	298.39	447.59	5.37
50	Durango	16%	9.88	98.84	197.67	296.51	444.77	5.34
51	Durango	16%	10.28	102.81	205.61	308.42	462.63	5.55
52	Durango	16%	10.19	101.91	203.82	305.74	458.60	5.50
53	Zacatecas	16%	10.26	102.59	205.18	307.76	461.64	5.54
54	San Luis Potosí	16%	10.05	100.51	201.03	301.54	452.31	5.43
55	Coahuila	16%	9.82	98.17	196.35	294.52	441.78	5.30
56	Jalisco	16%	10.01	100.08	200.17	300.25	450.38	5.40
57	Zacatecas	16%	10.11	101.07	202.14	303.21	454.82	5.46
58	Zacatecas	16%	10.18	101.77	203.54	305.31	457.97	5.50
59	San Luis Potosí	16%	10.20	102.01	204.02	306.03	459.05	5.51
60	San Luis Potosí	16%	9.65	96.48	192.96	289.45	434.17	5.21
61	San Luis Potosí	16%	10.13	101.35	202.69	304.04	456.06	5.47
62	San Luis Potosí	16%	9.84	98.41	196.81	295.22	442.83	5.31
62	Tamaulipas	16%	9.84	98.41	196.81	295.22	442.83	5.31
63	Aguascalientes	16%	10.07	100.73	201.45	302.18	453.27	5.44
63	Zacatecas	16%	10.07	100.73	201.45	302.18	453.27	5.44
64	Jalisco	16%	9.98	99.81	199.63	299.44	449.16	5.39
65	Jalisco	16%	9.95	99.50	199.00	298.50	447.75	5.37
66	Jalisco	16%	9.85	98.48	196.95	295.43	443.14	5.32
66	Michoacán	16%	9.85	98.48	196.95	295.43	443.14	5.32
67	Guanajuato	16%	9.79	97.87	195.73	293.60	440.40	5.28
68	Guanajuato	16%	9.79	97.88	195.75	293.63	440.44	5.29
68	Michoacán	16%	9.79	97.88	195.75	293.63	440.44	5.29
69	Guanajuato	16%	9.77	97.73	195.46	293.19	439.78	5.28
69	Michoacán	16%	9.77	97.73	195.46	293.19	439.78	5.28
70	Guanajuato	16%	9.76	97.56	195.11	292.67	439.00	5.27
71	Michoacán	16%	9.90	98.97	197.94	296.91	445.36	5.34

72	Guanajuato	16%	9.73	97.33	194.65	291.98	437.97	5.26
73	Guanajuato	16%	9.86	98.55	197.11	295.66	443.50	5.32
74	Estado de México	16%	9.68	96.76	193.51	290.27	435.41	5.22
74	Michoacán	16%	9.68	96.76	193.51	290.27	435.41	5.22
75	Michoacán	16%	9.94	99.45	198.89	298.34	447.50	5.37
76	Michoacán	16%	10.00	100.03	200.07	300.10	450.15	5.40
77	Querétaro	16%	9.55	95.51	191.02	286.53	429.79	5.16
78	Querétaro	16%	9.58	95.79	191.58	287.38	431.06	5.17
79	Colima	16%	9.74	97.40	194.81	292.21	438.32	5.26
79	Jalisco	16%	9.74	97.40	194.81	292.21	438.32	5.26
80	Guerrero	16%	10.14	101.44	202.88	304.32	456.48	5.48
80	Michoacán	16%	10.14	101.44	202.88	304.32	456.48	5.48
81	Michoacán	16%	9.81	98.09	196.19	294.28	441.42	5.30
82	Querétaro	16%	9.98	99.82	199.63	299.45	449.17	5.39
83	Jalisco	16%	9.88	98.80	197.60	296.40	444.60	5.34
84	Jalisco	16%	9.78	97.84	195.67	293.51	440.27	5.28
85	Jalisco	16%	9.95	99.52	199.04	298.56	447.83	5.37
86	Jalisco	16%	9.96	99.60	199.21	298.81	448.21	5.38
86	Nayarit	16%	9.96	99.60	199.21	298.81	448.21	5.38
87	Jalisco	16%	9.86	98.63	197.27	295.90	443.85	5.33
88	Colima	16%	9.78	97.81	195.62	293.43	440.14	5.28
89	Jalisco	16%	9.88	98.78	197.57	296.35	444.53	5.33
90	Jalisco	16%	10.07	100.65	201.31	301.96	452.95	5.44
90	Nayarit	16%	10.07	100.65	201.31	301.96	452.95	5.44
91	Nayarit	16%	10.38	103.84	207.68	311.52	467.27	5.61
92	Distrito Federal	16%	9.52	95.23	190.47	285.70	428.55	5.14
92	Estado de México	16%	9.52	95.23	190.47	285.70	428.55	5.14
92	Hidalgo	16%	9.52	95.23	190.47	285.70	428.55	5.14
93	Estado de México	16%	9.60	95.99	191.98	287.97	431.95	5.18
94	Estado de México	16%	9.48	94.84	189.69	284.53	426.80	5.12
94	Hidalgo	16%	9.48	94.84	189.69	284.53	426.80	5.12
95	Hidalgo	16%	9.65	96.49	192.99	289.48	434.22	5.21
96	Hidalgo	16%	9.54	95.38	190.76	286.14	429.20	5.15
96	Tlaxcala	16%	9.54	95.38	190.76	286.14	429.20	5.15
97	Veracruz	16%	9.83	98.29	196.58	294.87	442.30	5.31
98	Hidalgo	16%	9.67	96.70	193.40	290.09	435.14	5.22
99	Hidalgo	16%	9.51	95.14	190.29	285.43	428.15	5.14
100	Hidalgo	16%	9.32	93.17	186.34	279.51	419.27	5.03
101	Puebla	16%	9.56	95.56	191.11	286.67	430.00	5.16
101	Veracruz	16%	9.56	95.56	191.11	286.67	430.00	5.16
102	Puebla	16%	9.66	96.60	193.21	289.81	434.72	5.22
102	Veracruz	16%	9.66	96.60	193.21	289.81	434.72	5.22
103	Veracruz	16%	9.88	98.82	197.64	296.46	444.69	5.34

104	Tamaulipas	16%	9.69	96.95	193.89	290.84	436.25	5.24
105	Puebla	16%	9.35	93.47	186.95	280.42	420.63	5.05
105	Tlaxcala	16%	9.35	93.47	186.95	280.42	420.63	5.05
106	Morelos	16%	9.54	95.43	190.86	286.29	429.44	5.15
106	Puebla	16%	9.54	95.43	190.86	286.29	429.44	5.15
107	Tlaxcala	16%	9.39	93.87	187.75	281.62	422.43	5.07
108	Tlaxcala	16%	9.34	93.39	186.78	280.17	420.26	5.04
109	Tlaxcala	16%	9.46	94.61	189.21	283.82	425.73	5.11
110	Puebla	16%	9.42	94.15	188.30	282.45	423.68	5.08
111	Veracruz	16%	9.52	95.17	190.34	285.52	428.28	5.14
112	Guerrero	16%	9.78	97.77	195.54	293.31	439.97	5.28
113	Guerrero	16%	9.84	98.43	196.86	295.29	442.93	5.32
114	Puebla	16%	9.51	95.09	190.18	285.28	427.91	5.13
115	Morelos	16%	9.69	96.86	193.71	290.57	435.85	5.23
116	Morelos	16%	9.59	95.86	191.71	287.57	431.36	5.18
117	Guerrero	16%	10.05	100.46	200.93	301.39	452.09	5.43
118	Guerrero	16%	9.96	99.63	199.27	298.90	448.35	5.38
119	Guerrero	16%	9.80	98.01	196.01	294.02	441.03	5.29
120	Guerrero	16%	9.92	99.23	198.47	297.70	446.55	5.36
121	Guerrero	16%	9.68	96.75	193.50	290.25	435.38	5.22
122	Oaxaca	16%	9.41	94.08	188.16	282.24	423.37	5.08
122	Veracruz	16%	9.41	94.08	188.16	282.24	423.37	5.08
123	Veracruz	16%	9.37	93.70	187.40	281.09	421.64	5.06
124	Veracruz	16%	9.25	92.51	185.02	277.53	416.29	5.00
125	Chiapas	16%	9.47	94.68	189.36	284.04	426.07	5.11
125	Tabasco	16%	9.47	94.68	189.36	284.04	426.07	5.11
(*) 126	Chiapas	11%	9.29	92.92	185.84	278.76	418.14	5.02
126	Chiapas	16%	9.71	97.11	194.21	291.32	436.98	5.24
127	Campeche	16%	9.60	95.99	191.99	287.98	431.98	5.18
(*) 128	Campeche	11%	9.29	92.94	185.88	278.83	418.24	5.02
128	Campeche	16%	9.71	97.13	194.26	291.39	437.08	5.24
129	Campeche	16%	9.89	98.93	197.86	296.79	445.18	5.34
130	Chiapas	16%	9.51	95.08	190.17	285.25	427.88	5.13
(*) 131	Chiapas	11%	9.22	92.18	184.36	276.54	414.81	4.98
(*) 131	Tabasco	11%	9.22	92.18	184.36	276.54	414.81	4.98
131	Chiapas	16%	9.63	96.33	192.66	288.99	433.49	5.20
131	Tabasco	16%	9.63	96.33	192.66	288.99	433.49	5.20
(*) 132	Chiapas	11%	9.30	93.02	186.04	279.06	418.58	5.02
132	Chiapas	16%	9.72	97.21	194.42	291.63	437.44	5.25
(*) 133	Chiapas	11%	9.28	92.82	185.64	278.46	417.70	5.01
133	Chiapas	16%	9.70	97.00	194.01	291.01	436.51	5.24
134	Oaxaca	16%	9.69	96.86	193.71	290.57	435.85	5.23

135	Oaxaca	16%	9.42	94.22	188.44	282.65	423.98	5.09
136	Oaxaca	16%	9.41	94.12	188.23	282.35	423.53	5.08
137	Oaxaca	16%	9.67	96.69	193.38	290.07	435.10	5.22
(*) 138	Quintana Roo	11%	9.68	96.81	193.62	290.43	435.64	5.23
(*) 139	Quintana Roo	11%	9.56	95.64	191.28	286.92	430.38	5.16
140	Yucatán	16%	10.05	100.49	200.97	301.46	452.19	5.43
141	Yucatán	16%	10.14	101.44	202.89	304.33	456.49	5.48
142	Yucatán	16%	10.33	103.26	206.52	309.78	464.67	5.58
(*) 143	Quintana Roo	11%	10.15	101.46	202.92	304.39	456.58	5.48
(*) 144	Quintana Roo	11%	9.90	98.97	197.94	296.91	445.36	5.34
(*) 145	Quintana Roo	11%	10.49	104.88	209.77	314.65	471.97	5.66

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SCFI-2007, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2008.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 Eliminar del numeral 2, Campo de aplicación la palabra "operación"	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, y considerando que el objetivo de este proyecto de NOM, es el establecer requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, y dado que el comercializador resulta ser un tercero contratado por el proveedor o el prestador intermediario que no asume responsabilidad en el registro del contrato de adhesión, se acordó, además de eliminar la palabra "operación", así como

PROMOVENTE	RESPUESTA
	la definición de comercializador del numeral 3.2 y las referencias contenidas en los numerales 4.1 y 4.5 como sujeto obligado por lo que se modifica el numeral 2 quedando de la siguiente forma: 2. CAMPO DE APLICACION La presente Norma Oficial Mexicana es de interés y observancia general para todas aquellas personas que se dediquen directa o indirectamente a la prestación del servicio de tiempo compartido en el territorio nacional, así como a la comercialización en los Estados Unidos Mexicanos de los servicios de tiempo compartido que se presten en el extranjero.
Derivado del comentario que antecede y con la finalidad de ser consecuentes con el objeto del proyecto de Norma así como con el campo de aplicación, se debe de modificar la denominación de esta NOM, para quedar como: "Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido".	Considerando el comentario que antecede y con la finalidad de ser consecuentes con el objeto de la Norma así como con el campo de aplicación, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acordó modificar la denominación de esta NOM, quedando como: "Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido".
Holiday Systems International. Fecha de recepción: 2008-05-13 Respecto a la definición de "Empresas de sistemas de intercambio, (3.5) en vista de la potencial amplitud tanto de esta definición como de la definición de "servicios de tiempo compartido" (3.17) consideramos benéfico incluir un texto aclaratorio dentro de la sección 3.5 a efecto de esclarecer que los servicios prestados por las empresas de sistemas de intercambio no constituyen servicios de tiempo compartido. Esta aclaración se hace en textos de diversas leyes estatales en los Estados Unidos y la misma ayudaría a precisar la diferenciación que pretendieron llevar a cabo los autores de la Propuesta de NOM	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta y conservar la redacción de este numeral, toda vez que se consideró que; la definición de Empresas de Sistemas de Intercambio, es clara, además de que el sistema de intercambio no está incluido como servicios de tiempo compartido.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 Incluir en la definición de Garantía de Uso Alternativo, numeral 3.7 al prestador intermediario.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó la propuesta, en razón de que se acordó eliminar la definición de Garantía de Uso Alternativo considerando que no es procedente legalmente el que mediante una NOM, se determine una garantía específica excediendo los parámetros previstos en el artículo 65 fracción VI de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que de manera genérica se refiere a fianzas y garantías, sin especificar una en particular.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 A fin de clarificar la definición presentada en el Proyecto de NOM, se solicita añadir al numeral 3.8 Garantía solidaria, el término "la totalidad de" con el objeto de precisar el alcance de la garantía ofrecida. 3.8 Garantía solidaria. La garantía ofrecida por una sociedad mercantil, para devolver a los consumidores la totalidad de las sumas recibidas por el proveedor, cuyo balance dictaminado por contador público del último ejercicio refleje, por lo menos, un valor contable igual al valor de la construcción del	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta, y sí eliminar la definición de Garantía Solidaria, del proyecto de NOM por las mismas razones expuestas en el comentario anterior

PROMOVENTE	RESPUESTA
establecimiento o de la parte del mismo pendiente de terminación, o bien el valor de la construcción del establecimiento que se vaya a comercializar por el prestador intermediario cuando dicho establecimiento sea comercializado parcialmente.	
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 A fin de brindar mayor claridad a la definición del Prestador Intermediario, de conformidad con el numeral 3.12, se propone sustituir la palabra “ofrezca”, por “otorgue”, toda vez que la anteriormente expuesta refiere a hechos que no únicamente debiera realizar el sujeto 3.12 Prestador intermediario. Persona física o moral que, independientemente del acto jurídico que celebre, otorgue la prestación de los servicios de tiempo compartido en bienes inmuebles respecto de los cuales carece de derechos de propiedad o disposición, y debe contar con la autorización del legítimo propietario del inmueble afecto al sistema de tiempo compartido, por lo que éste quedará obligado a prestar dicho servicio.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 64 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se acordó modificar el numeral 3.12, que con la eliminación de las definiciones a que se hace referencia en las respuestas anteriores pasa a ser el numeral 3.9 en la siguiente forma: Dice: 3.12 Prestador Intermediario Persona física o moral que, independientemente del acto jurídico que celebre, ofrezca la prestación de los servicios de tiempo compartido en bienes inmuebles respecto de los cuales carece de derechos de propiedad o disposición, y debe contar con la autorización del legítimo propietario del inmueble afecto al sistema de tiempo compartido, por lo que éste quedará obligado a prestar dicho servicio. Debe decir: 3.9 Prestador Intermediario Persona física o moral que, independientemente del acto jurídico que celebre, preste los servicios de tiempo compartido en bienes inmuebles respecto de los cuales carece de derechos de propiedad o disposición.
Derivado de la modificación a los numerales 2 y 3.2, y con la finalidad de ser consecuentes con dichos cambios se debe de eliminar la referencia al comercializador del numeral 4.1 del proyecto de Noma, y establecer de manera más puntual y precisa las obligaciones del proveedor y el prestador intermediario al contratar a terceros.	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando los cambios efectuados a los numerales 2 y 3.2 se acuerda modificar el numeral 4.1 en los siguientes términos: Dice: 4.1 En los términos del presente Proyecto de NOM, el proveedor y/o prestador intermediario, son los únicos responsables aun cuando éstos o el comercializador contraten con terceros la prestación de los servicios de tiempo compartido que se proporcionen a los consumidores. Debe decir: 4.1 Para los efectos de la presente NOM, el proveedor y/o prestador intermediario, son los únicos responsables por el estricto cumplimiento del servicio contratado, aun cuando éstos contraten con terceros la comercialización o la prestación de los servicios de tiempo compartido que se proporcionen a los consumidores. No obstante, deberán presentar un documento mediante el cual los terceros contratados se obligan solidariamente con los proveedores o el prestador intermediario para atender y, en su caso, resolver cualquier requerimiento relacionado con la

PROMOVENTE	RESPUESTA
	prestación del servicio de tiempo compartido, ante la PROFECO
Baker & Hostetler LLP, Fecha de recepción: 2008-05-13 Como previamente establecimos, estamos en favor de reconocer específicamente el papel que tienen los intermediarios en la prestación de tiempos compartidos. Sin embargo, al revisar la Propuesta de NOM nos parece que algunas de las reglas aplicables a los proveedores no resultan aplicables a los intermediarios. Mientras que en algunos casos esto es entendible, pensamos que la Propuesta de NOM proporcionaría mejor información a los intermediarios con respecto de sus obligaciones, si la Sección 3.12 fuera revisada a fin de que establezca explícitamente que para todos los propósitos los intermediarios son proveedores, excepto cuando dichos intermediarios expresamente queden excluidos del contenido de cierta disposición.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acordó modificar los numerales 3.12 y 4.1 en los términos señalados en las respuestas que anteceden.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que respecta al numeral 4.2, es necesario contemplar como segundo párrafo el tipo de cambio que deberá observarse en cada una de las operaciones del servicio de tiempo compartido <u>El tipo de cambio que regirá para estas operaciones será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables a la determinación y al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera y pagadera en la República Mexicana</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta en razón de que ello implicaría establecer una disposición que excede los alcances legales de las Normas Oficiales Mexicanas de Prácticas Comerciales.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Se propone la inserción del texto marcado con negrillas en reconocimiento del hecho de que existen legislaciones en otros países en las que los servicios de tiempo compartido pueden conferir derechos reales, los cuales se regulan de manera completamente distinta a la propuesta por este Proyecto de NOM. 4.4 Los derechos derivados del servicio de tiempo compartido de establecimientos ubicados en el territorio nacional no constituyen derechos reales y pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes aplicables. No se considerará como servicios de tiempo compartido al amparo de la presente Norma Oficial Mexicana, aquellos actos jurídicos por los cuales se ponga a disposición de un usuario o grupo de usuarios el uso, goce y demás	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que el artículo 64 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es claro en la definición de lo que se debe de entender por servicio de tiempo compartido.

PROMOVENTE	RESPUESTA
derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, por periodos previamente convenidos, mediante el pago de alguna cantidad, cuando se transmita el dominio de los establecimientos afectos al servicio.	
Derivado de la modificación a los numerales 2 y 3.2, y con la finalidad de ser consecuentes con dichos cambios se debe de eliminar la referencia al comercializador del numeral 4.5 del proyecto de Noma, y establecer de manera más puntual y precisa las obligaciones del proveedor y el prestador intermediario al contratar a terceros.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acuerda eliminar la referencia al comercializador, por lo que el numeral 4.5 se modifica en los siguientes términos: Dice: 4.5 Las promociones, información y publicidad que lleven a cabo los proveedores, prestadores intermediarios o comercializadores que regula este Proyecto de NOM, que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Debe decir: 4.5 Las promociones, información y publicidad que lleven a cabo los proveedores o los prestadores intermediarios, ya sea de manera directa o a través de terceros, y que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Con relación a los supuestos establecidos en el numeral 4.6.2, relativos a la constitución de prácticas que contravienen el proyecto de NOM, se prevé que el proveedor de manera personal ofrezca o preste sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta. Quedando de la siguiente manera: 4.6.2 Emplear mecanismos promocionales como son rifas, regalos, premios, certificados de hospedaje, ya sea de forma personal o por medios escritos, electrónicos o mediante llamadas telefónicas, con el intento de ofrecer o prestar sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, en razón de que se amplía el alcance del numeral 4.6.2, por lo que se modifica dicho numeral quedando de la siguiente forma: Dice: 4.6.2 Emplear mecanismos promocionales como son rifas, regalos, premios, certificados de hospedaje, ya sea por medios escritos, electrónicos o mediante llamadas telefónicas, con el intento de ofrecer o prestar sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta. Debe decir: 4.6.2 Emplear mecanismos promocionales como son rifas, regalos, premios, encuestas, certificados de hospedaje, ya sea de forma personal o por medios escritos, electrónicos o mediante llamadas telefónicas, con el intento de ofrecer o prestar sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta, no pudiendo emplear dichos mecanismos

PROMOVENTE	RESPUESTA
	promocionales cuando un consumidor así lo hubiere solicitado expresamente al proveedor, o a través de los medios establecidos en el artículo 18 de la Ley.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Es preciso aclarar, en referencia al numeral 4.7, que las medidas necesarias para no rebasar la capacidad de servicio de la sobreventa, no deberán corresponder únicamente al proveedor o el prestador intermediario, toda vez que es obligación del comercializador, responder por la misma; de esta manera es necesario añadir al comercializado.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que el comercializador actúa en nombre y representación del proveedor o del prestador intermediario que son los únicos obligados en el contrato de adhesión para prestar el servicio de tiempo compartido.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que respecta al numeral 5, relativo a los Contratos, se proponer añadir a la contratación del servicio de tiempos compartidos, la participación del comercializador, toda vez que en la práctica éste realiza operaciones que lo hacen partícipe del acuerdo de voluntades. En otro sentido y debido a la variedad de consumidores existentes en el mercado, deberá señalarse que el contrato será entregado en el idioma del consumidor, siempre y cuando se trate de una traducción del documento registrado en español, hecha por perito oficial, así como señalando el número de registro en el cuerpo del contrato. De tal manera que el texto señalará: Los contratos de adhesión que celebren el proveedor, prestador intermediario o comercializador con los consumidores, deben contar con el registro previo ante la PROFECO, en apego a lo establecido en la ley; y estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que sean también escritos en otro idioma, <u>dicho contrato deberá ser entregado en el idioma del consumidor, siempre y cuando el proveedor, prestador intermediario o comercializador establezcan que se trata de una traducción del documento registrado en español, hecha por perito oficial, indicando su nombre y número de registro en el cuerpo del contrato. Dichos contratos deben incluir una cláusula donde se señale que en caso de existir discrepancias, debe prevalecer el texto en español sobre el texto del idioma extranjero.</u> <u>Los contratos, deberán celebrarse en moneda nacional sin perjuicio de que además se exprese en otra moneda, indicando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que suscribe.</u> <u>Así mismo, deberá establecerse que ninguno de los derechos establecidos en el presente contrato es renunciante.</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta por las siguientes razones: El comercializador como se señaló en el numeral anterior actúa en nombre y representación del proveedor o del prestador intermediario y no interviene en el registro del contrato de adhesión. Respecto a la traducción al idioma del consumidor tampoco se acepta por ser una disposición que resulta excesiva en cuanto a los alcances legales que se pueden determinar en una NOM ya que no se encuentra dentro de los supuestos que al efecto establece la Ley Federal de Protección al Consumidor. En cuanto al número de registro del perito oficial, no se aceptó en razón de que no en todos los estados de la República Mexicana, se establece un número de registro, Por lo que hace a que el contrato se celebre en moneda nacional, resulta redundante, con el contenido del numeral 4.2 del proyecto de NOM; y Así mismo es de señalarse que los derechos y obligaciones contractuales se rigen en primer término por la voluntad de las partes, por lo que sólo serán renunciables en la medida en que así lo acuerden las partes y que no contravengan disposiciones de Ley. Considerando que no en todos los estados de la República Mexicana, se establece un número de registro de perito oficial, se acordó, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, modificar el numeral 5, en los siguientes términos: Dice: Los contratos de adhesión que celebren el proveedor o el prestador intermediario con los consumidores, deben contar con el registro previo ante la PROFECO, en apego a lo establecido en la ley; y estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que sean también escritos en otro idioma, siempre y cuando el proveedor o el prestador

PROMOVENTE	RESPUESTA
	intermediario establezcan que se trata de una traducción del documento registrado en español, hecha por perito oficial, indicando su nombre y número en el cuerpo del contrato. Dichos contratos deben incluir una cláusula donde se señale que en caso de existir discrepancias, debe prevalecer el texto en español sobre el texto del idioma extranjero. Debe decir: Los contratos de adhesión que celebren el proveedor o el prestador intermediario con los consumidores, deben contar con el registro previo ante la PROFECO, en apego a lo establecido en la ley; y estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que sean también escritos en otro idioma, siempre y cuando el proveedor o el prestador intermediario establezcan que se trata de una traducción del documento registrado en español, hecha por perito oficial. Dichos contratos deben incluir una cláusula donde se señale que en caso de existir discrepancias, debe prevalecer el texto en español sobre el texto del idioma extranjero.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 En relación al numeral 5.1, relativo a la información que deberán contener los contratos, y subinciso 5.1.1, relativo al Cumplimiento del Servicio, es necesario indicar que además de lo ya expuesto, se deberá establecer el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de las fianzas y garantías, de la siguiente manera: Los prestadores intermediarios que pretendan realizar cobros periódicos, o de afiliación o membresía deben acreditar ante la Profeco que cuentan con fianzas y garantías suficientes para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones. El prestador intermediario establecerá el procedimiento para hacer efectiva la aplicación de las fianzas y garantías, o garantía solidaria conforme a las disposiciones de ley. En su caso, el prestador intermediario deberá de exhibir ante Profeco el documento en el que conste la aceptación del proveedor del servicio de obligarse solidariamente con el prestador intermediario, a otorgar los servicios a los consumidores en los mismos términos y condiciones pactados en el contrato firmado entre el consumidor y el prestador intermediario, por todo el tiempo de vigencia del mismo. <u>El documento deberá formalizarse ante Notario Público.</u> Asimismo el proveedor de servicio se obliga a entregar al prestador intermediario la información y los documentos necesarios que tenga que presentar ante la autoridad correspondiente	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acordó modificar el numeral 5.1.1 quedando de la siguiente forma: Dice: Los prestadores intermediarios que pretendan realizar cobros periódicos, o de afiliación o membresía deben acreditar ante la Profeco que cuentan con fianzas y garantías suficientes para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones. En su caso, el prestador intermediario deberá de exhibir ante Profeco el documento en el que conste la aceptación del proveedor del servicio de obligarse solidariamente con el prestador intermediario, a otorgar los servicios a los consumidores en los mismos términos y condiciones pactados en el contrato firmado entre el consumidor y el prestador intermediario, por todo el tiempo de vigencia del mismo. Asimismo el proveedor de servicio se obliga a entregar al prestador intermediario la información y los documentos necesarios que tenga que presentar ante la autoridad correspondiente. Debe decir: El proveedor o el prestador intermediario, según sea el caso, antes de iniciar operaciones, deberán acreditar ante PROFECO que se han constituido los instrumentos a que hace referencia el artículo 65 fracción VI de la Ley, y cuya vigencia o sus respectivas renovaciones deberán ser igual al

PROMOVENTE	RESPUESTA
	tiempo que estén obligados a prestar el servicio de tiempo compartido, para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones. El prestador intermediario deberá exhibir ante PROFECO la autorización del propietario legítimo del inmueble destinado al servicio de tiempo compartido, así como el documento con el que se acredite la aceptación de dicho propietario de obligarse solidariamente con el prestador intermediario para en caso de incumplimiento de éste, otorgar los servicios a los consumidores en los mismos términos y condiciones pactados en el contrato firmado entre el consumidor y el prestador intermediario, durante la vigencia del mismo.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que respecta al numeral 5.1.2, correspondiente a la Descripción de las cuotas ordinarias, y extraordinarias, con el fin de proteger los intereses del consumidor y proporcionar la información necesaria, se deberá añadir al último párrafo, lo siguiente: 5.1.2 Descripción de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, monto y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. Dicha información deberá ser detallada e identificable, misma que deberá ser enviada por escrito al consumidor, <u>dando aviso respectivo en los casos de modificación.</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acordó eliminar el contenido de este numeral en razón que se encuentra ya establecido en los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 Resulta conveniente aclarar que la disposición del punto 5.2.1 le es aplicable tanto al proveedor como al prestador intermediario	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que efectivamente corresponde tanto al proveedor como el prestador intermediario contar con el registro del contrato de adhesión, por lo que se modifica el numeral 5.2.1 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.2.1 Sólo se puede iniciar la venta del servicio de tiempo compartido, cuando se cumpla con los siguientes requisitos: Debe decir: 5.2.1 Sólo se puede iniciar la venta del servicio de tiempo compartido, cuando se encuentre el contrato de adhesión registrado, para lo cual el proveedor o prestador intermediario deberán cumplir con los

PROMOVENTE	RESPUESTA
	siguientes requisitos:
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Es necesario establecer dentro del numeral 5.2.1.1, que para el inicio de venta del servicio de tiempo compartido, se deberá <u>"Contar con constancia de que el bien está afectado a la prestación del servicio de tiempo compartido, en los términos que señalen las legislaciones locales sobre la materia o mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante notario público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. En los casos anteriores debe presentarse la constancia de inscripción definitiva en el Registro Público de la Propiedad."</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y para dar mayor certeza jurídica, en razón de que no en todas las legislaciones locales en la materia contemplan la expedición de constancias, se acordó modificar el numeral 5.2.1.1 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.2.1.1 Acreditar que el bien está destinado a la prestación del servicio de tiempo compartido, en los términos que señalen las legislaciones locales sobre la materia o mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante notario público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. Debe decir: 5.2.1.1 El proveedor deberá acreditar que el bien inmueble está destinado a la prestación del servicio de tiempo compartido, cuando así lo dispongan las legislaciones locales; lo anterior, sin perjuicio de que pueda presentar la afectación del bien inmueble mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante notario público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. En el caso del prestador intermediario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.1
Derivado de la modificación que se acordó a los numerales 5.1.1 y 5.2.1.1, y con la finalidad de ser consecuentes con dichos cambios debe de modificarse el numeral 5.2.1.2 del proyecto de Noma, y cambiar la palabra afecto por destinado y establecimiento, por bien inmueble.	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando los cambios efectuados a los numerales 5.1.1 y 5.2.1.1 se acuerda modificar el numeral 5.2.1.2 en los siguientes términos: Dice: 5.2.1.2 Copia simple de la póliza del seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de tiempo compartido, para la reconstrucción o reparación del establecimiento y para amparar a los consumidores en su integridad física y sus pertenencias. Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros. Los prestadores intermediarios deben cerciorarse de que los establecimientos en donde se preste el servicio de tiempo compartido cuenten con el seguro indicado en el párrafo anterior. En el caso de que el establecimiento no cuente con el mismo será responsable de cubrir los daños y perjuicios que sufra el consumidor en el bien inmueble. Debe decir: 5.2.1.2 Copia simple de la póliza del seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de

PROMOVENTE	RESPUESTA
	tiempo compartido, para la reconstrucción o reparación del bien inmueble y para amparar a los consumidores en su integridad física y sus pertenencias. Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros. Los prestadores intermediarios deben cerciorarse de que los bienes inmuebles en donde se preste el servicio de tiempo compartido cuenten con el seguro indicado en el párrafo anterior. En el caso de que el bien inmueble no cuente con el mismo será responsable de cubrir los daños y perjuicios que sufra el consumidor en el bien inmueble.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Es preciso señalar de acuerdo a los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3, que con la finalidad de proporcionar la información adecuada al consumidor, se deberá proveer la descripción de los costos y conceptos incluyendo las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar, de tal forma que deberá establecerse lo siguiente: 5.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía; <u>así como el importe de las cuotas ordinarias, y extraordinarias, incluyendo las formas de aplicación.</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que da mayor transparencia y certidumbre al consumidor en cuanto a lo que tiene que aportar por los conceptos que se señalan, por lo que se acuerda modificar el numeral 5.2.1.3 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía. Debe decir: 5.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. Dicha información deberá ser enviada por escrito al consumidor, en caso de modificación.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 A fin de brindar mayor claridad al texto establecido y brindar mayor protección al consumidor se propone anexar lo siguiente 5.3.1.1 Licencia de construcción del inmueble destinado al servicio de tiempo compartido, así como la fianza o garantía de uso alternativo o garantía solidaria de otras sociedades mercantiles, por todo el tiempo en que dure la construcción y puesta en operación del establecimiento. <u>En el contrato se especificará la fase en la que se encuentra así como el plazo estimado de terminación de la obra y de uso de las instalaciones y servicios comunes, en el que se incluyan las garantías y penalizaciones en caso de incumplimiento.</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y para dar mayor transparencia y certidumbre de que en caso de no recibir el servicio en el plazo estipulado, el proveedor tendrá que cumplir con la pena convencional estipulada, se acordó modificar el numeral 5.3.1.1 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.3.1.1 Licencia de construcción del inmueble destinado al servicio de tiempo compartido, así como la fianza o garantía de uso alternativo o garantía solidaria de otras sociedades mercantiles, por todo el tiempo en que dure la construcción y puesta en operación del establecimiento. Se especificará la fase en la que se encuentra, así como el plazo estimado de terminación de la obra y de uso de las instalaciones y servicios comunes, en el que se incluyan las garantías y penalizaciones en

PROMOVENTE	RESPUESTA
	caso de incumplimiento. Debe decir: 5.3.1.1 Licencia de construcción del inmueble, especificando la fase en la que se encuentra, así como el plazo estimado de terminación de la obra y de uso de las instalaciones y servicios comunes, incluyendo las penalizaciones para el caso de incumplimiento del servicio contratado.
Derivado de la modificación que se acordó a los numerales 3.7 y 3.8, para eliminar las definiciones de Garantía de Uso Alternativo y Garantía Solidaria del Proyecto de NOM, se debe de modificar el numeral 5.3.1.2 del proyecto de Noma, para eliminar la palabra “garantías”.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando los comentarios derivados de la modificación a los numerales 3.7 y 3.8, así como las razones que se aluden en la eliminación de las definiciones de Garantía de Uso Alternativo y Garantía Solidaria se acuerda modificar el numeral 5.3.1.2 en los siguientes términos: Dice: 5.3.1.2 Tratándose de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles, construidos y/o en operación destinados al servicio de tiempo compartido, y las garantías de que se llevará a cabo la terminación de los trabajos mencionados. Debe decir: 5.3.1.2 Tratándose de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles, construidos y/o en operación y la especificación de las penalizaciones para el caso de incumplimiento, en la prestación del servicio.
Derivado de la eliminación del contenido del numeral 5.1.2, y con la finalidad de dar certidumbre al consumidor respecto de cómo debe de ser informado respecto de los cobros y conceptos a que hace referencia el numeral 5.3.1.3 y para mantener el mismo criterio del numeral 5.2.1.3, se debe de adicionar que: “Dicha información deberá ser enviada por escrito al consumidor, en caso de modificación.”	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, y considerando las razones expuestas para la eliminación del contenido del numeral 5.1.2, se acuerda modificar el numeral 5.3.1.2 en los siguientes términos: Dice: 5.3.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía. Debe decir: 5.3.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Dicha información deberá ser enviada por escrito al consumidor, en caso de modificación.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 5.5.1 Nombre o <u>razón social</u> y domicilio dentro de la República Mexicana, del proveedor en caso de la venta y preventiva y, del prestador intermediario para el caso de venta.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que la mayoría de los proveedores o prestadores intermediarios son personas morales que cuentan con una razón social, por lo que se modifica el numeral 5.5.1 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.5.1 Nombre y domicilio dentro de la República Mexicana, del proveedor en caso de la venta y preventiva y, del prestador intermediario para el caso de la venta. Debe decir: 5.5.1 Nombre, denominación o razón social y domicilio dentro de la República Mexicana, del proveedor en caso de la venta y preventiva y, del prestador intermediario para el caso de venta.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que refiere al numeral 5.5.2, relativo a los contratos de adhesión, se advierte que éstos deberán informar además, respecto a que el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor y prestador intermediario o <u>comercializador</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que el comercializador, como se señaló anteriormente, actúa en nombre y representación del proveedor o del prestador intermediario que conforme al proyecto de NOM, son los responsables de prestar el servicio de tiempo compartido y quienes únicamente pueden registrar el contrato de adhesión.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Se advierte que de acuerdo al numeral 5.5.3, deberá establecerse el lugar y <u>domicilio</u> donde se presta el servicio de tiempo compartido. Por otra parte, en el caso de los proveedores, prestadores intermediarios o <u>comercializador</u> , la obligación de proporcionar al consumidor, la información sobre los nuevos lugares, en su caso, que se adicionen para la prestación del servicio de tiempo compartido.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, respecto a especificar el domicilio, ya que con ello se da mayor precisión y exactitud en la ubicación del desarrollo y evita cualquier posible confusión, no así en lo que toca al comercializador, considerando lo expuesto con anterioridad, por lo que se modifica el numeral 5.5.3 de la siguiente forma: Dice: 5.5.3 Lugar donde se presta el servicio de tiempo compartido. En el caso de los proveedores y prestadores intermediarios, la obligación de proporcionar al consumidor, la información sobre los nuevos lugares, en su caso, que se adicionen para la prestación del servicio de tiempo compartido. Debe decir: 5.5.3 Domicilio donde se presta el servicio de tiempo

PROMOVENTE	RESPUESTA
	compartido. En el caso de los proveedores y prestadores intermediarios, la obligación de proporcionar al consumidor, la información sobre los nuevos lugares, en su caso, que se adicionen para la prestación del servicio de tiempo compartido.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 De acuerdo al numeral 5.5.6, se deberá "Para el caso de las ventas, mencionar el importe de las cuotas ordinarias vigentes y la manera en que se deben determinar los cambios en este rubro para periodos subsecuentes. Por lo que se refiere a las preventas, los criterios o mecanismos para determinar los costos para el primer año en que se proporcione el servicio de tiempo compartido y la forma en que se deben definir los cambios en este costo en periodos subsecuentes. Ambos supuestos deberán celebrarse en moneda nacional, sin perjuicio de que además se exprese en otra moneda, indicando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que suscribe."	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que resulta redundante, puesto que el numeral 4.2 de este proyecto de NOM, de manera clara, hace referencia a dicho supuesto, atendiendo lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 El punto 5.5.7, debe de relacionarse con el punto 5.1.1	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y toda vez que en el numeral 5.1.1 se estableció que el prestador intermediario debe de contar con la autorización del propietario legítimo y la obligación solidaria de este último además de que para iniciar operaciones deben de acreditar tanto el proveedor como el prestador intermediario, contar con los instrumentos a que hace referencia el artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. se acordó modificar el numeral 5.5.7 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.5.7 El costo de la adquisición de los derechos que genera el servicio de tiempo compartido. En el caso de los prestadores intermediarios, se debe incorporar una cláusula en la cual el proveedor se compromete a no realizar al consumidor cobros o cargos periódicos bajo ningún concepto, limitándose a efectuar el cobro del servicio correspondiente al momento de confirmar la reservación respectiva, y que dicho cobro sólo puede ser exigible dentro de los 15 días naturales anteriores a la fecha en que deba realizarse la prestación del servicio de tiempo compartido. Tampoco pueden estipularse cobros ni cargos iniciales o únicos bajo ningún otro concepto. Debe decir: 5.5.7 El costo de la adquisición de los derechos que genera el servicio de tiempo compartido.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 Aclarar en el punto 5.5.8 que se trata de empresas	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley

PROMOVENTE	RESPUESTA
de sistemas de intercambio; e incluir en el segundo párrafo al prestador intermediario.	Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, en razón de que es concordante con la definición de empresas de sistemas de intercambio, que establece este proyecto de NOM, además de que intercambio también le es aplicable a los prestadores intermediarios, razón por la cual se modifica el numeral 5.5.8 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.5.8 En su caso, indicar las opciones de intercambio con otros proveedores del servicio de tiempo compartido o empresas de intercambio y si existen costos adicionales para realizar tales intercambios, señalando que el desarrollo está inscrito a un programa de intercambio prestado por terceros, sujeto a un contrato de afiliación que implica un costo adicional y la duración. El proveedor se obliga a inscribir al consumidor a la empresa de intercambio, en su caso, en un plazo máximo de 30 días de la fecha de compra o de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato con la empresa de intercambio. Debe decir: 5.5.8 En su caso, indicar las opciones de intercambio con otros proveedores del servicio de tiempo compartido o empresas de sistemas de intercambio y si existen costos adicionales para realizar tales intercambios, señalando que el desarrollo está inscrito a un programa de intercambio prestado por terceros, sujeto a un contrato de afiliación que implica un costo adicional y la duración. El Proveedor o el prestador intermediario, según sea el caso, se obligan a inscribir al consumidor a la empresa de sistemas de intercambio, en su caso, en un plazo máximo de 30 días de la fecha de compra o de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato con la empresa de intercambio.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 A fin de brindar mayor claridad e información al consumidor con relación al numeral 5.5.9, se anexa la siguiente modificación al párrafo: 5.5.9 La indicación expresa de que, por cuenta del proveedor, el consumidor debe ser alojado inmediatamente en algún establecimiento en el mismo lugar, y de categoría y calidad igual o superior al servicio de tiempo compartido contratado, siempre que por causas imputables al proveedor no pueda utilizar los servicios pactados. En caso de que el proveedor demuestre que esta garantía no puede ser cumplida por motivos fuera de su alcance, está obligado a pagar al consumidor en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el incidente, los gastos <u>necesarios comprobables</u> en que haya incurrido <u>desde que se traslade de su lugar de origen, al destino donde se encuentre ubicado el establecimiento</u> y viceversa.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que se da mayor claridad al tipo de gastos que deberán ser cubiertos al consumidor, razón por la cual se modifica el numeral 5.5.9 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.5.9 La indicación expresa de que, por cuenta del proveedor, el consumidor debe ser alojado inmediatamente en algún establecimiento en el mismo lugar, y de categoría y calidad igual o superior al servicio de tiempo compartido contratado, siempre que por causas imputables al proveedor no pueda utilizar los servicios pactados. En caso de que el proveedor demuestre que esta garantía no puede ser cumplida por motivos fuera de su alcance, está obligado a pagar al consumidor en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el incidente, los gastos comprobables en que haya incurrido para

PROMOVENTE	RESPUESTA
	trasladarse desde su lugar de origen hasta el establecimiento y viceversa. Debe decir: 5.5.9 La indicación expresa de que, por cuenta del Proveedor o del prestador intermediario el consumidor debe ser alojado inmediatamente en algún establecimiento en el mismo lugar, y de categoría y calidad igual o superior al servicio de tiempo compartido contratado, siempre que por causas imputables al Proveedor o al prestador intermediario no pueda utilizar los servicios pactados. En caso de que el proveedor o el prestador intermediario demuestre que esta obligación no puede ser cumplida por motivos fuera de su alcance, está obligado a pagar al consumidor en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que acredite los gastos necesarios comprobables en que haya incurrido para trasladarse desde su lugar de origen hasta el establecimiento y viceversa.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que respecta al numeral 5.5.10, a fin de establecer la información completa y adecuada se alude a las cláusulas citadas: 5.5.10 Para el caso de las ventas, mencionar los seguros a que se refiere el <u>punto 5.2.1.2</u>, y en lo relativo a las preventas, las especificaciones de las garantías para el mismo, <u>prevista en el punto 5.3.1.1</u>	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y para dar mayor claridad y certidumbre en las especificaciones de las pólizas que deben de establecerse en la preventa, además de eliminar la referencia a las garantías, se acordó modificar el numeral 5.5.10 quedando de la siguiente forma: Dice: 5.5.10 Para el caso de las ventas, mencionar los seguros a que se refiere el inciso 5.2.1.2, y en lo relativo a las preventas, las especificaciones de las garantías para el mismo. Debe decir: 5.5.10 Para el caso de las ventas, mencionar los seguros a que se refiere el numeral 5.2.1.2, y en lo relativo a las preventas, lo previsto en el numeral 5.3.1.2
Derivado de la modificación al contenido del numeral 5.4, y con la finalidad de evitar redundancias y faltas de claridad en las disposiciones del proyecto de NOM y de esa forma facilitar su aplicación y por consecuencia su cumplimiento, se debe de eliminar el contenido del numeral 5.5.14, en razón de que la forma de notificar a los consumidores ya esta contemplado en el propio numeral 5.4	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando las razones expuestas por los integrantes del grupo de trabajo se acordó eliminar el contenido del numeral 5.5.14, en virtud de que efectivamente ya se encuentra establecido en el numeral 5.4. la forma y términos para notificar a los consumidores las posibles modificaciones.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación por parte del proveedor, se anexa lo siguiente: 5.5.15 Se debe incorporar en el apartado de terminación o cancelación del contrato, una cláusula que mencione: - El plazo en el que el consumidor puede cancelar el servicio de tiempo compartido, sin que sufra menoscabo en los pagos efectuados; dicho plazo no puede ser menor al de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que con ello se facilita al consumidor mayores medios y oportunidades de comunicación, además considerando que el contenido del numeral 5.5.14, se eliminó en virtud de ya estar considerado en el numeral 5.4, y para continuar con el orden progresivo el numeral 5.5.15 pasa a ser el 5.5.14 quedando en los siguientes términos: Dice:

PROMOVENTE	RESPUESTA
contrato. - La devolución de la inversión total inicial debe hacerse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación del contrato. - La cancelación se debe hacer por escrito en el lugar en que se haya realizado la operación o en el domicilio del proveedor o del prestador intermediario o del representante de la empresa señalado en el contrato, <u>o bien a través de medios electrónicos, debiendo el consumidor como el proveedor señalar una dirección de correo electrónico para tal efecto.</u>	5.5.15 Se debe incorporar en el apartado de terminación o cancelación del contrato, una cláusula que mencione: - El plazo en el que el consumidor puede cancelar el servicio de tiempo compartido, sin que sufra menoscabo en los pagos efectuados; dicho plazo no puede ser menor al de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del contrato. - La devolución de la inversión total inicial debe hacerse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación del contrato. - La cancelación se debe hacer por escrito en el lugar en que se haya realizado la operación o en el domicilio del proveedor o del prestador intermediario o del representante de la empresa señalado en el contrato o por los medios establecidos en la Ley. Debe decir: 5.5.14 Se debe incorporar en el apartado de terminación o cancelación del contrato, una cláusula que mencione: a) El plazo en el que el consumidor puede cancelar el servicio de tiempo compartido, sin que sufra menoscabo en los pagos efectuados; dicho plazo no puede ser menor al de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del contrato. b) La devolución de la inversión total inicial debe hacerse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación del contrato. c) La cancelación se debe hacer por escrito en el lugar en que se haya realizado la operación o en el domicilio del proveedor o del prestador intermediario o del representante de la empresa o en el correo electrónico que el proveedor o el prestador intermediario señale en el contrato o por los medios establecidos en la Ley.
Baker & Hostetler LLP, Fecha de recepción: 2008-05-13 En nuestra experiencia general, un gran número de quejas por parte de los consumidores se encuentran relacionadas con el proceso de rescisión. Presumimos que lo mismo ocurre en México. Estas quejas típicamente surgen en virtud de que el consumidor no comprende de manera integral como debe ejercitar el derecho de rescisión, o si se encuentra de alguna manera en una situación de desventaja en el proceso para intentar ejercitar dicho derecho. Con esto en mente, sugerimos que la Sección 5.5.15 sea revisada a fin de que establezca que cualquier aviso de cancelación se considerara hecho a partir de la fecha de envío marcada por el servicio postal (si es enviado por correo) o de transmisión (si es enviado por fax o mediante correo electrónico), siempre y cuando el mismo haya sido debidamente	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario y en concordancia con el comentario referido anteriormente, se acordó modificar el numeral 5.5.15 y que para mantener el orden progresivo paso a ser 5.5.14 en los términos ya especificados:

PROMOVENTE	RESPUESTA
recibido en el lugar designado para tales efectos por el proveedor. Además sugerimos que el proveedor mantenga el derecho para disminuir de la cantidad objeto de devolución, cualquier beneficio contractual u otros incentivos recibidos y en efecto utilizados por el consumidor de manera posterior a la venta pero de manera anterior a la rescisión, siempre y cuando el proveedor revele el valor razonable de dichos beneficios o incentivos por escrito al memento de la firma del contrato.	
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Por lo que refiere al numeral 5.5.16, es preciso señalar, que el proveedor deberá notificarle por escrito al consumidor, en caso de cancelación e incumplimiento, así como los supuestos de aplicación y cálculo, que surjan al terminar la relación contractual. De manera que el numeral deberá expresar lo siguiente: 5.5.16 Detalle de las sanciones a que se hacen acreedores tanto el proveedor, el prestador intermediario como el consumidor, en caso de cancelación extemporánea o incumplimiento del contrato, así como el procedimiento para su cálculo y aplicación al dar por terminada la relación contractual; <u>en cuyos supuestos, deberá ser notificada por escrito su ejecución.</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y para dar mayor transparencia y certeza jurídica al consumidor, se acordó modificar el numeral 5.5.16 que para continuar con el orden progresivo pasa a ser 5.5.15 en los siguientes términos: Dice: 5.5.16 Detalle de las sanciones a que se hacen acreedores tanto el proveedor, el prestador intermediario como el consumidor, en caso de cancelación extemporánea o incumplimiento del contrato, así como el procedimiento para su cálculo y aplicación al dar por terminada la relación contractual. Debe decir: 5.5.15 Detalle de las sanciones a que se hacen acreedores tanto el proveedor, el prestador intermediario como el consumidor, en caso de cancelación extemporánea o incumplimiento del contrato, así como el procedimiento para su cálculo y aplicación al dar por terminada la relación contractual; en cuyo caso deberá ser informada, sin que la falta de la misma suspenda o modifique dicha sanción.
Derivado de la modificación al contenido del numeral 5.1.1 y con la finalidad ser concordante con los requisitos que prevé dicho numeral, y el que la vigencia del contrato tampoco podrá ser posterior a la de los instrumentos o mecanismos de garantía ni a las posibles renovaciones de dichos mecanismos, por lo cual es conveniente especificar en el numeral 5.5.17 del proyecto de NOM, que la vigencia también es aplicable a las posibles renovaciones de esos mecanismos.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando lo expresado por los integrantes del grupo de trabajo, se acordó modificar el numeral 5.5.17 el cual conforme al orden progresivo es 5.5.16 en los siguientes términos: Dice: 5.5.17 Vigencia del contrato. En el caso de los prestadores intermediarios, deberá establecerse una vigencia del contrato que no podrá ser posterior a la del mecanismo de garantía. Debe decir: 5.5.16 Vigencia del contrato. En el caso de los prestadores intermediarios, deberá establecerse una vigencia del contrato que no podrá ser posterior a la del mecanismo de garantía o a sus renovaciones, en su caso.
Procuraduría Federal del Consumidor	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Fecha de recepción: 2008-05-13 A fin de complementar la información que deben contener los contratos de adhesión se propone añadir el numeral 5.5.18, que deberá decir 5.5.18 Mecánica y condiciones para llevar a cabo la renovación del contrato, en su caso, así como los costos que implica para el usuario". En relación a este supuesto, los numerales relativos siguientes, deberán adoptar los números subsecuentes.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que en la prestación del servicio de tiempo compartido no se configura la posibilidad de la renovación contractual en razón de que dicha prestación es por tiempo específico por que únicamente procede la terminación anticipada o la cancelación, supuestos que ya están considerados en el numeral 5.5.14 de esta NOM.
Siendo consecuentes con la modificación acordada al numeral 4.5, y para dar mayor protección a la información personal de los consumidores debe de cambiarse la redacción del numeral 5.5.20. en el sentido de que los proveedores deben de contar con la autorización del consumidor.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando los comentarios y las razones del grupo de trabajo así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor se acuerda modificar el numeral 5.5.20 en los siguientes términos: Dice: 5.5.20 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes, productos o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión o en un documento anexo al mismo. Debe decir: 5.5.19 Los proveedores, prestadores intermediarios y las empresas que pretendan utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios, o cederla o transmitirla a terceros, para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, deberán contar con aprobación del consumidor mediante su firma o rúbrica en una cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión o en un documento anexo al mismo.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Es preciso complementar la información establecida en los numerales 5.6.3 y 5.7.5, por lo que a fin de complementar la información de se deberá añadirse al segundo párrafo de cada numeral lo siguiente: "Dicha información deberá ser detallada e <u>identificable, misma que deberá ser enviada</u> por escrito al consumidor."	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que con dicha precisión el consumidor contará con información clara, oportuna y cierta, por lo que se acordó modificar el numeral 5.6.3 en los términos siguientes: Dice: 5.6.3 Descripción de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, monto y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. Dicha información deberá ser detallada y enviada por escrito al consumidor. Debe decir:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	5.6.3 Descripción de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. Dicha información deberá ser enviada por escrito al consumidor, en caso de modificación.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2008-05-13 Finalmente, es preciso complementar la información establecida en los numerales 5.6.3 y 5.7.5, por lo que a fin de complementar la información de se deberá añadirse al segundo párrafo de cada numeral lo siguiente: <u>“Dicha información deberá ser detallada e identificable, misma que deberá ser enviada por escrito al consumidor.”</u>	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta en virtud de que la disposición contenida en este numeral ya se encuentra estipulada en el numeral 5.6.3, por lo que con la finalidad de evitar redundancias, se acordó eliminar el numeral 5.7.5.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 En el primer párrafo incluir que dicha información debe ser detallada y en el segundo párrafo incluir que solamente aplica para el caso de modificaciones.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta por las mismas razones señaladas en el comentario que antecede y por las cuales, se acordó eliminar el numeral 5.7.5.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2008-05-13 Incluir al prestador intermediario en el texto del punto 6.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y toda vez que el prestador intermediario al igual que el proveedor del servicio de tiempo compartido, debe de asumir también obligación de establecer un sistema de reservaciones para seguridad del consumidor, se acordó modificar el numeral 6 en los siguientes términos: Dice: Los proveedores deben crear o establecer un sistema de reservaciones que responda a las necesidades y requerimientos de los consumidores del servicio de tiempo compartido. Dicho sistema debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de los bienes del establecimiento, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporada. Así mismo informará la mecánica y procedimientos para hacer efectiva la reservación, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los numerales 3.7 y 5.5.9 Debe decir: Los proveedores y los prestadores intermediarios deben crear o establecer un sistema de reservaciones que responda a las necesidades y requerimientos de los consumidores del servicio de tiempo compartido. Dicho sistema debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de los

PROMOVENTE	RESPUESTA
	bienes del establecimiento, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporada. Así mismo informarán la mecánica y procedimientos para hacer efectiva la reservación, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el numeral 5.5.9 de esta NOM.
Baker & Hostetler LLP, Fecha de recepción: 2008-05-13 Artículo 9 - Terminación del Servicio de Tiempo Compartido. Advertimos que el Artículo 9 establece que, si el proveedor de los servicios de tiempo compartido es obligado por las circunstancias a cesar sus operaciones de manera anterior a la conclusión de la terminación del plazo fijado en la constitución del servicio, el proveedor deberá presentar a PROFECO un convenio con los consumidores existentes mediante el cual éstos manifiesten su conformidad con dicha terminación. Este manejo es similar al adoptado por parte de varios estados sobre condominios y tiempos compartidos en los Estados Unidos. Mientras que el requerimiento para obtener el consentimiento por parte del 100% de los consumidores parece amigable para el consumidor, nuestra experiencia en los Estados Unidos indica de manera decisiva que dicho requisito genera un incentivo perverso para que uno o más consumidores se tornen irrazonables. Se ha comprobado que esto resulta particularmente cierto en las situaciones en las que no resulta económicamente factible reconstruir la propiedad después de una catástrofe. Basados en esa experiencia, sugerimos que la Propuesta de NOM sea revisada a fin de que PROFECO considere la posibilidad de una terminación anticipada si una mayoría de los consumidores, quizá 75%, expresan su conformidad.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando el comentario, y lo dispuesto en las legislaciones locales en la materia, se acordó modificar el numeral 9 en los siguientes términos: Dice: 9. Terminación del servicio de tiempo compartido Los establecimientos afectos al servicio de tiempo compartido quedan sujetos a su destino hasta la terminación del plazo fijado en la constitución del servicio. La desafectación de estos establecimientos sólo puede realizarse cuando ya no existan consumidores. Para tal efecto, los proveedores deben apegarse a lo dispuesto en las legislaciones estatales. Y en su defecto se procederá en los siguientes términos: - Acreditar ante Profeco que el bien ya no está destinado a la prestación del servicio de tiempo compartido. En caso de que el establecimiento quiera hacer la desafectación de manera anticipada. - El proveedor debe informar a la PROFECO, los motivos por los cuales desea realizar la desafectación de manera anticipada, y adjuntar un convenio firmado por todos los consumidores existentes en donde manifiesten su conformidad en desafectar anticipadamente el inmueble y la forma de terminación de los contratos. Debe decir: 9. TERMINACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO La desafectación de los bienes inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones locales. Los bienes inmuebles afectos al servicio de tiempo compartido quedan sujetos a su destino hasta la terminación del plazo fijado en la constitución del servicio. La desafectación de estos bienes inmuebles sólo puede realizarse cuando ya no existan consumidores con derechos para la prestación del servicio de tiempo compartido en el bien inmueble que se trate.
Considerando las modificaciones acordadas al objeto y al campo de aplicación del proyecto de	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su

PROMOVENTE	RESPUESTA
NOM, y para ser consecuentes con dichos cambios así como lo dispuesto en el Artículo XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, debe de ser incluido en el numeral 10 como sujeto obligado al prestador intermediario en razón de lo siguiente: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios Artículo XVII- Trato Nacional: 1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares. 2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares. 3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro. Disposiciones en este sentido también se encuentran en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en otros tratados comerciales celebrados por México con otros países. En el sentido de establecer como sujeto, de ser consecuentes con dichos cambios en el numeral 10 se debe de considerar al prestador intermediario.	Reglamento, considerando los argumentos expuestos, así como las modificaciones a los numerales 1 y 2 del proyecto de NOM, se acordó modificar el numeral 10 en los siguientes términos: Dice: 10 Comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero Para que se pueda comercializar en México el servicio de tiempo compartido de un establecimiento ubicado en el extranjero, el proveedor debe acreditar ante la PROFECO lo siguiente: Debe decir: 10. COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO QUE SE PRESTAN EN EL EXTRANJERO. Para que se pueda comercializar en México el servicio de tiempo compartido de un establecimiento ubicado en el extranjero, el proveedor o el prestador intermediario debe acreditar ante la PROFECO lo siguiente:
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 La última oración de este subinciso contiene un supuesto distinto que debe tratarse en su propio subinciso para evitar confusiones. 10.1 Que el establecimiento a comercializar se encuentra concluido y debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país en que se ubique.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, en razón de que efectivamente son dos supuestos que deben de ser tratados de manera independiente, en razón de lo cual se modificó el numeral 10.1 en los siguientes términos: Dice: 10.1 Que el establecimiento a comercializar se encuentre concluido y debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país en que se ubique. En el caso de que el establecimiento no esté concluido, puede comercializarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos: Debe decir:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	10.1 Que el establecimiento a comercializar se encuentre concluido y debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país en que se ubique.
10.1.1 Que el establecimiento se encuentre debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país de su ubicación	Derivado del comentario que antecede y considerando que el numeral 10.1.1 del proyecto de Norma, resulta reiterativo en cuanto al requisito de registrar el inmueble de acuerdo a las leyes del país de su ubicación que se establece en el numeral 10.1, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se acordó eliminar los numerales 10.1.1. y 10.1.2
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Ver comentario anterior 10.2 En el caso de que el establecimiento no esté concluido, puede comercializarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, de conformidad con la modificación aceptada del numeral 10.1 se aceptó el comentario, por lo cual se establece el numeral 10.2 en los siguientes términos: Debe decir: 10.2 En el caso de que el establecimiento no esté concluido, puede comercializarse únicamente por el proveedor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 10.2.2 Que las leyes del país de ubicación del establecimiento permitan su comercialización antes de su conclusión.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que el proponente no clarificó el alcance ni el sentido de su propuesta. Sin embargo y con la finalidad de continuar con el orden numérico, el numeral 10.1.2 pasa a ser 10.2.1 en los siguientes términos: Dice: 10.1.2 Que las leyes del país de ubicación del establecimiento permitan su comercialización antes de su conclusión. Debe decir: 10.2.1 Que las leyes del país de ubicación del establecimiento permitan su comercialización antes de su conclusión
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 El texto original de este inciso del Proyecto de NOM atenta contra las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio según las cuales no puede darse a los prestadores provenientes de países	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, por el razonamiento hecho valer por el proponente y además de que se debe de dar cumplimiento al

PROMOVENTE	RESPUESTA
miembros un trato menos favorable que el otorgado a los inversionistas Mexicanos. Ver texto transcrito abajo. 10.2.3 Que el Proveedor cumpla con los requisitos establecidos en esta NOM para la preventa del servicio de tiempo compartido. ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Artículo XVII - Trato nacional 1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares. 2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares. 3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro Miembro. Disposiciones en este sentido también se encuentran en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en otros tratados comerciales celebrados por México con otros países.	principio de trato nacional, se modificó el numeral 10.2 del proyecto de Norma, el cual para mantener el orden numérico pasa a ser 10.2.2 en los siguientes términos: Dice: 10.2 Que se constituya en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de preventa, una garantía financiera mediante la cual se protejan las cantidades pagadas por los consumidores, por concepto de los servicios de tiempo compartido ubicados en el extranjero, de manera que el proveedor sólo pueda disponer de dichas cantidades una vez que el establecimiento haya sido concluido en la forma descrita en el contrato de adhesión correspondiente. En caso de que el establecimiento no se concluyera en el plazo y en la forma contratada por los consumidores, el proveedor debe reembolsar a los consumidores las cantidades pagadas por tal concepto. Debe decir: 10.2.2 Presentar los documentos con los que acredite cumplir con los requisitos que prevé el numeral 5.3.1.1 de esta NOM.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 La última oración de este subinciso contiene un supuesto distinto que debe tratarse en su propio subinciso para evitar confusiones. 10.2.4 Que los proveedores acrediten el registro del o los establecimientos en los países en que se ubican, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, en razón de que efectivamente son dos supuestos que deben de ser tratados de manera independiente, en razón de lo cual se modificó el numeral 10.3 en los siguientes términos: Dice: 10.3 Los proveedores acreditarán el registro del o los establecimientos en los países en que se ubican, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente. En caso de que el establecimiento a comercializar no requiera de registro en el país en que se ubique, debe presentar copia certificada de la documentación siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Debe decir: 10.3 Que los proveedores o los prestadores intermediarios acrediten el registro del o los establecimientos en los países en que se ubican, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Ver comentario anterior. 10.2.5 En caso de que el establecimiento a comercializar no requiera de registro en el país en que se ubique, debe presentar copia certificada de la documentación siguiente:	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, de conformidad con la modificación aceptada del numeral 10.3 se aceptó el comentario, por lo cual se establece el numeral 10.4 en los siguientes términos: Debe decir: 10.4 En caso de que el establecimiento a comercializar no requiera de registro en el país en que se ubique, se debe presentar copia certificada de la documentación siguiente:
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 En otros países la forma de acreditar la existencia de la sociedad es por medio de documentos diferentes a los estatutos sociales. Por ejemplo en los Estados Unidos de América el Certificado de Existencia (Good Standing Certificate) 10.2.5.1 Documentos que acrediten la existencia legal del proveedor y las facultades de quienes representen al proveedor en México.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, considerando que efectivamente la forma de acreditar la existencia de la sociedad es por medio de documentos diferentes a los estatutos sociales, por lo que se modificó el numeral 10.3.1 que ahora, y por orden progresivo es el numeral 10.4.1 en los siguientes términos: Dice: 10.3.1 Estatutos sociales y la organización administrativa del proveedor que sea propietario del o los establecimientos. Debe decir: 10.4.1 Documentos que acrediten la existencia legal del proveedor y del prestador intermediario, en su caso, y las facultades de quienes representen al proveedor o al prestador intermediario en México.
Considerando las modificaciones al numeral 5.1.1, y con la finalidad de establecer de manera precisa y clara las obligaciones y requisitos que debe de cumplir el prestador intermediario para ofrecer la prestación del servicio de tiempo compartido en inmuebles ubicados en el extranjero en igualdad de condiciones que al prestador intermediario de inmuebles ubicados en territorio nacional, es procedente modificar el numeral 10.3.2 del proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, considerando que efectivamente el prestador intermediario que ofrezca o preste el servicio de tiempo compartido en inmuebles ubicados en el extranjero debe de cumplir con las mismas obligaciones que el prestador intermediario en territorio nacional y con ello proteger los intereses y derechos de los consumidores, se acuerda modificar el numeral 10.3.2 que en seguimiento del orden progresivo pasa a ser 10.4.2 en los siguientes términos: Dice: 10.3.2 Título de propiedad o posesión sobre el o los establecimientos, que cumpla con los requisitos legales establecidos por la legislación del país de su ubicación. Si el proveedor no tiene título legal alguno

PROMOVENTE	RESPUESTA
	que acredite la propiedad o posesión sobre el establecimiento, debe cumplir con los requisitos establecidos en este proyecto de NOM para los prestadores intermediarios. Debe decir: 10.4.2 Título de propiedad o posesión del proveedor sobre el o los establecimientos, que cumpla con los requisitos legales establecidos por la legislación del país de su ubicación. En el caso del prestador intermediario se debe acreditar lo señalado en el numeral 5.1.1 de esta NOM.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 El cumplimiento de obligaciones fiscales no es competencia de PROFECO ni de la Secretaría de Economía y consecuentemente no debe ser parte de este Proyecto de NOM. Eliminar	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario de eliminar este numeral ya que el texto no se refiere a que se pueda verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, sino simplemente a que debe de acreditar que se encuentra registrado ante las autoridades fiscales correspondientes. Sin embargo se determinó necesario establecer que el registro fiscal también le corresponde al prestador intermediario y se acordó modificar el numeral 10.3.3, que con el orden progresivo pasa a ser el 10.4.3, en los siguientes términos: Dice: 10.3.3 Documento en el que conste que el proveedor está registrado ante las autoridades fiscales competentes del país en donde se ubica el establecimiento. Debe decir: 10.4.3 Documento en el que conste que el proveedor o el prestador intermediario, está registrado ante las autoridades fiscales competentes del país en donde se ubica el establecimiento, o en su caso, donde tengan su residencia fiscal.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Según lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera, los inversionistas extranjeros pueden realizar actos de comercio en México directamente mediante la constitución de sociedades subsidiarias mexicanas. 10.3 Que cuenta con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, o que ha constituido una sociedad subsidiaria mexicana, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario puesto que tal como el propio promovente lo señala, la Ley de Inversión Extranjera, dispone que los inversionistas extranjeros pueden realizar actos de comercio en México directamente mediante la constitución de sociedades subsidiarias mexicanas. Sin embargo y con la finalidad de especificar que también se encuentra sujeto el prestador intermediario se acordó modificar el numeral 10.4 que para seguir el orden progresivo pasa a ser el 10.5, en los siguientes términos: Dice: 10.4 Documento que acredite al proveedor

PROMOVENTE	RESPUESTA
	extranjero contar con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. Debe decir: 10.5 En su caso, documento con que acredite el proveedor o prestador intermediario extranjero contar con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Existen estados de la República en los que los traductores no son autorizados por los Tribunales de Justicia, sino por otras entidades gubernamentales. En el caso del Estado de Chihuahua, por ejemplo, tal autorización es otorgada por el Departamento Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura. Otros incisos de este Proyecto de NOM permiten que las traducciones sean elaboradas por “perito oficial”, sin exigir el requisito de que esté autorizado por algún Tribunal de Justicia. 10.4 La documentación señalada en los incisos 10.2.3 y 10.2.5 y subincisos debe presentarse ante la PROFECO debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito oficial.	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, ya que de esa forma se facilita el cumplimiento en la presentación de las traducciones de los documentos y legislaciones, por lo que se acordó modificar el numeral 10.5, que para continuar el orden progresivo pasa a ser el 10.6, en los siguientes términos: Dice: 10.5 La documentación señalada en el inciso 10.3 y subincisos debe presentarse ante la PROFECO, debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito traductor autorizado por cualquier Tribunal de Justicia de México. Debe decir: 10.6 La documentación señalada en los numerales 10.1, 10.2.1, 10.2.2, 10.3, y del 10.4.1 al 10.4.4 de esta NOM debe presentarse ante la PROFECO debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito oficial. En lo que hace al numeral 10.2.1, debe presentarse ante PROFECO la traducción al idioma español, hecha por perito oficial, de la legislación que corresponda.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 Estas disposiciones sólo son aplicables si el comercializador es una persona distinta del proveedor. Falta agregar a este Proyecto de NOM la definición del término “Comercializador”. Que en caso de que la comercialización se lleve a cabo por persona distinta del proveedor:	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta ya que el comercializador como se ha señalado actúa a encomienda del proveedor o del prestador intermediario. Considerando las características del comercializador y en razón de que no tiene obligación alguna en el contrato de adhesión y no es sujeto obligado a prestar el servicio de tiempo compartido por su cuenta, se procedió eliminar el numeral 10.6 del proyecto de NOM.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 10.5.1 El comercializador deberá contar con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, o deberá haber constituido una sociedad subsidiaria mexicana, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. Nuevamente hay que notar que este inciso del Proyecto de NOM impone al inversionista extranjero un oneroso requisito que no exige a los proveedores nacionales. Además, el papel del comercializador es muy diferente del prestador, por ser una persona que simplemente se dedica a vender los servicios que habrá de brindar el prestador. Por no actuar por cuenta propia, no es el comercializador quien debe obligarse a brindar el servicio de tiempo compartido, por lo que las garantías exigidas por la ley son innecesarias, ya que éstas le son exigibles al proveedor por otras disposiciones del Proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar la propuesta, puesto que como se señaló en el numeral 3.2 y al hecho de que los comercializadores no son sujetos obligados por esta NOM en razón de que actúan en nombre y representación del proveedor o del prestador intermediario según sea el caso, tal como quedó estipulado en los numerales 4.1 y 4.5 se elimina el contenido del numeral 10.6.1 del proyecto de NOM.
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 10.5.2 El comercializador deberá tener las facultades suficientes para comercializar el servicio de tiempo compartido, otorgadas directamente por el prestador.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se decidió no aceptar el comentario, ello en razón de lo expuesto en el comentario que antecede, por lo que en concordancia con ello, se acuerda eliminar el contenido del numeral 10.6.2 del proyecto de NOM
Enríquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C. Fecha de recepción: 2008-05-13 10.5.3 Eliminar	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se aceptó el comentario, en concordancia con lo expuesto en los comentarios anteriores, por lo que se elimina el contenido del numeral 10.6.3 del proyecto de NOM.
En razón de las modificaciones a los numerales 5.3.1.1, y con la finalidad evitar redundancias en el contenido del proyecto de norma puesto que en dicho numeral de manera expresa se establece como requisito para la preventiva con el que deben de cumplir los prestadores intermediarios de inmuebles ubicados en el extranjero para poder registrar el contrato de adhesión	Con fundamento en los artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se aceptó el comentario, con la finalidad de evitar la redundancia y que efectivamente en el numeral 10.2.2, se hace referencia al numeral 5.3.1.1, por lo que se acordó modificar el numeral 10.7 en los siguientes términos: Dice: 10.7 Que se registre el contrato de adhesión ante la PROFECO, presentando la documentación señalada en los incisos 5.2.1.2 y en el capítulo 10 de este Proyecto de NOM. Además, tratándose de preventiva, lo señalado en el inciso 5.3.1.1, y en el

PROMOVENTE	RESPUESTA
	supuesto de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza señalada en el inciso 5.3.1.2. Debe decir: 10.7 Que se registre el contrato de adhesión ante la Profeco, presentando la documentación señalada en el numeral i 5.2.1.2 y en el capítulo 10 de esta NOM. Además, en el supuesto de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza señalada en el numeral 5.3.1.2.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-2062-INNTEX-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo que los propuso, ubicado en calle Tolsá número 54, colonia Centro, código postal 06040, México, D.F. o al correo electrónico inntex@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ- PARTE B02-SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ ARTIFICIAL PRUEBA DE LA LAMPARA DE DECOLORACION DE ARCO DE XENON-METODO DE PRUEBA.
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la solidez del color en los textiles de cualquier naturaleza y en todos sus estados de transformación a la acción de una luz artificial representativa de la luz natural de día. El método es también aplicable a los textiles blanqueados (química u ópticamente).	
PROY-NMX-A-2062-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-HILOS DE PAQUETES-DETERMINACION DE LA FUERZA Y ALARGAMIENTO A LA RUPTURA DE UN HILO SENCILLO.
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica los métodos de ensayos para la determinación de la fuerza de ruptura y del alargamiento a la ruptura de hilos textiles tomados de paquetes.	

México, D.F., a 14 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-1833/1-INNTEX-2010 y PROY-NMX-A-1833/3-INNTEX-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo que los propuso, ubicado en calle Tolsá número 54, colonia Centro, código postal 06040, México, D.F., o al correo electrónico innex@innex.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-A-1833/1-INNTEX-2010	INDUSTRIA TEXTIL-ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO-PARTE 1- PRINCIPIOS GENERALES DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-A-084/1-INNTEX-2005).
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana establece un método común para el análisis químico cuantitativo de diversas mezclas binarias de fibras. Este método es aplicable, en general, a fibras de distintas formas textiles.	
PROY-NMX-A-1833/3-INNTEX-2010	TEXTILES ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO-PARTE 3-MEZCLAS DE ACETATO Y OTRAS FIBRAS NO ESPECIFICADAS (METODO USANDO ACETONA).
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica un método usando acetona, para determinar el porcentaje de acetato, después de remover las materias no fibrosas, en textiles elaborados de mezclas binarias.	

México, D.F., a 15 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, publicada el 2 de abril de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

ACLARACION A LA NORMA MEXICANA NMX-K-646-NORMEX-2008, PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en el artículo 46 fracción V, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación su Declaratoria de vigencia el 2 de abril de 2009, misma que ha sido elaborada, aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Aclaración a la norma que se indica puede ser obtenida en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03840, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-K-646-NORMEX-2008	PRODUCTOS DE ASEO-LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS Y MOBILIARIO EN GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Dice: 8.2.3 Cálculos y expresión de resultados del %DBSS $D = \frac{V \times M \times PM \times 100}{W}$ D = Contenido de dodecilbencensulfonato de sodio. Debe decir: 8.2.3 Cálculos y expresión de resultados del %DBSS $D = \frac{V \times M \times PM}{W} \times 1000$ D = Contenido de dodecilbencensulfonato de sodio en %.	

México, D.F., a 15 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2010, publicada el 11 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

ACLARACION A LA NORMA MEXICANA NMX-V-002-NORMEX-2010, BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-RON-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES, CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL DIA 11 DE MARZO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en el artículo 46 fracción V, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Aclaración a la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación su Declaratoria de vigencia el 11 de marzo de 2010, misma que ha sido elaborada, aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Aclaración a la norma que se indica puede ser obtenida en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03840, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-V-002-NORMEX-2010	BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-RON-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES
Dice: TITULO DE LA NORMA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-RON-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES Debe decir: TITULO DE LA NORMA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-RON-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (ESTA NORMA CANCELA A LA NMX-V-002-NORMEX-2005).	

México, D.F., a 15 de abril de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACTUALIZACION al Listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

JUAN MANUEL TORRES ROJO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006; 2 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa ProArbol 2010; 11 del Mecanismo de Ingreso al Listado de Asesores Técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Forestal con el fin de contribuir al desarrollo sectorial y en cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa ProArbol, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2008 el Mecanismo de Ingreso para integrar un Listado de Asesores Técnicos para el programa, procurando que la asesoría técnica que se brinde a los beneficiarios sea cada vez de mayor calidad y contribuya a consolidar los procesos de desarrollo forestal en el país.

Que como resultado de la convocatoria del Mecanismo de Ingreso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2008 el Listado de Asesores Técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal, el cual se ha actualizado bajo publicaciones de fechas 9 de diciembre de 2008, 13 de julio y 30 de noviembre de 2009.

Que en continuidad y seguimiento a las Reglas de Operación para el Programa ProArbol 2010 y Lineamientos de apoyo, la Comisión Nacional Forestal publicó el 18 de marzo del año en curso la actualización del Mecanismo de Ingreso al Listado de Asesores Técnicos de ProArbol, y conforme al artículo 11 del mismo, las actualizaciones que se hagan al Listado deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se tiene a bien emitir la siguiente actualización al:

LISTADO DE ASESORES TECNICOS DE PROARBOL DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL

I. Modificaciones

CHIAPAS

Nombre	Modalidad de apoyo acreditada
CALDERON CISNEROS ARACELI	D4.1, D4.3
CAMACHO CRUZ ANGELICA	A1.4,A1.1,A3,B1.1,B1.2,B1.3,B2.1,B2.2,C5.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1, D4.3
ONCA A.C.	C2.1,C2.2,C2.3,A4,B1.1,B1.2,B1.3,C3.1,C3.2,C4,B2.1,B2.2,D2.1,D2.2,D2.3, D4.1,D4.3,A1.4,A1.1,A2.1,A3,B1.1,B1.4,A1.3,C2.2,C3.3,C5.4,C1.2,D4.2
RAMOS MORENO JOSE RAFAEL	A1.2,A1.3,A1.4,A1.1,A2.1,B1.1,B1.2,B1.3,C3.1,C3.2,C3.3,C4,B2.1,B2.2,D2.1, D2.2,D2.3,D4.1,B1.1,B1.4, D4.3

MICHOACAN

Nombre	Modalidad de apoyo acreditada
AGUILAR VIDALES ENRIQUE MAGDIEL	A1.4, A1.1, A3, B1.1, B1.2, B1.3, C3.1, C3.2, C3.3, B2.1, B2.2, D4.1, D4.2

VERACRUZ

Nombre	Modalidad de apoyo acreditada
DIONICIO MEDINILLA ANICETO	C.3.1,C.3.3,C.3.2,A.2.1.1,A1.3,A1.4,A2.1,A4,B1.1,B1.1,B1.2,B1.3,B1.4,D4.1, D4.2,B2.1,A3

II. Bajas

AGUASCALIENTES

Nombre
AMBRIZ MEDINA HUMBERTO GONZALO

BAJA CALIFORNIA

Nombre
RAMOS FRANCO CESAR AUGUSTO

BAJA CALIFORNIA SUR

Nombre
NIEVES RENTERIA JOSE MARTIN

CAMPECHE

Nombre
DZUL CHI HECTOR MISAEL
MORALES LOPEZ PAULINO

CHIAPAS

Nombre
RIVERA SANTIAGO JUAN MANUEL
YAÑEZ GARCIA MARIA ELENA
VAZQUEZ MONTEJOS FABIOLA

DISTRITO FEDERAL

Nombre
GUERRERO SANCHEZ SERGIO

GUERRERO

Nombre
OCAMPO BUSTAMANTE JORGE

HIDALGO

Nombre
AGUIRRE ESPINOSA CARLOS

JALISCO

Nombre
SBAM SOLUCION BIOTICA Y AMBIENTAL DE MEXICO SC

MICHOACAN

Nombre
MADRIGAL BAUTISTA J. JESUS

NAYARIT

Nombre
CERVANTES GONZALEZ JORGE ARMANDO

OAXACA

Nombre
ANTONIO CABRERA GUILLERMO
NARANJO ARIAS JOSE LUIS

PUEBLA

Nombre
ESPEJEL MORALES JORGE
PEÑA HERNANDEZ SAUL

QUINTANA ROO

Nombre
BAUTISTA HERNANDEZ JUAN OVED
PROSELVA TROPICAL DE QUINTANA ROO S.C
DESARROLLOS, PROYECTOS Y GESTORIA AMBIENTAL S.A DE C.V.

SINALOA

Nombre
LEMUS VAZQUEZ JESUS ALFREDO

SONORA

Nombre
GUTIERREZ LUGO JESUS
RODRIGUEZ MENDOZA FRANCISCO JAVIER

VERACRUZ

Nombre
AGROSISTEMAS COMP. CLAROS S.A. DE C.V.

YUCATAN

Nombre
MARTINEZ RUIZ ALBERTO MARIO
PROENLACE A.C.

ZACATECAS

Nombre
DE LA PEÑA DIAZ JESUS ENRIQUE
MERAZ ROJAS GUSTAVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente documento es una actualización al Listado de Asesores Técnicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2008, el cual se ha actualizado bajo publicaciones de fechas 9 de diciembre de 2008, 13 de julio y 30 de noviembre de 2009.

SEGUNDO.- La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 18 de marzo de 2010.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Manuel Torres Rojo**.- Rúbrica.

(R.- 305789)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 44.1322.2010 de la Junta Directiva, por el que se aprueban las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0214/2010.

ACUERDO 44.1322.2010

Lic. Jesús Villalobos López
Director de Finanzas,
Suplente por ausencia del
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Reglamento Financiero y de Reservas del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 44.1322.2010.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI, 241, 243, 244 y 246 de la Ley del ISSSTE, y con base en la exposición del Subdirector de Aseguramiento de la Salud, aprueba las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE RESERVAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 1; 2 y 4; la fracción IV, del artículo 6; la fracción II, del artículo 7; las fracciones I, III, el segundo párrafo de la fracción IV, el tercer y cuarto párrafos de la fracción VI, del artículo 13; el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 15; los artículos 18; 19 y 20; las fracciones I y IV, del artículo 24; el artículo 26; el segundo párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 30; el inciso a), de la fracción I, los incisos a) y c) de la fracción III, del artículo 31; el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII, del artículo 36; el inciso a) del primer párrafo y los incisos a) y e) del segundo párrafo del artículo 37; el sexto párrafo del artículo 38; la fracción VII, del artículo 41; el primer párrafo y las fracciones I, II, V y VI, del artículo 42; los artículos 45 y las fracciones I y II del 49. Se **adicionan** los artículos] 2 bis y 50. Se **derogan** el último párrafo del artículo 5, los artículos 21; 22; 23; la fracción IX del artículo 36, antepenúltimo párrafo del artículo 37; 47 y 48; el Capítulo Cuarto denominado “De la Utilización de la Reserva General Financiera y Actuarial”, del Título Cuarto, y los artículos Tercero y Cuarto Transitorios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas de inversión y manejo de las Reservas financieras y actuariales, así como los instrumentos y procedimientos para la preservación del equilibrio financiero y actuarial de los Seguros, Prestaciones y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 205, 208 Fracción IX, 214 Fracción VI, 220 Fracción V, 226, 227, 231 al 247 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Activos monetarios, los montos que se fijan, en términos de unidades monetarias, independientemente de los cambios en el nivel general de precios. Originan un aumento o disminución en el poder adquisitivo de sus poseedores; por lo tanto, el retenerlos puede generar una utilidad o pérdida. Los principales Activos Monetarios son el efectivo, inversiones en valores, cuentas por cobrar y por pagar, Pasivos y dividendos por pagar;

II. AFORE, la Administradora de Fondos para el Retiro;

III. Aportación al Fondo de Reserva o Fondo Líquido, el incremento en recursos en efectivo o en especie al Fondo de Reserva o Fondo Líquido;

IV. Aportaciones, los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

V. Area actuarial de la Dirección de Finanzas, la Jefatura de Servicios de Estudios Financieros y Actuariales;

VI. Capitales Constitutivos, los montos constitutivos del año, derivados de las obligaciones contraídas por concepto de pensiones derivadas de los seguros de invalidez y vida y riesgos del trabajo;

VII. Coberturas, el aseguramiento de eventos específicos incluidos en los diferentes seguros definidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VIII. Comisión, la Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Comité, el Comité de Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. Coordinación de Inversiones, la Unidad Administrativa Especializada en las inversiones de los fondos de las Reservas, prevista en el artículo 244 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. Cuotas, los enteros a la seguridad social que los Trabajadores deben cubrir conforme a lo dispuesto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los organismos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIII. Director General, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIV. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales, federales y del gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las entidades federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XV. Estatuto, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. Fondo de Reserva o Fondo Líquido, los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar Pasivos, estimaciones, seguros, prestaciones y servicios a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y respaldar sus Reservas;

XVII. Fondo especial para la transición, las contribuciones especiales del Estado con el fin de fortalecer la situación financiera del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante el proceso de transición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, a fin de hacer frente a gastos relacionados con la transición administrativa, financiera y estructural del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVIII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda, Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto;

XIX. Gastos de inicio del ejercicio, los gastos devengados al 31 de diciembre, para registrarlos antes del 28 de febrero del año siguiente y ser ejercidos antes del 15 de marzo;

XX. Instituto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XXI. Junta, La Junta Directiva del Instituto;

XXII. Ley, la Ley del Instituto;

XXIII. Manual, el Manual de Políticas de Inversión de los Fondos de las Reservas del Instituto;

XXIV. Monto constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta y/o un Seguro de Supervivencia con una Aseguradora;

XXV. Pasivo, el conjunto o segmento cuantificable de las obligaciones del Instituto, como consecuencia de transacciones o eventos pasados;

XXVI. Pasivos actuariales, los pasivos contingentes sujetos a la ocurrencia de eventos que generen el pago de una prestación en dinero o en especie;

XXVII. Pasivos contingentes, las obligaciones posibles, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso;

XXVIII. Pensionados, los trabajadores pensionados y jubilados;

XXIX. Pensiones temporales, las que se originan del seguro de invalidez y vida y que antes de asumir el carácter de definitivas tienen el carácter de provisionales por un periodo de dos años, acorde al artículo 119 de la Ley;

XXX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto;

XXXI. Programa, el Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas;

XXXII. Reconstitución de la Reserva, la realización de los incrementos necesarios a las Reservas para regresarlas al nivel que estaban antes de alguna disposición de las mismas;

XXXIII. Régimen Financiero, las técnicas aplicables a cada tipo de seguro, prestación o servicio, que permiten equilibrar a los ingresos y gastos a lo largo de los distintos años de funcionamiento del Instituto;

XXXIV. Reglamento, el Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto;

XXXV. Reserva, el registro contable en el Pasivo del Instituto que refleja la cuantificación completa y actualizada de sus obligaciones contingentes y ciertas;

XXXVI. Subcuenta del Fondo de la Vivienda, la que menciona el artículo 76 de la Ley;

XXXVII. Unidades Administrativas Centrales, las que define la fracción I del artículo 4 del Estatuto;

XXXVIII. Unidades Administrativas Desconcentradas, las que define la fracción II del artículo 4 del Estatuto;

XXXIX. Valor presente actuarial, el valor calculado a una fecha determinada de una serie de cantidades pagaderas o cobrables en diferentes fechas, calculado de acuerdo con un conjunto determinado de hipótesis actuariales, y

XL. Valuación, la Valuación Financiera y Actuarial del Instituto.

Artículo 2bis.- El presente Reglamento es de observancia general y aplicación obligatoria para las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- La Valuación será elaborada anualmente por la Dirección de Finanzas, la cual podrá contar con una asesoría externa para este propósito. Asimismo deberá ser presentada a la Comisión, a fin de que ésta la examine y verifique la suficiencia de Cuotas y Aportaciones.

Artículo 5.- La Valuación se efectuará con fecha de corte del 31 de diciembre de cada año y deberá incluir:

I. ...

II. ...

... Ultimo párrafo se deroga

Artículo 6.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Las cifras correspondientes a los gastos por Capitales Constitutivos de los seguros de riesgos del trabajo y de invalidez y vida, provendrán de la Valuación de los respectivos seguros.

Para efecto de elaborar los análisis de corto plazo de la Valuación se tomará en cuenta la información histórica de ingresos y gastos registrados en los estados de resultados de la contabilidad institucional en atención a que son cifras auditadas del Instituto.

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Prima de equilibrio definida en la última valuación anual disponible, con base en resultados de proyecciones demográficas y financieras, análisis de tendencias, costos unitarios así como en las hipótesis definidas para tal efecto, con el propósito de determinar la suficiencia de las Cuotas y Aportaciones incluyendo, y cuando así corresponda, la constitución de las Reservas financieras y actuariales que establece la Ley, en el caso del Seguro de salud para pensionados y sus familiares derechohabientes, considerándose para el cálculo de la Reserva únicamente los pensionados a partir del 1o. de abril de 2007, y

III. ...

...

Artículo 13.- ...

I. La Reserva de operación se incrementará con la totalidad de los ingresos por Cuotas, Aportaciones y Cuota Social del Seguro de salud, que corresponda administrar al Instituto, así como las transferencias del Gobierno Federal para cubrir las Cuotas y Aportaciones que éste debe enterar; su registro contable se reflejará en las cuentas de ingreso devengado del estado de resultados y su correspondiente incremento en las disponibilidades; la disposición de recursos de la Reserva de operación, se registrará como parte del gasto devengado y su efecto se verá reflejado en el estado de resultados. Para cubrir los gastos de los primeros días de cada ejercicio, se creará al cierre de cada año una provisión; la cual se calculará considerando el total del gasto devengado al 31 de diciembre del ejercicio que se trate, la provisión afectará el gasto del ejercicio en que se crea, y deberá estar correspondida por los recursos líquidos necesarios para cubrir los pagos que se llevarán a cabo a más tardar el 15 de marzo del año siguiente;

II. ...

III. No habrá incremento a la Reserva financiera y actuarial del Seguro de salud para Pensionados y familiares derechohabientes vigentes al 31 de marzo de 2007.

IV. ...

El porcentaje señalado en el párrafo anterior se determinará con base en la diferencia entre la prima de equilibrio determinada en la última Valuación anual disponible y los gastos del año, y en su caso, el incremento o Reconstitución de la Reserva de operación para contingencias y financiamiento.

...

V. ...

VI. ...

...

...

En caso de que no se cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo el incremento a la Reserva correspondiente al 3.28% en algún año en específico, se podrá llevar a cabo una aportación menor en ese año, debiendo ser completada en el o los ejercicios subsecuentes, con límite de cinco años.

La separación de la Reserva de operación para contingencias y financiamiento en los renglones de previsión, catastrófica y especiales estará a cargo del Área actuarial de la Dirección de Finanzas, con base en la experiencia del Instituto y/u otros organismos de seguridad social. Dicha separación será informada a la Tesorería General para su incorporación al Programa. La Reconstitución de la Reserva de operación para contingencias y financiamiento se realizará conforme a lo siguiente:

...

...

...

VII. ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

El método de cálculo a utilizarse será el de Pasivo contingente.

...

III. ...

Artículo 18.- Independientemente del régimen a que pertenezca el trabajador, el cómputo de tiempo de servicios y la determinación del pago de Cuotas y Aportaciones en los casos de separación por licencia sin goce de sueldo, enfermedad o suspensión de los efectos del nombramiento, se regulará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley y el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los trabajadores sujetos al Régimen del artículo Décimo Transitorio del Instituto.

Por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Cuotas, Aportaciones y sus actualizaciones deberán ser enteradas al PENSIONISSSTE o la administradora que opere la cuenta individual del trabajador a través de los mecanismos de transferencia que definan el Instituto y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro. En caso del régimen de reparto modificado del artículo Décimo Transitorio de la Ley, las Aportaciones se enterarán a la Tesorería General del Instituto.

Las Cuotas y Aportaciones de los períodos no enterados por las causas referidas en el artículo 19 de la Ley y sus respectivas actualizaciones correspondientes a los seguros de invalidez y vida, riesgos del trabajo y prestaciones sociales, se cubrirán al Instituto a través de la Tesorería General.

Las actualizaciones de las Cuotas y Aportaciones se harán de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 22 de la Ley.

Artículo 19.- Los casos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio que incluyan reconocimiento de antigüedad por parte de los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios, sus Dependencias y Entidades, de acuerdo al artículo 205 de la Ley, se deberá cubrir el importe de las Reservas que resulten de los estudios actuariales para el puntual cumplimiento de los seguros, prestaciones y servicios que señala la Ley de acuerdo a lo siguiente:

a) Para los trabajadores bajo el régimen de cuentas individuales con tiempos a reconocer posteriores a la entrada en vigor de la Ley, se deberán cubrir las Cuotas y Aportaciones durante el tiempo a reconocer con sus actualizaciones a la fecha de cálculo de acuerdo al artículo 22 de la Ley. Para los tiempos a reconocer anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se realizará el cálculo actuarial que determine el monto de las Reservas necesarias que deberían tenerse constituidas con base en el tiempo de servicio previamente reconocido por el Instituto y el tiempo que se pretende reconocer.

El monto así determinado para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez deberá ser enterado al PENSIONISSSTE o a la administradora que opere la cuenta individual del trabajador a través de los mecanismos de transferencia que definan el Instituto y la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro;

b) Para los trabajadores bajo el régimen de reparto modificado descrito en el artículo Décimo Transitorio de la Ley, se realizará el cálculo actuarial que determine el monto de las Reservas necesarias que deberían tenerse constituidas con base en el tiempo de servicio previamente reconocido por el Instituto y el tiempo que se pretende reconocer.

El monto así determinado para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberá ser enterado al Instituto a través de la Tesorería General, y

c) Para los seguros de salud, invalidez y vida, riesgos del trabajo y prestaciones sociales se deberán cubrir las Reservas necesarias que deberían tenerse constituidas con base en las Cuotas y Aportaciones y sus respectivas actualizaciones, de acuerdo al artículo 22 de la Ley, de los tiempos de servicio no cotizados. Dichos montos se enterarán directamente al Instituto a través de la Tesorería General.

Artículo 20.- Para los convenios de incorporación voluntaria, independientemente de que sean con o sin reconocimiento de antigüedad, se deberá determinar, mediante el estudio actuarial correspondiente, el cálculo de las Cuotas y Aportaciones para los seguros, prestaciones y servicios que se aplicarán a partir de la incorporación o la actualización del convenio.

Las Cuotas y Aportaciones a las que se refiere el párrafo anterior se determinarán en base a la prima de equilibrio financiero y deberá corresponder a las proyecciones de gasto de cada seguro que para cada caso realice el Instituto de aquellas Dependencias que soliciten su incorporación voluntaria. El Instituto podrá requerir la información necesaria para la elaboración de estudios actuariales correspondientes y actualización de los mismos.

Artículo 21 SE DEROGA

Artículo 22 SE DEROGA

Artículo 23 SE DEROGA

Artículo 24.- ...

I. El Estado de Situación Financiera o Balance General;

II. ...

III. ...

IV. Estado de Cambios en la Situación Financiera o Estado de Flujos de Efectivo.

Artículo 26.- Para la constitución e incremento de las Reservas: Reserva de operación para contingencias y financiamiento, Reservas financieras y actuariales y Reserva general financiera y actuarial, deberá realizarse el registro en la provisión del Pasivo, afectarse el gasto devengado y de flujo de efectivo y efectuarse las Aportaciones al Fondo de Reserva o Fondo Líquido correspondiente.

Los movimientos financieros que presenten las Reservas por su incremento, disposición o uso, rendimientos que generen y cumplimiento del Programa, serán informados por la Subdirección de Programación y Presupuesto y la Tesorería General a la Subdirección de Contaduría, en el mes en que se realicen, para su registro contable. La Reserva de operación reflejará su constitución e incremento en el registro contable de los ingresos y egresos a través del Estado de Ingresos o Egresos del Instituto y las cuentas correspondientes de disponibilidades donde ocurra el flujo de recursos de las operaciones.

Artículo 27.- ...

El proceso de planeación para la programación-presupuestación, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, iniciará con la actualización de la Estructura Programática, así como con el ejercicio de planeación de los programas y proyectos de inversión.

Artículo 28.- En el sexto bimestre de cada año, el Director General someterá a consideración de La Junta el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio, incluyendo la integración del Programa, en coordinación con la Dirección de Finanzas.

Artículo 30.- La Dirección de Finanzas elaborará anualmente, con base a cifras de presupuesto y en los estudios financieros y actuariales que se presenten cada año a La Junta, el Programa de forma previa al ejercicio fiscal.

El Programa que se presenta de forma previa al ejercicio fiscal deberá realizarse de la siguiente manera:

I. El Área actuarial de la Dirección de Finanzas determinará, de acuerdo al presente Reglamento y a los resultados de la última Valuación los incrementos teóricos de las Reserva de operación para contingencias y financiamiento, Reservas financieras y actuariales y Reserva general financiera y actuarial, mismos que se reportarán a la Tesorería General del Instituto para su consideración en el desarrollo del Programa. Los incrementos teóricos a las Reservas referidas serán los correspondientes al siguiente ejercicio fiscal para que se integren al Programa de acuerdo a lo que a continuación se menciona;

II. La Tesorería General del Instituto integrará y formulará el Programa en base al proyecto de presupuesto anual de ingresos que formule dicha Unidad Administrativa y el proyecto de presupuesto anual de egresos;

III. El Programa será puesto a consideración del Director General para los efectos del artículo 26 de este Reglamento;

IV. El Programa, podrá adecuarse una vez que se conozca el presupuesto definitivo del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a) Una vez que se cuente con el presupuesto definitivo, la Dirección de Finanzas, con la autorización del Director General, determinará si procede la confirmación o adecuación del Programa previo al ejercicio fiscal;

b) De proceder la confirmación del Programa, éste se mantendrá sin cambios hasta el siguiente ejercicio y se tomará como definitivo para la elaboración del Informe Financiero y Actuarial;

c) De realizarse adecuaciones al Programa, la Subdirección de Programación y Presupuesto proporcionará a la Tesorería General del Instituto, el presupuesto definitivo del ejercicio para la formulación e integración del Programa, y

d) La versión adecuada al presupuesto definitivo será puesta a consideración del Director General y servirá como base para presentar el Programa en el Informe Financiero y Actuarial;

V. El Programa incluirá dos apartados:

a) La Estrategia anual para la asignación de fondos de efectivo para cada una de las Reservas que establece la Ley, y

b) La Estrategia anual para revelar y atender la insuficiencia de recursos cuando éstos no alcancen para cubrir las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 31.- ...**I. ...****a)** Reservas de operación con el registro contable en las cuentas de resultados del ejercicio en curso;**b)** ...**c)** ...**d)** ...**e)** ...**f)** ...**g)** ...**II. ...****III. ...**

a) Proyecciones elaboradas inicialmente, con base en el proyecto de presupuesto del Instituto y en forma definitiva, de acuerdo con las cifras contenidas en la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobados por el Congreso de la Unión y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

b) ...

c) Incluirá asimismo, un punto correspondiente a la política de constitución de Reservas, en el que se describa la situación financiera y actuarial de cada seguro conforme a los resultados de la Valuación, la política de ahorro, inversión y financiamiento del ejercicio con el fin de estabilizar el flujo de efectivo requerido para la operación; así como la fundamentación respecto de los montos que se destinarán al fondeo de las Reservas de referencia.

IV. ...

Artículo 35.- En caso de que el Gobierno Federal y los gobiernos o Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas o municipales que resulten con importes a su cargo, no cumplan con su pago o entero a la Tesorería General del Instituto en los términos y plazos autorizados por la Junta, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.

...

...

Artículo 36.- El Comité es el órgano facultado para proponer a la Junta las políticas y directrices de inversión, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

...

I. Autorizar el Manual, el cual deberá ser revisado por lo menos cada tres años, incluyendo las Reglas Prudenciales en materia de Administración de Riesgos. Dicho Manual, también deberá ser revisado cuando exista una modificación o nueva normatividad Federal o Institucional que afecte el contenido de los mismos, o bien, cuando exista una reestructura orgánica del Instituto;

II. ...**III. ...****IV. ...****V. ...****VI. ...**

VII. Rendir a la Junta y a la Comisión, de manera pormenorizada, semestralmente, el informe correspondiente a las Reservas y a la situación que guardan, y

VIII. Las demás que le confiera el Reglamento.

IX. Se Deroga

Artículo 37.- ...

...

a) El Director General, quien presidirá el Comité, y tendrá voto de calidad, en caso de empate;

b) ...

c) ...

d) ...

...

a) El Secretario Técnico de la Comisión;

b) ...

c) ...

d) ...

e) El Subdirector de Contaduría del Instituto.

... Se deroga párrafo.

...

...

Artículo 38.- ...

...

...

...

...

Previo a la presentación del informe semestral a la Junta, el presidente del Comité convocará a la celebración de una sesión especial para conocer y evaluar el estado que guardan las inversiones de las Reservas, sus rendimientos, la exposición al riesgo, las estrategias y la situación financiera del Instituto.

...

Artículo 41.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Remitir a la Junta y a la Comisión copia de los informes aprobados por el Comité, y

VIII. ...

Artículo 42.- La inversión de las Reservas deberá llevarla a cabo la Coordinación de Inversiones, la cual dependerá de la Dirección de Finanzas y se ajustará a los criterios establecidos en el Manual. Dicha Coordinación de Inversiones, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Comité, a través de la Dirección de Finanzas, las alternativas de inversión de los recursos financieros del Instituto;

II. Realizar las operaciones de inversión de las Reservas y de los excedentes de efectivo, de acuerdo con las políticas y directrices del Comité;

III. ...

IV. ...

V. Elaborar y presentar al Comité, a través de la Dirección de Finanzas, un informe mensual pormenorizado de las operaciones y rendimientos obtenidos en la inversión de los excedentes de efectivo, y uno semestral, por las correspondientes a las Reservas del Instituto;

VI. Custodiar e invertir las Reservas y los recursos en general que por cualquier concepto recaude el Instituto, con excepción de los depositados en las cuentas individuales administradas por PENSIONISSSTE y por FOVISSSTE, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, y

VII. ...

Artículo 45.- Con la finalidad de asegurar que los recursos mantengan su valor en el transcurso del tiempo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales futuras de largo plazo, el Comité determinará las estrategias de inversiones seguras y rentables, acordes a una inversión no especulativa, sino de ahorro, crecimiento y protección del capital. Para tal efecto, el objetivo de rendimiento mínimo de la inversión es obtener, en forma sostenida, la tasa real anualizada que proponga el Comité y autorice la Junta.

El Comité propondrá a la Junta en su última sesión del año, la tasa real mínima anualizada, como objetivo de inversión para el siguiente ejercicio fiscal.

Para los efectos de la inversión, la Coordinación de Inversiones deberá establecer diariamente la composición de la cartera, señalando los plazos, tasas y tipos de inversión de acuerdo a las directrices autorizadas por la Junta, con base en la propuesta del Comité.

Artículo 47 SE DEROGA

Capítulo Cuarto del Título Cuarto SE DEROGA

Artículo 48 SE DEROGA

Artículo 49.- ...

I. El Informe Financiero y Actuarial deberá estar integrado antes de la segunda sesión ordinaria de la Junta, y

II. La Junta aprobará el Informe Financiero y Actuarial y lo presentará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 50.- La Dirección de Finanzas, a efecto de dar cumplimiento al artículo 224, fracciones V y VI de la Ley, pondrá anualmente a disposición de la Comisión:

I. Los estados financieros dictaminados del Instituto y Organos Desconcentrados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente;

II. El informe de la Valuación, y

III. El Informe anual de Cuotas y Aportaciones, gestiones y recuperación de adeudos con cifras al cierre de cuenta pública.

A efecto de que la Comisión emita opinión al respecto.

Artículo Tercero Transitorio.- Se deroga.

Artículo Cuarto Transitorio.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

TERCERO. Las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento continuarán desempeñándose por las mismas áreas, aún y cuando éstas cambien su denominación. Asimismo, una vez que se apruebe la nueva estructura de la Dirección de Finanzas, las funciones y responsabilidades encomendadas al Área actuarial de la Dirección de Finanzas, serán supervisadas y representadas por la Subdirección a la que quede adscrita."

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva,
José Enrique Ampudia Mello.- Rúbrica.

(R.- 305808)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.2465 M.N. (doce pesos con dos mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9550 y 5.0450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., ScotiBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana 59, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, actualmente conocido como avenida Tláhuac número 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE:10000, REF: DG/000274/10 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 202.60 m² de terreno y 451.67 m² de construcción, ubicado en el lote 17 manzana 259, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como: avenida Tláhuac 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 774

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.13 m. y rumbo N 52° 34' 11" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 20.00 m. y rumbo N 37° 25' 49" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 17; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.13 m. y rumbo S 52° 34' 11" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 18; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 20.00 m. y rumbo S 37° 25' 49" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 15; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro, presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que con base en lo anterior se desarrolló el proyecto de trazo y perfil del tramo elevado de la Línea, donde por requerimientos técnicos de los trenes es necesario tener un radio de curvatura de 200 metros como mínimo en el proyecto de trazo y en el proyecto de gálivos se requiere un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobrecancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando un total de 19.30 metros.

Con el fin de contar con un local en el cual se lleve a cabo la transformación de la tensión alterna que se suministrará desde la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Estrella, propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, en tensión rectificada adecuada para alimentar directamente los motores del material rodante, se deberán instalar estas subestaciones de rectificación a lo largo de la Línea, las cuales tendrán como objetivo principal realizar una alimentación uniforme y garantizar la continuidad del servicio.

El proyecto de alimentación de energía eléctrica a los trenes contempla suministrar 1500 volts en corriente directa a todo lo largo de la Línea, mediante el sistema de captación de la energía de tracción denominado catenaria, la cual deberá ser suministrada en puntos estratégicos determinados por un estudio de simulación eléctrica, el cual se establece en base a los consumos eléctricos de los trenes durante su marcha en las diferentes interestaciones, la distribución e implantación física de las subestaciones de rectificación a lo largo de ésta. Una subestación de rectificación se compone por celdas de 23 kv, un transformador de potencia, un rectificador, uno o dos disyuntores de vía, un seccionador de aislamiento automático, un seccionador positivo, un seccionador negativo, tableros de mando y control de la subestación, un transformador de servicios auxiliares, tableros de distribución en baja tensión y los cables de distribución de la energía de tracción que conectarán a esta subestación de rectificación con el sistema de catenaria en la Línea, el conjunto de estos equipos requieren un área aproximada de 200 m² que incluye un patio de maniobras para el movimiento los equipos y principalmente del transformador de potencia durante su instalación o retiro para su mantenimiento.

Por lo anterior se requieren terrenos cercanos a los 14 puntos estratégicos de inyección de energía eléctrica determinados en el estudio de simulación.

El predio de avenida Tláhuac No. 1635 tiene una superficie de terreno de 202.60 m² y 451.67 m² de construcción, por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área requerida, geometría y localización para proyectar la instalación de los equipos arriba mencionados para la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) en el Intertramo de la Estación Tezonco y la Estación Periférico Oriente, por lo que se requiere sea adquirido en su totalidad.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro.

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la proyección e instalación de los equipos para la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) en el intertramo de la Estación Tezonco y la Estación Periférico Oriente de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.** - Rúbrica.

(R.- 305822)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS LI Fase Atlántica-Argentina", que se llevarán a cabo del 17 al 25 de mayo de 2010, en los puertos de Mar de Plata y Buenos Aires, Argentina, y "UNITAS Pacífico 2010", que tendrán lugar del 1 de junio al 26 de agosto de 2010, en Perú y Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS LI Fase Atlántica-Argentina", que se llevarán a cabo del 17 al 25 de mayo de 2010, en los puertos de Mar de Plata y Buenos Aires, Argentina, con las siguientes fuerzas navales: una Patrulla Oceánica Clase Oaxaca ARM "California" (PO 162), acompañada de un helicóptero embarcado "Phanther" AMHP-150 y 103 elementos de tripulación.

SEGUNDO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión concede autorización al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que la Armada de México participe en los Ejercicios Navales "UNITAS Pacífico 2010", que tendrán lugar del 1o. de junio al 26 de agosto de 2010, en Perú y Chile, con un agrupamiento de Infantería de Marina integrado por 40 elementos.

TERCERO.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la participación de la Armada de México en los referidos Ejercicios "UNITAS LI Fase Atlántica-Argentina" y "UNITAS Pacífico 2010".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y los municipios de Acajete, Acatlán, Ajalpan, Amozoc, Atlixco, Chalchicomula de Sesma, Chignahuapan, Cuautlancingo, Huauchinango, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, C. ING. RENE. LEZAMA ARADILLAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR; EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS Y LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, ACATLAN, AJALPAN, AMOZOC, ATLIXCO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHIGNAHUAPAN, CUAUTLANSINGO, HUAUCHINANGO, HUEJOTZINGO, IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, SAN ANDRES CHOLULA, SAN MARTIN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, TECAMACHALCO, TEHUACAN, TEPEACA, TEZIUTLAN, XICOTEPEC Y ZACATLAN, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC CARMELO MONTERO BARRANCO, ARISTEO ARIZA ALONSO, IGNACIO SALVADOR HERNANDEZ, ALFREDO BRETON SANCHEZ, ELEAZAR PEREZ SANCHEZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GARCIA, LUIS ANGEL CARRASCO GASCA, JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL, ROGELIO LOPEZ ANGULO, ALBERTO ESPINOZA GUEVARA, RUBERO GALILEO SUAREZ MATIAS, BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ, DAVID CUAUTLI JIMENEZ, NOE PEÑALOZA HERNANDEZ, FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ, INES SATURNINO LOPEZ PONCE, FELIX ALEJO DOMINGUEZ, MARTIN DE JESUS HUERTA RUIZ, JORGE ARNULFO CAMACHO FOGLIA, JUAN CARLOS VALDERRABANO VAZQUEZ Y JUAN RAUL DE LA LLATA MIER; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 82, 83, 102, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10 15 fracciones II, III y XV, 17, 30, 31 y 40 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, 4 numerales 1, 3, 10, 15, 20, 43, 47, 55, 73, 77, 87, 116, 120, 133, 141, 154, 156, 164, 174, 197 y 208, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal; 2, 4, 11, 35, 38, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 2, 13 fracciones VIII y XVI, 15, 16, 21, 89 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; 17, 18 y 19 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010, 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III, respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquéllos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría

Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y por los Presidentes Municipales.

VIGESIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.

- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acatlán, **Aristeo Ariza Alonso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acajete, **Carmelo Montero Barranco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ajalpan, **Ignacio Salvador Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Amozoc, **Alfredo Bretón Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atlixco, **Eleazar Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Manuel Jiménez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chignahuapan, **Luis Angel Carrasco Gasca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuatlancingo, **José Ricardo Juan Tequipanecatl**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huauchinango, **Rogelio López Angulo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejotzingo, **Alberto Espinoza Guevara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de Izúcar de Matamoros, **Rubero Galileo Suárez Matías**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **David Cuautli Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **Noé Peñaloza Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Cholula, **Francisco Andrés Covarrubias Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tehuacán, **Félix Alejo Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecamachalco, **Inés Saturnino López Ponce**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teziutlán, **Jorge Arnulfo Camacho Foglia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeaca, **Martín de Jesús Huerta Ruíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatlán, **Juan Raúl de Llata Mier**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xicotepec, **Juan Carlos Valderrabano Vázquez**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios de Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Acajete	Acajete	21196, 21197, 21198, 21199
Acatlán de Osorio	Acatlán	21902
Ajalpan-Altepexi	Ajalpan	21192, 21193
ZM de Puebla-Tlaxcala	Amozoc de Mota	21001, 21002, 21003, 21004, 21005, 21006, 21007
Atlixco	Atlixco	21010, 21011, 21012, 21013, 21015, 21017, 21018, 21019, 21020, 21021, 21022, 21023, 21024, 21025, 21027, 30921001
Chalchicomula de Sesma	Chalchicomula de Sesma	21195
Chignahuapan	Chignahuapan	21901, 50921002
ZM de Puebla-Tlaxcala	Cuatlancingo	21034, 21035, 21036, 21037, 21038, 21039, 21041
Huauhinango	Huauhinango	21177, 21178, 21502
ZM de Puebla-Tlaxcala	Huejotzingo	21045, 50921004
Izúcar de Matamoros	Izúcar de Matamoros	21179, 21180, 21181, 21182, 21503
ZM de Puebla-Tlaxcala	Puebla	21053, 21058, 21061, 21064, 21068, 21069, 21072, 21076, 21081, 21084, 21086, 21088, 21093, 21096, 21099, 21101, 21103, 21104, 21105, 30921002, 30921003
ZM de Puebla-Tlaxcala	San Andrés Cholula	21108, 21109, 21110, 21111, 21112, 21113, 21114
ZM de Puebla-Tlaxcala	San Martín Texmelucan	21115, 21117, 21118, 21119, 21127, 21129, 21130, 21131
ZM de Puebla-Tlaxcala	San Pedro Cholula	21133, 21134, 21136, 21138, 21139, 21140, 21141, 21142, 21143
Tecamachalco	Tecamachalco	21189, 21190, 21191
ZM de Tehuacán	Tehuacán	21155, 21156, 21157, 21158, 21159, 21160, 21161, 21162, 21163,
Tepeaca	Tepeaca	21145, 21146, 21147, 21148, 21149, 21150, 30921010
Teziutlán	Teziutlán	21166, 21167, 21170, 21171, 21174, 21176, 30921011, 30921012, 50921007
Xicotepec de Juárez	Xicotepec	21183, 21184, 21185
Zacatlán	Zacatlán	21186, 21187, 21188

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Acatlán, **Aristeo Ariza Alonso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acajete, **Carmelo Montero Barranco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ajalpan, **Ignacio Salvador Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Amozoc, **Alfredo Bretón Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atlixco, **Eleazar Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Manuel Jiménez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chignahuapan, **Luis Angel Carrasco Gasca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuatlancingo, **José Ricardo Juan Tequipanecatli**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huauhinango, **Rogelio López Angulo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejotzingo, **Alberto Espinoza Guevara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de Izúcar de Matamoros, **Rubero Galileo Suárez Matías**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **David Cuautli Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **Noé Peñaloza Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Cholula, **Francisco Andrés Covarrubias Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tehuacán, **Félix Alejo Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecamachalco, **Inés Saturnino López Ponce**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teziutlán, **Jorge Arnulfo Camacho Foglia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeaca, **Martín de Jesús Huerta Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatlán, **Juan Raúl de Llata Mier**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xicotepec, **Juan Carlos Valderrabano Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo II
“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Puebla subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$179,146,071.00 (ciento setenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil setenta y un pesos, 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
Acajete	\$5,080,000.00
Acatlán	\$3,697,547.00
Ajalpan	\$6,865,818.00
Amozoc de Mota	\$6,509,280.00
Atlixco	\$6,623,694.00
Chalchicomula de Sesma	\$9,821,719.00
Chignahuapan	\$4,632,670.00
Cuatlancingo	\$3,675,000.00
Huauchinango	\$10,368,657.00
Huejotzingo	\$6,755,336.00
Izúcar de Matamoros	\$4,148,863.00
Puebla	\$27,250,860.00
San Andrés Cholula	\$7,795,000.00
San Martín Texmelucan	\$6,476,353.00
San Pedro Cholula	\$9,246,480.00
Tecamachalco	\$10,657,061.00
Tehuacán	\$24,385,178.00
Tepeaca	\$4,947,581.00
Teziutlán	\$5,059,899.00
Xicotepec	\$11,148,417.00
Zacatlán	\$4,000,658.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acatlán, **Aristeo Ariza Alonso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acajete, **Carmelo Montero Barranco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ajalpan, **Ignacio Salvador Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Amozoc, **Alfredo Bretón Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atlixco, **Eleazar Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Manuel Jiménez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chignahuapan, **Luis Angel Carrasco Gasca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuatlancingo, **José Ricardo Juan Tequipanecatl**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huauchinango, **Rogelio López Angulo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejotzingo, **Alberto Espinoza Guevara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de Izúcar de Matamoros, **Rubero Galileo Suárez Matías**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **David Cuautli Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **Noé Peñaloza Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Cholula, **Francisco Andrés Covarrubias Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tehuacán, **Félix Alejo Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecamachalco, **Inés Saturnino López Ponce**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teziutlán, **Jorge Arnulfo Camacho Foglia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeaca, **Martín de Jesús Huerta Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatlán, **Juan Raúl de Llata Mier**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xicotepec, **Juan Carlos Valderrabano Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$179,146,071.00 (ciento setenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil setenta y un pesos, 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Acajete	\$285,990.00	\$4,794,010.00	\$5,080,000.00
Acatlán	\$288,560.00	\$3,408,987.00	\$3,697,547.00
Ajalpan	\$304,601.00	\$6,561,217.00	\$6,865,818.00
Amozoc de Mota	\$923,542.00	\$5,585,738.00	\$6,509,280.00
Atlixco	\$949,285.00	\$5,674,409.00	\$6,623,694.00
Chalchicomula de Sesma	\$605,369.00	\$9,216,350.00	\$9,821,719.00
Chignahuapan	\$226,470.00	\$4,406,200.00	\$4,632,670.00
Cuatlancingo	\$286,072.00	\$3,388,928.00	\$3,675,000.00
Huauchinango	\$1,025,318.00	\$9,343,339.00	\$10,368,657.00
Huejotzingo	\$418,521.00	\$6,336,815.00	\$6,755,336.00
Izúcar de Matamoros	\$279,601.00	\$3,869,262.00	\$4,148,863.00
Puebla	\$1,916,282.00	\$25,334,578.00	\$27,250,860.00
San Andrés Cholula	\$294,106.00	\$7,500,894.00	\$7,795,000.00
San Martín Texmelucan	\$1,125,119.00	\$5,351,234.00	\$6,476,353.00
San Pedro Cholula	\$527,109.00	\$8,719,371.00	\$9,246,480.00
Tecamachalco	\$284,993.00	\$10,372,068.00	\$10,657,061.00
Tehuacán	\$1,612,877.00	\$22,772,301.00	\$24,385,178.00
Tepeaca	\$428,953.00	\$4,518,628.00	\$4,947,581.00
Teziutlan	\$903,741.00	\$4,156,158.00	\$5,059,899.00
Xicotepec	\$266,133.00	\$10,882,284.00	\$11,148,417.00
Zacatlán	\$247,823.00	\$3,752,835.00	\$4,000,658.00
TOTALES	\$13,200,465.00	\$165,945,606.00	\$179,146,071.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acatlán, **Aristeo Ariza Alonso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Acajete, **Carmelo Montero Barranco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ajalpan, **Ignacio Salvador Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Amozoc, **Alfredo Bretón Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Atlixco, **Eleazar Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chalchicomula de Sesma, **Juan Manuel Jiménez García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chignahuapan, **Luis Angel Carrasco Gasca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuatlancingo, **José Ricardo Juan Tequipanecatl**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huauchinango, **Rogelio López Angulo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huejotzingo, **Alberto Espinoza Guevara**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de Izúcar de Matamoros, **Rubero Galileo Suárez Matías**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Andrés Cholula, **David Cuautli Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, **Noé Peñaloza Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Cholula, **Francisco Andrés Covarrubias Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tehuacán, **Félix Alejo Domínguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tecamachalco, **Inés Saturnino López Ponce**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Teziutlán, **Jorge Arnulfo Camacho Foglia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeaca, **Martín de Jesús Huerta Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatlán, **Juan Raúl de Llaeta Mier**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xicotepec, **Juan Carlos Valderrabano Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo IV

“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (18)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA SIIPSO: (4)		MOV. DE OBRA SIIPSO: (5)	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)		PROGRAMA: (13)		SUBPROGRAMA: (14)		INCISO: (15)			
MUNICIPIO: (8)		ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)									
CIUDAD: (7)		VERTIENTE: (11)									
INSTANCIA EJECUTORA: (8)		MODALIDAD: (12)									

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HABITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO - TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(28)	(30)	(31)

CALENDARIO DE APORTACIONES											
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
FEDERAL	(39)										
ESTATAL											
MUNICIPAL											
BENEFICIARIOS											
OTRO											

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)	
-----------------------------------	--

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD											
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H M HOGAR
(18)	(2)	(3)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(30) (31)
TOTAL											

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(34)	(34)	(34)	

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(36)	(36)	(36)	

(38)	(37)	(38)
C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE	C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA	C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 23, fracción II, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Puebla y el municipio del mismo nombre.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, C. ING RENE. LEZAMA ARADILLAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR; EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ; Y EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010; así como en lo previsto por los artículos 82, 83, 102, 103 y 104 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 numerales 3, 4, 10, 15, 20, 43, 47, 55, 73, 77, 87, 116, 120, 133, 141, 143, 154, 156, 164, 174, 197 y 208, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal 3, 10 15 fracciones II, III y XV, 17, 30, 31 y 40 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 4, 11, 33, 35, 38, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 2, 13 fracciones VIII y XVI, 15, 16, 21, 89 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; 17, 18 y 19 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 1, 7, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, para la operación del Programa Hábitat y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, a fin de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Puebla, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que los subsidios federales y los recursos locales aportados a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se utilizarán exclusivamente en obras o acciones para la protección, conservación y revitalización del Centro Histórico y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como Centro Histórico y en sus accesos viales.

CAPITULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

CUARTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que los subsidios federales del Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación se señalan en el Anexo I denominado “Subsidios Federales Asignados al Centro Histórico”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y por el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

QUINTA “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 70 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 30 por ciento.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos I y II respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que los subsidios federales destinados al Centro Histórico a que se refiere la cláusula Primera de este Acuerdo de Coordinación que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros Centros Históricos del país inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y a “EL MUNICIPIO” que correspondan.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “EL MUNICIPIO”

NOVENA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II denominado “Aportaciones de Recursos Locales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y el Presidente Municipal. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo III de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “EL MUNICIPIO”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat en el Centro Histórico de la ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) En el caso de “EL MUNICIPIO”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO V. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.

- d) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y por el Presidente Municipal.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA TERCERA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente Centros Históricos, correspondientes al Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Subsidios Federales Distribuidos al Centro Histórico”

“LA SEDESOL” destinará a “EL MUNICIPIO” subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$6,635,911.00 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos, 00/100 M.N.) que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Puebla.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.” Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Puebla, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.

Anexo II

“Aportaciones de Recursos Locales”

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$6,635,911.00 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos once pesos, 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la ciudad de Puebla.

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de Recursos
\$963,017.00	\$5,672,894.00	\$6,635,911.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.” Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Puebla a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Delegación Federal en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**.- Rúbrica.

Anexo III
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



Hoja de : (4)

ANEXO TÉCNICO: (1)	No. PROYECTO INTEGRAL: (2)	NUM. OBRA: (18)	CLAVE DEL INMUEBLE: (3)	No. OBRA SIIPSO:	MOV. DE OBRA SIIPSO:
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)	PROGRAMA: (13)			
MUNICIPIO: (8)	ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)	SUBPROGRAMA: (14)			
CIUDAD: (7)	VERTIENTE: (11)	INCISO: (15)			
INSTANCIA EJECUTORA: (8)	MODALIDAD: (12)				

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO - TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(28)	(28)	(28)	(28)	(28)	(28)	(27)	(28)	(28)	(31)

CALENDARIO DE APORTACIONES												
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD													
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE:	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(18)	(2)	(3)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(28)	(30)	(31)
TOTAL													

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?	(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)
(34)	(34)

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?	(36)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)
(36)	(36)

(38) (37) (38)

C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción II, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, y 6o., fracción XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, con base en las disposiciones contenidas en la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento pesquero del recurso camarón constituye una actividad que origina una derrama económica de importancia para la zona costera del Golfo de México, ya que genera empleos directos e indirectos en tres zonas de relevancia, la región Tamaulipas-Veracruz, la Sonda de Campeche y el Mar Caribe mexicano, existiendo también algunas poblaciones de camarón en las zonas de transición regional que igualmente son objeto de aprovechamiento o protección;

Que con el propósito de lograr la preservación del recurso, se hace necesario implementar medidas de ordenación que permitan proteger el recurso en los periodos de migración de la zona lagunar al mar y de reproducción y reclutamiento, tales como las vedas temporales con un enfoque regional, debido a las condiciones biológicas particulares de las poblaciones de camarón y a la movilidad de las flotas camaroneras;

Que las investigaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Pesca indican que en la región de Tamaulipas-Veracruz la principal especie objeto de captura es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y que la disponibilidad, fluctuaciones poblacionales y rendimiento pesquero dependen de los siguientes factores: el reclutamiento al mar, el ritmo de crecimiento, la reproducción y su captura en fases de reclutamiento. Así mismo, el principal reclutamiento hacia el mar se realiza en la primavera, y es el que produce la cohorte más importante del año por la alta probabilidad de sobrevivencia;

Que la captura total registrada en Tamaulipas en 2009, fue de 9,977 toneladas (entero fresco), y en comparación con 2008 se presentó un decremento de la producción del 15%. La captura en altamar disminuyó un 16% con una captura de 6,563 t y en las lagunas costeras un 11% con un volumen de 3,414 t. En Veracruz, la producción en 2009 fue de 1,160 t de los cuales el 64% (748 t) corresponden a las capturas de altamar y el 36% (412 t) a esteros. En 2008 se capturaron 1,284 t, lo que representa un decremento del 10% de la captura total. En ambas zonas, los periodos de veda implementados a partir de 1993, han tenido como resultado el mantenimiento de las capturas, especialmente en el sector de laguna, donde las capturas que se han reportado, nunca han sido menores a las registradas en 1993;

Que en la Laguna Madre, los rendimientos en kilogramos por día de pesca por charanga observados durante abril y mayo del 2005 al 2009 en el Mezquital y Carbonera, las dos zonas más importantes de la laguna, muestran una gran variabilidad de las capturas en ambas zonas. En abril los rendimientos se mantuvieron constantes y es hasta 2008 cuando se presentó una disminución marcada en Mezquital. En mayo la tendencia de los rendimientos en el Mezquital presenta un decremento con valores de entre 18 y 40 kg/día/charanga. De forma contraria en Carbonera, los rendimientos pesqueros presentan una tendencia hacia el aumento, con valores cercanos 300 kg/día/charanga, éstos son muy parecidos a los registrados en el Mezquital en el 2008;

Que en la Sonda de Campeche se aprovechan principalmente siete especies de camarones: camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*); camarón café (*F. aztecus*); camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*); camarón rojo (*F. brasiliensis*); camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*) y el camarón sintético (*Trachypenaeus similis* y *Trachypenaeus constrictus*) y que existen otras especies que tienen relevancia por el número de pescadores dedicados a la actividad. Por ejemplo, la pesca del camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) es una actividad económica importante en la región de Isla del Carmen y aporta alrededor del 34% de la captura total de camarón reportada en Campeche;

Que en la Sonda de Campeche, el seguimiento de la población biológica mediante muestreos directos indica que los máximos de reproducción y de reclutamiento se han presentado de junio a agosto, es decir, los eventos biológicos importantes que se pretenden proteger han coincidido con los periodos de veda. El seguimiento continuo de las capturas ha señalado que la protección del crecimiento de los reclutas que nacieron durante la primera parte de la veda permite que aporten casi 45% de la captura de los barcos en el primer bimestre de la temporada de pesca y que el porcentaje restante se debe a la protección que la veda brinda al crecimiento de la principal cohorte de camarones que nacieron en el primer trimestre del año y que empiezan a reclutarse un poco antes de que inicie la veda;

Que el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) inicia su reproducción en altamar para los meses de abril o mayo, presentando su máximo en agosto-septiembre, en tanto que los rendimientos mensuales demuestran el pulso de reclutamiento más importante en octubre, aunque puede sufrir retrasos y presentarse hasta noviembre y los valores de rendimiento (kg/ día de pesca), estimados en el crucero del mes de octubre de 2009 han sido indicadores adecuados sobre el inicio de la temporada de captura (noviembre), de camarón rosado en la Sonda de Campeche, proporcionando elementos en tiempo real para definir la fecha óptima para abrir la temporada de captura;

Que en las costas del Mar Caribe mexicano se localizan los bancos de pesca de camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y de camarón de roca (*Sicyonia brevirostris*), mismos que son de escaso tamaño, por lo que las dos especies son muy susceptibles a las variaciones del esfuerzo de pesca siendo necesario dar seguimiento específico a las operaciones de pesca de cada buque en esta zona;

Que en las aguas del Golfo de México y Mar Caribe coexisten con las especies antes indicadas, la de camarón botallón sintético (*Trachypenaeus similis*), por lo que las medidas de ordenación como las vedas, deben considerar a todas las especies de camarón existentes en la zona, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA
PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y
DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL
GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE**

ARTICULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2010 hasta las 24:00 horas del día 15 de agosto de 2010, en la zona que abarca desde la desembocadura del Río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz siguiendo una línea imaginaria con rumbo al Norte, trazada sobre el meridiano de los 94°24' de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. A partir de las 0:00 horas del 1 de mayo de 2010 hasta las 24:00 horas del día 31 de octubre de 2010, en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz, a partir del límite geográfico señalado en el párrafo anterior, hasta los límites con Belice, exceptuando las aguas marinas de la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesca de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores.
- III. A partir de las 0:00 horas del 1 de mayo hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2010, en la franja costera frente a los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) con embarcaciones menores.

Las fechas de terminación de las vedas podrán modificarse conforme a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO SEGUNDO. Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

- I. A partir de las 0:00 horas del 26 de mayo hasta las 24:00 horas del día 10 de julio de 2010, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México desde la desembocadura del Río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.
- II. A partir de las 0:00 horas del 1 de mayo hasta las 24:00 horas del día 30 de septiembre de 2010, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona:

- I. En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy.

La fecha de conclusión de la veda en dichas zonas se establecerá mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Pesca.

ARTICULO CUARTO. Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO. Las personas que en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de la pesca en la fecha de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Delegación, Subdelegación de Pesca u oficina correspondiente de esta Secretaría, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de inicio de la veda.

ARTICULO SEXTO. Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados, inventariados en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, de forma previa a su transportación.

ARTICULO SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las Delegaciones, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO OCTAVO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* a la comunidad de Santa María Atexcac en el Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y lo establecido en el punto 4.13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995;

Que la SAGARPA, constató la escasa prevalencia en la comunidad de Santa María Atexcac en el Municipio de Huejotzingo, del Estado de Puebla, que se declara como Zonas de Baja Prevalencia de moscas de la fruta en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zona de baja prevalencia de la plaga se impactará positivamente en 152 hectáreas de frutales como el tejocote, con una producción estimada de 530 toneladas y un valor comercial estimado de 2.5 millones de pesos, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS
DE LA FRUTA DEL GENERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA
Y *RHAGOLETIS POMONELLA* A LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA
ATEXCAC EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y *Rhagoletis pomonella* a la comunidad de Santa María Atexcac en el Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C.P.A. JOSE TRINIDAD MUÑOZ PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ Y ALVARO GARCIA CHAVEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

VII. La Ley de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco establece en sus artículos 1o., 8o., 21, 22, 25, 31, 39 y demás relativos, que establecen la facultad de celebrar convenios con la Federación para fijar objetivos y metas de los programas sectoriales:

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y C.P.A. José Trinidad Muñoz Pérez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Jalisco.

2.3. Con fundamento en los artículos 36 y 50 de la Constitución Política; 19, 20, 21, 22, 23, 27, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 9, 72 y 73 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, el C. Emilio González Márquez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, José Luis de Alba González y Alvaro García Chávez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Ramón Corona número 31, colonia Centro en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con código postal 44100.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 36 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, 19, 20, 21, 22 y 23, 27 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 9o., 72 y 73 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Jalisco.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y, en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$707'632,016.00 (setecientos siete millones seiscientos treinta y dos mil dieciséis pesos 00/100 M.N) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$530'959,016.00 (quinientos treinta millones novecientos cincuenta y nueve mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, hasta por un monto de \$176'673,000.00 (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, en lo sucesivo referido como "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FOFAE", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le correspondan.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los Municipios autorizados, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la

respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.

- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la

información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C.P.A. José Trinidad Muñoz Pérez, en su carácter de Delegado en el Estado de Jalisco.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el C. Alvaro García Chávez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Jalisco cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas: Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico; y

VIII. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Jalisco, **José Trinidad Muñoz Pérez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alvaro García Chávez**.- Rúbrica.

JALISCO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	530,959,016	176,673,000	707,632,016

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	450,982,499	150,327,500	601,309,999
---	--------------------	--------------------	--------------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	391,932,502	130,644,168	522,576,670
--------------	---	--------------------	--------------------	--------------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	294,370,552	98,123,518	392,494,070
6	Programa de soporte	75,811,950	25,270,650	101,082,600
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	3,750,000	1,250,000	5,000,000
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	18,000,000	6,000,000	24,000,000

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	59,049,997	19,683,332	78,733,329
--------------	--	-------------------	-------------------	-------------------

2	Centro de acopio de leche caprina (Activos Ganadero)	725,100	241,700	966,800
2	Ampliación de red de frío en cuatro Centros de Servicios Ganaderos- bovinos leche (Activos Ganadero)	17,609,918	5,869,972	23,479,890
2	4 Agroparques/Cluster -Cocula, Etzatlán, Cd. Guzmán, Tapalpa- hortofrutícola (Activos Agrícola)	20,250,000	6,750,000	27,000,000
2	Centro de mejoramiento genético (Activos Ganadero)	750,000	250,000	1,000,000
2	Planta procesadora para marinado de pollo en canal como productos de valor agregado (Activos Ganadero)	8,464,979	2,821,660	11,286,639
2	Procesadora de Aves TIF del Valle de Guadalupe (Activos Ganadero)	11,250,000	3,750,000	15,000,000

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	79,976,517	26,345,500	106,322,017
--------------	---	-------------------	-------------------	--------------------

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	79,976,517	26,345,500	106,322,017
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

JALISCO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	530,959,016	-	-	530,959,016	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	176,673,000	-	-	176,673,000	-	-	-	-	-	-	-	-

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	Federal	450,982,499	-	-	450,982,499	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Estatal	150,327,500	-	-	500	-	-	-	-	-	-	-	-	-

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	391,932,502	-	-	391,932,502	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	130,644,168	-	-	130,644,168	-	-	-	-	-	-	-	-

2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	294,370,552			294,370,552								
		Estatal	98,123,518			98,123,518								
6	Programa de soporte	Federal	75,811,950			75,811,950								
		Estatal	25,270,650			25,270,650								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	3,750,000			3,750,000								
		Estatal	1,250,000			1,250,000								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	18,000,000			18,000,000								
		Estatal	6,000,000			6,000,000								

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{2/}	Federal	59,049,997	-	-	59,049,997	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	19,683,332	-	-	19,683,332	-	-	-	-	-	-	-	-

2	Centro de acopio de leche caprina (Activos Ganadero)	Federal	725,100			725,100								
		Estatal	241,700			241,700								
2	Ampliación de red de frío en cuatro Centros de Servicios Ganaderos- bovinos leche (Activos Ganadero)	Federal	17,609,918			17,609,918								
		Estatal	5,869,972			5,869,972								
2	4 Agroparques/Cluster -Cocula, Etzatlán, Cd. Guzmán, Tapalpa- hortofrutícola (Activos Agrícola)	Federal	20,250,000			20,250,000								
		Estatal	6,750,000			6,750,000								
2	Centro de mejoramiento genético (Activos Ganadero)	Federal	750,000			750,000								
		Estatal	250,000			250,000								
2	Planta procesadora para marinado de pollo en canal como productos de valor agregado (Activos Ganadero)	Federal	8,464,979			8,464,979								
		Estatal	2,821,660			2,821,660								
2	Procesadora de Aves TIF del Valle de Guadalupe (Activos Ganadero)	Federal	11,250,000			11,250,000								
		Estatal	3,750,000			3,750,000								

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	79,976,517	-	-	79,976,517	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	26,345,500	-	-	26,345,500	-	-	-	-	-	-	-	-

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	79,976,517			79,976,517								
		Estatal	26,345,500			26,345,500								
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-			-								
		Estatal	-			-								
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-			-								
		Estatal	-			-								

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO LOPEZ TOSTADO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ING. JOSE MARIA ANAYA OCHOA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

DECLARACIONES**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. Francisco López Tostado, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Guanajuato, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Guanajuato.

2.3. Con fundamento en los artículos 38, 77 fracción XXII y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., 8o., 12, 13 fracciones I y VII, 23 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2o., 3o. fracción I y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el C. Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Gerardo Mosqueda Martínez e Ing. José María Anaya Ochoa, en su respectivo carácter de Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa número 103, colonia Centro, en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, con código postal 36000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 28, 29, 38, 77 fracción XVIII, inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., 8o., 12, 13 fracciones I y VII, 23 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 5o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 2o. y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guanajuato.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$523'598,360.00 (quinientos veintitrés millones quinientos noventa y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$392'698,770.00 (trescientos noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, hasta por un monto de \$130'899,590.00 (ciento treinta millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III, del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

“LAS PARTES” convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las “REGLAS DE OPERACION”, cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la “SAGARPA” y el veinticinco por ciento del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de “LAS PARTES”, la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, en lo sucesivo referido como “FOFAE”, cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de “LAS PARTES” y cuyas responsabilidades son las indicadas en las “REGLAS DE OPERACION”, específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del “FOFAE”, este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las “REGLAS DE OPERACION”.

Asimismo, en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del “FOFAE”, podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que “LAS PARTES” destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del “FOFAE”, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las “REGLAS DE OPERACION”, del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán ejercidos en hasta el 60 por ciento para el “GOBIERNO DEL ESTADO” y al menos el 40 por ciento por la “SAGARPA”.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la “SAGARPA” conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, “FOFAE” o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la “SAGARPA”, en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la “SAGARPA”, indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”.

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas “REGLAS DE OPERACION”, la “SAGARPA”, destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”, “LAS PARTES” deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las “REGLAS DE OPERACION”.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma;
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la “SAGARPA”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;

- o. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. Francisco López Tostado, en su carácter de Delegado en el Estado de Guanajuato.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Ing. José María Anaya Ochoa; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Guanajuato cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir los acuerdos específicos de coordinación que se indican:

I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la

protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.

VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas: Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y

IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28, y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA", deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio, que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Guanajuato, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **José María Anaya Ochoa**.- Rúbrica.

GUANAJUATO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	392,698,770	130,899,590	523,598,360

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	392,698,770	130,899,590	523,598,360
--	-------------	-------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	355,198,770	118,399,590	473,598,360
--------------	--	-------------	-------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	266,698,770	88,899,590	355,598,360
6	Programa de soporte	49,380,963	16,460,321	65,841,284
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	3,119,037	1,039,679	4,158,716
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	36,000,000	12,000,000	48,000,000

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	37,500,000	12,500,000	50,000,000
--------------	---	------------	------------	------------

2	Polos de desarrollo de invernaderos, 6 Has. Con Empaque y Centro de Agronegocios (Activos Agrícola)	37,500,000	12,500,000	50,000,000
				-
				-
				-

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
--------------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedara establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

GUANAJUATO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	392,698,770	-	-	147,242,193	-	145,371,234	-	-	100,085,343	-	-	-	-
		Estatal	130,899,590	-	-	49,080,731	-	48,457,078	-	-	33,361,781	-	-	-	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	392,698,770	-	-	147,242,193	-	145,371,234	-	-	100,085,343	-	-	-	-
		Estatal	130,899,590	-	-	49,080,731	-	48,457,078	-	-	33,361,781	-	-	-	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	355,198,770	-	-	147,242,193	-	145,371,234	-	-	62,585,343	-	-	-	-
		Estatal	118,399,590	-	-	49,080,731	-	48,457,078	-	-	20,861,781	-	-	-	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	266,698,770			112,862,193		111,240,000			42,596,577				
		Estatal	88,899,590			37,620,731		37,080,000			14,198,859				
6	Programa de soporte	Federal	49,380,963			22,260,000		17,932,197			9,188,766				
		Estatal	16,460,321			7,420,000		5,977,399			3,062,922				
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	3,119,037			1,320,000		1,799,037							
		Estatal	1,039,679			440,000		599,679							
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	36,000,000			10,800,000		14,400,000			10,800,000				
		Estatal	12,000,000			3,600,000		4,800,000			3,600,000				
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{2/}	Federal	37,500,000	-	-	-	-	-	-	-	37,500,000	-	-	-	-
		Estatal	12,500,000	-	-	-	-	-	-	-	12,500,000	-	-	-	-
2	Polos de desarrollo de invernaderos, 6 Has. Con Empaque y Centro de Agronegocios (Activos Agrícola)	Federal	37,500,000								37,500,000				
		Estatal	12,500,000								12,500,000				
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{3/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	-												
		Estatal	-												
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatal	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatal	-												

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedara establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio especifico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Aquismón, Matlapa, Tamazunchale y Xilitla del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, mediante solicitudes enviadas a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300375 de fecha 19 de febrero y de marzo de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Aquismón, Matlapa, Tamazunchale y Xilitla del Estado de San Luis Potosí, a consecuencia de la helada atípica ocurrida el día 9 de enero de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional

del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300375, con fechas de recepción del 26 de enero y 19 de febrero de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de helada atípica el día 9 de enero de 2010, en los Municipios de Aquismón, Matlapa, Tamazunchale y Xilitla del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS
REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS
CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA
DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AQUISMON,
MATLAPA, TAMAZUNCHALE Y XILITLA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por helada atípica el día 9 de enero de 2010, en los Municipios de Aquismón, Matlapa, Tamazunchale y Xilitla del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados Polígono Norte y Polígono Sur, ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con superficies de 30,217-90-05.16 y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, LOS TERRENOS NACIONALES DENOMINADOS: "POLIGONO NORTE" Y "POLIGONO SUR", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON UNA SUPERFICIE DE 30,217-90-05.16 HECTAREAS Y 5,369-99-13.40 HECTAREAS RESPECTIVAMENTE.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII, y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 158 y 161 de la Ley Agraria; 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite el presente Acuerdo, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Mediante Decreto del veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de junio del mismo año, el Ejecutivo Federal, por causa de interés público estableció la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre de la región conocida con el nombre de "VALLE DE LOS CIRIOS", en la vertiente central de la Península de Baja California. Asimismo, mediante Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a la misma región, la categoría de Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS".

2.- A través del oficio número FOO.- 545 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Ernesto Enkerlin Hoeflich, actualmente Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la puesta a disposición a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los terrenos denominados "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, ubicados dentro de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS", ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para estar en posibilidad de llevar a cabo su registro.

3.- Al efecto, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, adscrita a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dependiente de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Secretaría, formó los expedientes de terrenos nacionales números 739045 y 739046, "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente.

4.- En este tenor, mediante oficio número 145419 de fecha diez de noviembre de dos mil seis, la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, hoy Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, solicitó a la entonces Representación Estatal en Baja California de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal en Baja California, realizara la investigación de antecedentes registrales de los predios, de conformidad a lo estipulado por el artículo 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

5.- Al efecto, mediante oficios 01614 y 1138 de fechas ocho de mayo de dos mil siete y treinta de mayo de dos mil ocho, la citada Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal en Baja California, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, la investigación de antecedentes registrales, solicitando la autorización de folio para la realización de los trabajos de medición y deslinde de los predios.

6.- Derivado de lo anterior, mediante oficio 143849 del dieciocho de julio de dos mil ocho, el entonces Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural, autorizó efectuar los trabajos de referencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 107 al 110 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, asignando para tal efecto los folios 13099 para el predio denominado "POLIGONO NORTE" y 13100 para el predio denominado "POLIGONO SUR", con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente.

7.- A través de los oficios números 60509, 60511, 60513, 60514, 60517, 60520, 60522 y 60523 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, comisionó a personal a su cargo, a fin de realizar los trabajos de identificación, medición y deslinde descritos en el punto anterior.

8.- El seis de noviembre de dos mil nueve, se llevaron a cabo las notificaciones a los colindantes, de los trabajos de medición y deslinde de los predios "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, levantando las respectivas actas de medición y deslinde de los predios; y posteriormente los días once y quince de diciembre del mismo año, rindieron informe de la comisión conferida, del cual se desprende que los dos predios deslindados tienen una superficie total de 35,587-89-18.56 hectáreas.

9.- La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en los predios denominados "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, por lo que, el día veintidós de febrero de dos mil diez, emitió los Dictámenes Técnicos números 716878 y 716879, de los que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente, y son considerados correctos los resultados obtenidos, además que en ambos casos los terrenos deslindados se localizan al interior de las poligonales del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS".

10.- Asimismo, se arribó al conocimiento, que los predios "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, se encuentran inmersos en la Declaratoria Global de terrenos nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los cuales tienen la ubicación geográfica y colindancias siguientes:

PREDIO "POLIGONO NORTE"

EXPEDIENTE NUMERO 739045

29 GRADOS, 20 MINUTOS, 32 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 114 GRADOS, 04 MINUTOS, 31 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "HERMENEGILDO GALEANA".

AL SUR: EJIDO "JUAREZ".

AL ESTE: EJIDO "TIERRA Y LIBERTAD".

AL OESTE: EJIDOS "HERMENEGILDO GALEANA" Y "JUAREZ".

PREDIO "POLIGONO SUR"

EXPEDIENTE NUMERO 739046

LATITUD NORTE 28 GRADOS, 27 MINUTOS, 17 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 113 GRADOS, 46 MINUTOS, 04 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "NUEVO ROSARITO".

AL SUR: EJIDO "EL COSTEÑO".

AL ESTE: EJIDO "CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA".

AL OESTE: EJIDO "NUEVO ROSARITO".

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 161, último párrafo de la Ley Agraria; 107 al 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 2 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

II.- Como se desprende del análisis del fundamento legal por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los terrenos nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, actualmente Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, los terrenos nacionales relativos al "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, ubicados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS", los cuales fueron solicitados, mediante oficio FOO.- 545 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por las fracciones III y IV del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

III.- En atención al oficio FOO.- 545 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, suscrito por el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, actualmente Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, mediante los cuales solicita sean puestos a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, los predios "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, la entonces Representación Estatal en Baja California de la Secretaría de la Reforma Agraria, actualmente Delegación Estatal en Baja California, comisionó a personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde de los predios solicitados, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto las Actas de Deslinde correspondientes de fechas siete y ocho de diciembre de dos mil nueve, de las que se observa que los predios referidos tienen una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas respectivamente; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por conducto del Departamento de Resoluciones, el veintidós de febrero de dos mil diez, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, emitió los Dictámenes Técnicos respectivos.

En este tenor, debe destacarse que los predios "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, se encuentran inmersos en la Declaratoria Global de terrenos nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Por lo anterior y toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se deriva del último párrafo del artículo 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse los predios en cuestión de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida, es factible ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria 108, 112, y 116 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, resulta procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los predios "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con una superficie de 30,217-90-05.16 hectáreas y 5,369-99-13.40 hectáreas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, la cual deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ponen a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS", en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, cuyas dimensiones, localización y colindancias se encuentran descritos en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, efectúe la entrega formal y material de los terrenos nacionales relativos a los predios denominados "POLIGONO NORTE" y "POLIGONO SUR", ubicados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna Silvestre "VALLE DE LOS CIRIOS", localizada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, debiéndose ajustar a los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO.- Inscribase el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Comitán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60600, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMITAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ROGELIO PEREZ GOMEZ
AL SUR: COL. ABELARDO L. RODRIGUEZ
AL ESTE: ELEAZAR PEREZ GOMEZ
AL OESTE: JUAN PEREZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José el Míspero, con una superficie aproximada de 03-62-29 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE EL MISPERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60601, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE EL MISPERO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-62-29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO GONZALEZ PEREZ

AL SUR: JOSE MONTOYA

AL ESTE: PEDRO OLVERA

AL OESTE: JOSE MONTOYA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Jerusalem, con una superficie aproximada de 1620-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA JERUSALEM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60583, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVA JERUSALEM, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1620-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CANAAN
AL SUR: EJ. RAFAEL CAL Y MAYOR
AL ESTE: EJ. CONSTITUCION Y GUADALUPE VICTORIA II
AL OESTE: SAN JUAN DEL RIO Y TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjal, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL NARANJAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60604, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL NARANJAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 219.60 MTS. JOSE ANGEL HERNANDEZ Y ALBERTO ZOMA

AL SUR: HACE UNA LINEA SEMICURVA 175.08 MTS, ENRIQUE PEREZ Y JORGE ANZA

AL ESTE:

AL OESTE: 138.00 MTS. LIMITA CON PEDRO ANZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 02-00-03 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60602, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-03 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAJALON, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO CRUZ

AL SUR: GUADALUPE CRUZ

AL ESTE: ANACLETO CRUZ Y CARMELINO MENDEZ

AL OESTE: JUAN MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA

PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Escobo, con una superficie aproximada de 39-58-58 hectáreas, Municipio de Huehuetán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ESCOBO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60584, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 114-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ESCOBO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 39-58-58 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: NUEVA VICTORIA
AL SUR: GONZALO CASTELLANOS
AL ESTE: EJIDO ALIANZA
AL OESTE: GONZALO CASTELLANOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

ACUERDO 1/2010

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO QUE REGULA SU AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION CONSTITUCIONAL.

INDICE

CONSIDERACIONES

CAPITULO I

DE LA CONTRALORIA GENERAL, OBJETIVOS Y POLITICAS

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO III

DEL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMAS PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO VII

DE LA ADSCRIPCION ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

CAPITULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMAS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO XI

DE LAS SUBCONTRALORIAS

CAPITULO XII

DE LA ADSCRIPCION DE LAS AREAS DE LA CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO XIII

DE LA AUDITORIA

CAPITULO XIV

DE LOS ASUNTOS JURIDICOS

CAPITULO XV

DE LA EVALUACION, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CAPITULO XVI

DE LA COORDINACION TECNICA Y DE GESTION

CAPITULO XVII

DEL COMITE DE DIRECCION

ARTICULOS TRANSITORIOS

ACUERDO 1 / 2010**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO QUE REGULA SU AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION CONSTITUCIONAL.****CONSIDERANDO**

Que la voluntad del Poder Reformador, en la reforma que realizó al artículo 41 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en específico al segundo párrafo de su Base V, fue la de crear la figura de una Contraloría General del Instituto Federal Electoral, dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del propio Instituto, estableciendo el procedimiento para la designación del titular de ese órgano, el cual pudiera fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto ; como se desprende del Dictamen de origen elaborado en la Cámara de Senadores, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de igual forma, dentro del Dictamen que nos ocupa, el Poder Reformador consideró necesario modificar el texto del artículo 108 Constitucional, ya que si bien el texto vigente de dicho artículo sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, no están considerados otros organismos autónomos; por esta última razón, en congruencia con la reforma al artículo 41 Constitucional, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, la parte final del referido artículo 108, debía generalizar la norma establecida en su parte final, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución.

Que también debe reconocerse que en los artículos 109 y 113 del Pacto Federal, se establecen las bases que seguirán las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de lo que se aprecia, que nuestra Carta Magna, mandató que el Congreso de la Unión sea el encargado de expedir leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en las que se determinarán: las obligaciones de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran y los procedimientos y autoridades para aplicarlas.

Que es innegable que dentro del orden jurídico mexicano, existen diversas leyes en materia de responsabilidades administrativas, tanto a nivel federal como estatal, pudiendo mencionarse dentro del ámbito federal, en cumplimiento a los artículos 108, 109 y 113 Constitucionales: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que Igualmente, fueron signadas las Bases de coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación, dando puntual cumplimiento a lo ordenado en la Constitución.

Que el Congreso de la Unión, en acatamiento a los referidos artículos 108, 109 y 113, dispuso de un régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento de esta forma a la voluntad del Poder Reformador, respecto a la creación de una Contraloría General, mediante la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se estableció, en su exposición de motivos, que *"...En lo que respecta a los procedimientos y sanciones aplicables a los servidores públicos del IFE por faltas administrativas en que incurran, la Iniciativa desarrolla las normas constitucionales relativas a las atribuciones y facultades de la Contraloría General del propio Instituto. Lo hace a partir de un principio universal de derecho: todo servidor público debe estar sujeto a las leyes, y éstas deben disponer lo necesario para asegurar su cumplimiento por parte de aquellos. Elevar a rango constitucional la existencia y facultades de la contraloría interna del IFE, ahora Contraloría General, no tuvo más propósito que perfeccionar los mecanismos de vigilancia internos que aseguren la debida aplicación y uso de los cuantiosos recursos que la sociedad destina a la función electoral..."*.

Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, expedido mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de enero del año en curso, cumple a cabalidad lo precisado en el artículo 41, Base V, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció que la naturaleza del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es la de regular las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 41, Base V, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VI, 4, 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 388, 391, Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, apartado 7, inciso A), y 76 apartado 1, incisos ee) y oo) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008 y reformado mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, según publicación en la citada gaceta oficial informativa el 16 de enero de 2009; 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y el artículo Sexto del Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 20 de marzo del 2009, que ahora se modifica.

Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la constitución y la ley.

Que por su parte, la autonomía de gestión, para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene la Contraloría General para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Lo anterior, también se refiere a los presupuestos de modificación o actualización de dicha estructura a propuesta del titular de la Contraloría General y con base en el presupuesto anual que se autorice a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral. Asimismo, la constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos contables, jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral.

Que lo anterior, quedó debidamente reglamentado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 388, apartado 1, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que, válidamente pueden distinguirse dos aspectos concretos, a saber: a).- Que el poder reformador dispuso la creación de un órgano de fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, que además ejerce las atribuciones de poder disciplinario; y b).- Que le confirió, desde la propia constitución, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que fue recogido igualmente, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 75, apartado 1 de su Reglamento Interior.

Que la misión de la Contraloría General, es fortalecer los mecanismos y atributos de control interno, poder disciplinario, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa, utilizados por el Instituto Federal Electoral. Inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, y proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna.

Que la visión de la Contraloría General, es ser un área proactiva y coadyuvante del Instituto Federal Electoral, promotora del cambio y la adopción de las mejores prácticas administrativas de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en la institución.

Que son objetivos primordiales de la Contraloría General, los de fortalecer el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia; constatar que los sistemas, procesos y procedimientos administrativos utilizados en el Instituto, posean los atributos de control interno que garanticen la salvaguarda del patrimonio institucional; impulsar el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto; optimizar la atención y resolución de las quejas, denuncias, inconformidades, impugnaciones y procedimientos de sanción que se presenten ante la Contraloría General, conforme a los términos y formalidades establecidas en la normativa aplicable, así como la especialización y defensa de sus actos; elevar la capacidad administrativa del Instituto mediante la capacitación y profesionalización del personal administrativo, acompañando la realización de un programa de planeación estratégica; verificar que lo recibido, manejado, administrado y ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; establecer normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y de archivo, de los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto; supervisar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, así como, demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos y, finalmente, cumplir la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación que establece la constitución.

Que las políticas permanentes de la Contraloría General son: Especialización técnica, Profesionalización y Rendición de cuentas.

Que la Especialización técnica es la aplicación de la investigación científica, tecnológica y de innovación, para el óptimo desempeño de las funciones especializadas y para la consolidación de la autonomía técnica y de gestión con que está dotada la Contraloría General, como un órgano de relevancia constitucional y con ámbito competencial propio contenido en la ley.

Que la Profesionalización es el sistema para el desarrollo y formación de capital humano para el mejor desempeño del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral, a través de unas Bases Estatutarias propias de selección, capacitación y evaluación, que permita generar el mayor beneficio y la óptima prestación del servicio público que las disposiciones constitucionales y legales le han encomendado a la Contraloría General.

Que la rendición de cuentas es el compromiso de dar cuenta y asumir la responsabilidad de los actos a que está obligada, de acuerdo con su rediseño constitucional y legal, y por la autonomía técnica y de gestión para el funcionamiento y la emisión de resoluciones que tiene asignadas.

Que la Contraloría General está sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Que la imparcialidad implica actuar como garante de la ausencia de conflictos de intereses frente a los controlados, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la legalidad implica la adecuación de todas las actuaciones y resoluciones al orden constitucional, legal y normativo, en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la objetividad implica la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses para decidir sobre hechos o conductas, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para la emisión de sus resoluciones.

Que la certeza implica que los procedimientos de control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral, sean completamente verificables, fidedignos y confiables, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la honestidad implica la cualidad permanente e inexcusable de actuar de forma correcta, moderada y justa en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la exhaustividad implica agotar y concluir, por completo, las políticas, estrategias, principios en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la transparencia implica los accesos permanentes a la información pública sobre el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades, indicadores del desempeño, resultados y recursos asignados a la Contraloría General, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que el 16 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General.

Que la modificación propuesta por el Contralor General, obedeció a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligada como órgano de control, fiscalización y vigilancia, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país, pero siempre bajo la implementación de acciones tendientes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría General.

Que el inciso kk) del artículo 76, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a la Contraloría General, para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Consejo General de dicha expedición.

Que por todo ello, es indispensable expedir el estatuto orgánico que regule su autonomía técnica y de gestión constitucional, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral y para el poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la constitución general y, con ello, reasignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de sus proveedores y contratistas; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 41, Base V, párrafos segundo y quinto, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 388, punto 1 y 391, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 76 del Reglamento del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban la modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

DE LA CONTRALORIA GENERAL, OBJETIVOS Y POLITICAS

PRIMERO.- La Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Para su ejercicio, observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de dirección, se señalan en el presente instrumento.

SEGUNDO.- Son objetivos de la Contraloría General, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría General que estaban creando a nivel Constitucional, estuviera dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, así como el que su titular tuviera la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Federal Electoral, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y

transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

TERCERO.- En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría General, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL

CUARTO.- La competencia de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Federal Electoral y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución General y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, en términos del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones de su estructura orgánica, personal y recursos, se auxiliará de las subcontralorías y direcciones, que a continuación se indican:

- I.- Subcontraloría de Auditoría;
- II.- Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;
- III.- Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;
- IV.- Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales;
- V.- Dirección de Auditoría a Organos Desconcentrados y Relaciones Institucionales;
- VI.- Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales;
- VII.- Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas;
- VIII.- Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;
- IX.- Dirección de Evaluación y Normatividad;
- X.- Dirección de Información;
- XI.- Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, y
- XII.- Coordinación Técnica y de Gestión.

CAPITULO III**DEL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL**

QUINTO.- En los términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el titular de la Contraloría General es designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por la propia Cámara, de acuerdo a lo previsto por el artículo 390 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

1.- Como facultades indelegables, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, en términos del artículo 76, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo TRIGESIMO SEGUNDO de este Acuerdo:

1.1.- Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

1.2.- Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja, y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

1.3.- Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia;

1.4.- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquellos, y

1.5.- Solicitar a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

2.- Como facultades que ejercerá directamente, las siguientes:

2.1.- Designar a los dos niveles de servidores públicos de la estructura orgánica autorizada, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Consejero Presidente. Por lo que se refiere al demás personal, lo designará sin perjuicio de las propuestas que, en su caso, le formulen los Subcontralores en sus respectivas áreas.

Tratándose de los subcontralores, considerando la suplencia o delegación de facultades que puedan asumir, en su caso, la designación se hará tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos asimilados que se imponen para el Contralor General, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2.- Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refieren los artículos 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;

2.3.- Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

2.4.- Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previos y anual o, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en cuanto se impacten las atribuciones de la Contraloría General;

2.5.- Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en la orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;

2.6.- Actuar, como integrante del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, concurriendo a las sesiones; participando en las deliberaciones; votando los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones; solicitando al Presidente la inclusión de asuntos en la orden del día; por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; participando, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre el Organismo Garante, y lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento de Sesiones del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, su acuerdo de creación, el Consejo o el propio Organismo Garante.

La actuación personal del Contralor General, como integrante del órgano citado, la llevará a cabo sin perjuicio de las atribuciones que, constitucional, legal, reglamentaria y normativamente, ejerce como fiscalizador y vigilante de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto.

2.7.- Designar al representante que corresponda de la Contraloría General, para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.8.- Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los órganos del Instituto Federal Electoral, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos, en términos del apartado 2 del artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y

2.9.- Formar parte integrante de los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Federal Electoral o su Consejero Presidente.

3.- Además, el Contralor General podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de dicha expedición o suscripción; fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo.

La potestad que tiene el titular de la Contraloría General para emitir acuerdos y lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

3.1.- Para mejor proveer la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

3.2.- Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal.

3.3.- Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de cuentas y Ética, del personal de la Contraloría General.

3.4.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Federal Electoral.

3.5.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; así como para determinar la temporalidad, guarda y custodia de los datos e información, enviada, recibida, procesada, almacenada y contenida en medios electrónicos, propiedad del Instituto Federal Electoral;

3.6.- Para emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

3.7.- Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su recurso de revocación, en términos de los **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSO DE REVOCACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, que para tal efecto expida;

3.8.- Para la resolución de las inconformidades que promuevan los participantes en los procedimientos de contratación convocados por el Instituto y sancionar a proveedores, contratistas o licitantes, cuando proceda, ambos en los términos de los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones y obras públicas y Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en cuanto a su reparación. Así como para la interpretación en materia administrativa de dichas disposiciones, como facultad de competencia exclusiva de la Contraloría General;

3.9.- Emitir los lineamientos y demás normativa secundaria respecto de adquisiciones y obras públicas, en términos de los Reglamentos de esas materias del Instituto Federal Electoral y Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

3.10.- Para instruir a los servidores públicos que integran la Contraloría General, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones.

3.11.- Para determinar anualmente el calendario oficial, considerando lo que, sobre el particular y en ejercicio de sus atribuciones, determine la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la adscripción laboral de los trabajadores de la propia Contraloría General. Tal determinación será publicada, en su caso, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y/o en el Diario Oficial de la Federación y podrá modificarse por el propio Contralor General, según las necesidades del servicio.

En lo específico:

3.12.- Manuales administrativos y de perfiles de puestos.

3.13.- Lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.

3.14.- Lineamientos para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, archivo y control interno.

3.15.- Lineamientos de procedimientos administrativos.

3.16.- Lineamientos en materia de robos, extravíos y siniestros de bienes propiedad del Instituto Federal Electoral.

3.17.- Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Federal Electoral.

3.17.- Lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas en adquisiciones y de intereses en conflicto en obras.

3.18.- Lineamientos para los Manuales de funcionamiento de los comités y subcomités de obras y adquisiciones.

3.19.- Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los informes previo y anual y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMAS PERSONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL

SEPTIMO.- El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia que debe observar en su desempeño la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Así, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que aprovechen su influencia u obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación de la Contraloría General a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, se estima necesario que quienes hayan fungido como mandos superiores, medios y demás con formación profesional, de la Contraloría General, se encuentren impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto Federal Electoral.

Por ello, quienes se hayan desempeñado como Contralor General, Subcontralores, Directores, Asesores, Coordinador Técnico y de Gestión, Subdirectores, Jefes de Departamento o niveles similares a todos estos y personal con formación profesional en las áreas jurídicas, de auditoría o de evaluación, control interno o desarrollo administrativo, en la Contraloría General, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Federal Electoral, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no aplican para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación de la Cámara de Diputados, en áreas del Instituto Federal Electoral, por no ser su regulación, de la Competencia del Contralor General.

Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría General, con puestos de niveles distintos a los antes referidos, no tendrán impedimento para laborar después de su separación de la Contraloría General, en otras áreas del Instituto Federal Electoral; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Lo anterior, y dejando a salvo las excepciones antes descritas, tendrá aplicación sin distinción de persona alguna, en cumplimiento al principio de generalidad que deben contener este tipo de lineamientos y al que se encuentra obligado a observar, en su calidad de autoridad en materia administrativa, el Contralor General. Consecuentemente, es improcedente cualquier razonamiento o argumento que se sustente como excepción, para incumplir con lo dispuesto, ante el riesgo de violar ese principio.

OCTAVO.- Tomando en consideración que la Contraloría General, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Federal Electoral, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento realizado como Contralor General, por la Cámara de Diputados.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría General, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia contraloría.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por el artículo 380, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones, con la gravedad de la conducta a que se refiere el artículo 385, apartado 2, del propio código.

CAPITULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORIA GENERAL

NOVENO.- Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, con las modalidades que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes:

a) Personal operativo, de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, y

b) Mandos medios y superiores, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Unicamente se recibirán promociones en las oficinas que integran esta Contraloría General, durante los días que determine el calendario oficial en el horario de 9:00 a 18:00 horas, ininterrumpidamente. El Contralor General, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

c) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, en términos del artículo 357, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de aplicación supletoria, serán horas hábiles de las 9:00 a las 18:30.

d) Durante el proceso electoral federal, la Contraloría General ejercerá su ámbito competencial atendiendo a lo dispuesto por el apartado 11 del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL

DECIMO.- En materia de informes, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- Según el artículo 391, apartado 1, inciso r) se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría General, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán lo dispuesto en los incisos c) y d) del apartado y artículo ya mencionados, relativo la evaluación de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

b).- En atención al artículo 119, apartado 1, inciso g) se presentará al Consejero Presidente del Consejo General el informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio); en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año al que se realizaron las revisiones antes aludidas.

Los informes a que se refiere este inciso, contendrán, según corresponda, los resultados finales de las revisiones o auditorías practicadas y una vez concluidos o, en su caso, el grado de avance en el que se encuentren, especificando esa razón, para aquellas que todavía no concluyan. En todos los casos, la Contraloría General informará del grado de avance en el cumplimiento de las observaciones y/o acciones preventivas y correctivas sugeridas por éste órgano de control, fiscalización y vigilancia.

c).- Según el artículo 122, apartado 1, inciso m), se entregará a la Junta General Ejecutiva el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

DECIMO PRIMERO.- Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Instituto Federal Electoral, de sus unidades administrativas o de las comisiones u órganos que, para tal efecto, disponga el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su caso.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría General, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

DECIMO SEGUNDO.- En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- Conforme al artículo 391, apartado 1, inciso q) se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.

b).- El 16 de julio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General; consecuentemente, conforme al artículo 388, numeral 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de esa fecha, únicamente esa estructura, personal y recursos podrá ser modificada, mediante la presentación que realice el Contralor General para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando la Cámara de Diputados disponga recursos presupuestales con destino para la Contraloría General.

CAPITULO VII

DE LA ADSCRIPCION ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECIMO TERCERO.- En términos de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

DECIMO CUARTO.- Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría General, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se apoyará en las acciones siguientes:

a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Federal Electoral;

b).- Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría General;

c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría General, tienen respecto del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría General para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría General, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, los subcontralores reportarán directamente al respecto al Contralor General.

d).- Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya aprobado de acuerdo con la propuesta del titular de la Contraloría General;

e).- Informar sobre las designaciones que efectúe de subcontralores y directores de la estructura autorizada, al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral;

f).- Difundir y divulgar las actividades de la Contraloría General, en los medios electrónicos e impresos del Instituto Federal Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de la Ley Federal y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

g).- Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite;

h).- Propiciar la cooperación técnica internacional, en los programas que correspondan a las atribuciones de la Contraloría General;

i).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita el Contralor General, se publiquen en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y se incluyan en la normoteca, independientemente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;

j).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio y superior del Instituto Federal Electoral;

k).- Recibir el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y remitir el conducente de la Contraloría General; evaluando, en su contenido, el Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal;

l).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes de la Contraloría General y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral;

m).- Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que la Contraloría General, tiene encomendadas, y

n).- Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.

CAPITULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

DECIMO QUINTO.- El titular y el personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 379, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DECIMO SEXTO.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, de conformidad con el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se faculta al Instituto Federal Electoral para interpretar las normas que lo integran conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan los servidores públicos de este Instituto, durante las cuatro etapas del proceso electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 209 y 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, del mes de octubre del año previo al de la elección, hasta que el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, siendo las cuatro etapas del proceso electoral las siguientes: **1.** La preparación de la elección; **2.** La jornada electoral; **3.** La emisión de resultados y declaración de validez de las elecciones; y, **4.** La emisión del dictamen y declaración de validez de la elección, y designación de presidente electo, en su caso.

DECIMO SEPTIMO.- Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría General, en términos del artículo 379, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Los Subcontralores de Asuntos Jurídicos y de Auditoría, someterán para la resolución del Contralor General, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta Contraloría General.

DECIMO OCTAVO.- Las funciones de la Contraloría General, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Federal Electoral, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

DECIMO NOVENO.- Lo precisado en el artículo que antecede, incluye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respetando su autonomía de gestión en cuanto a las funciones que le fueron encomendadas.

Lo anterior, se entenderá, de la manera siguiente:

- **Ingresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para la Contraloría General, y

- **Egresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá para la Contraloría General, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega, en términos del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo precisado en el párrafo que antecede, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior de la Federación; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría General suscribió las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho numeral con la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, conforme al artículo 79, fracción I, de la propia Constitución, auxiliará a ésta última, mediante esa coordinación, en la fiscalización que de los recursos federales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

CAPITULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMAS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIGESIMO.- Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones - que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría General

aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia contraloría, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

VIGESIMO PRIMERO.- Se instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las demás leyes aplicables a la materia.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en cumplimiento a las obligaciones que este acuerdo le impone, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente en el Instituto Federal Electoral, para proponer al Contralor General las que, en términos de lo establecido en este acuerdo, deban ser cabalmente observadas por los servidores públicos de éste órgano de control, fiscalización y vigilancia. Así como aquéllos que expida, el titular de la Contraloría General.

VIGESIMO TERCERO.- Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Federal Electoral, se registrarán por la normativa del propio Instituto.

CAPITULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL

VIGESIMO CUARTO.- La Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeta, entre otros principios, al de transparencia, según lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 388, apartado 7.

VIGESIMO QUINTO.- Los artículos 390, apartado 1, inciso c) y 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen también, que es conducta infractora del Contralor General, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

VIGESIMO SEXTO.- Los artículos 76, apartado 1 incisos gg) y oo) y 78, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que la Contraloría General atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

VIGESIMO SEPTIMO.- Los artículos 3, apartado 1, 4, apartado 1 y 10, apartado 3 fracciones V, VI y VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Finalmente, que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley sea considerada como reservada.

VIGESIMO OCTAVO.- En tales circunstancias, como premisa mayor, la Contraloría General se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Federal Electoral.

No obstante ello, dicha obligación encuentra excepciones concretas en las propias disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, toda vez que al cumplirse por parte de este órgano de control, fiscalización y vigilancia, algunas obligaciones en la materia de transparencia, se estarían trasgrediendo diversas disposiciones inclusive jerárquicamente superiores, como son las constitucionales y legales referidas, frente a las reglamentarias que establecen dichas obligaciones en materia de transparencia.

VIGESIMO NOVENO.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 1, fracciones XIX y XXVIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que se realicen al Instituto, son de los documentos que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente -de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben de ser definitivos.

En términos de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular de la Contraloría General, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique; por tanto, los titulares de las subcontralorías y de las direcciones de área, serán directamente responsables de la clasificación de la información que se genere en sus áreas.

Por tanto, deberá partirse del principio de que toda la información que obre en los archivos de la Contraloría General, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el capítulo II del Título Segundo del referido reglamento del Instituto, así como los lineamientos que emite el Instituto Federal Electoral.

TRIGESIMO.- Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias del Instituto, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos del reglamento de la materia del Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente y en términos del artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que se resuelvan de manera definitiva, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se interpongan. En caso de que no sean impugnadas, la reserva deberá conservarse durante un periodo de 3 meses posterior a la fecha de notificación.

CAPITULO XI

DE LAS SUBCONTRALORIAS

TRIGESIMO PRIMERO.- En términos de las modificaciones a la estructura, personal y recursos, aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 16 de diciembre de 2009, integran a la Contraloría General, tres Subcontralorías: de Auditoría; de Asuntos Jurídicos, y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Conforme al artículo 76, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que prevé, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor General y Subcontralor de Asuntos Jurídicos, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Contraloría General, estarán a cargo de los Subcontralores de Auditoría y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en el orden mencionado.

Los subcontralores y directores de área que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, los primeros mencionados, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Contralor General para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo del Comité de Dirección, quien denunciará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 41, base V, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto del encargo o titularidad de la Contraloría General, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo 76, apartado 4 del Reglamento Interior del propio Instituto.

TRIGESIMO TERCERO.- Las subcontralorías mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor General, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del subcontralor que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor General.

Será facultad del Subcontralor de Asuntos Jurídicos el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

Al frente de cada una de las subcontralorías, habrá un subcontralor, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a).- Acordar con el Contralor General los asuntos de las áreas que les sean adscritas;
- b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c).- Someter a la aprobación del Contralor General aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad;
- d).- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e).- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría General;
- f).- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades de las áreas adscritas a su respectiva subcontraloría, conforme a las instrucciones del Contralor General;
- g).- Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las áreas que se les adscriban y proponer al Contralor General la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- h).- Acordar con las direcciones adscritas a la subcontraloría y conceder audiencia al público;

i).- Suscribir los documentos que, por su importancia y trascendencia así lo estimen, relativos al ejercicio de las funciones que ejerzan las direcciones que les sean adscritas o de las que les correspondan por suplencia;

j).- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

k).- Integrar, para autorización del Contralor General, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, así como el Informe de Avance correspondiente;

l).- Presentar el proyecto de presupuesto de las Unidades Administrativas de su adscripción para su autorización, cuando así corresponda;

m).- Evaluar periódicamente al personal adscrito a las direcciones que les estén adscritas, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño;

n).- Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las subcontralorías, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y

o).- Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Contralor General y las que correspondan a las direcciones que se les adscriban.

CAPITULO XII

DE LA ADSCRIPCION DE LAS AREAS DE LA CONTRALORIA GENERAL

TRIGESIMO CUARTO.- A la Subcontraloría de Auditoría se le adscriben las Direcciones de Auditoría a Oficinas Centrales, de Auditoría a Organos Desconcentrados y Relaciones Institucionales y de Auditoría de Desempeño y Especiales.

TRIGESIMO QUINTO.- A la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos se le adscriben las Direcciones de Investigación y Responsabilidades Administrativas, y la Jurídica Procesal y Consultiva.

TRIGESIMO SEXTO.- A la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo se le adscriben las Direcciones de Evaluación y Normatividad, de Información y la de Capacitación y Desarrollo Administrativo.

TRIGESIMO SEPTIMO.- En los casos de ausencia de cada subcontralor, serán los directores de área que les estén adscritos quienes podrán ejercer las funciones que, en términos del presente acuerdo, les sean asignadas específicamente o, en su caso a quien de ellos, faculte directamente para tal fin, el Contralor General.

TRIGESIMO OCTAVO.- Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada a la Contraloría General, en el ejercicio de sus funciones, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la más estricta reserva de confidencialidad a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las demás leyes aplicables.

TRIGESIMO NOVENO.- Corresponden a los directores de área, como funciones genéricas, las siguientes:

a).- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas, bajo la supervisión del subcontralor de su adscripción; por lo tanto, los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución del Contralor General, deberán ser aprobados previamente por el subcontralor correspondiente;

b).- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de sus respectivas áreas;

c).- Presentar al subcontralor de su adscripción, el Programa Anual de Trabajo para su aprobación y el informe de avance de su desarrollo, conforme a la metodología establecida por la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

- d).-** Asistir a las reuniones del Comité de Dirección cuando lo solicite el Contralor General;
- e).-** Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes, bases, reglas de carácter general, normas, lineamientos, políticas y demás que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, así como aquellos documentos que les sean requeridos por el subcontralor de su adscripción;
- f).-** Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las instrucciones del subcontralor de su adscripción, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Contraloría General y del Instituto Federal Electoral;
- g).-** Proponer al subcontralor de su adscripción los proyectos de manuales de organización y de procedimientos para su aprobación;
- h).-** Supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información;
- i).-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normativa aplicable al funcionamiento de las subdirecciones y jefaturas de departamento de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- j).-** Presentar la información que se requiera para formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría General, que corresponda a las áreas de su adscripción, cuando así corresponda, y
- k).-** Suscribir los documentos que en el ejercicio de las funciones de sus respectivas áreas se generen, siempre y cuando la firma no corresponda a aquellos que, como competencia exclusiva, corresponda al Contralor General o Subcontralor de su adscripción.

CAPITULO XIII

DE LA AUDITORIA

CUADRAGESIMO.- Las áreas de auditoría supervisarán que el desarrollo de las revisiones y auditorías se realicen conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

- 1.-** Que los ingresos y egresos del Instituto se registraron y controlaron de conformidad con la normativa aplicable; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que se dio cumplimiento a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; que se encuentran debida y oportunamente comprobados y justificados y, que las modificaciones efectuadas se apegaron a las disposiciones correspondientes; que los recursos asignados o transferidos se aplicaron a los programas aprobados y con apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio;
- 2.-** Que se haya dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados;
- 3.-** Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, así como que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales; y
- 4.-** Que las operaciones realizadas por el Instituto se ajusten a los principios de legalidad, honestidad y transparencia, así como, que cumplan en lo general con lo establecido en las disposiciones normativas y formalidades legales, en cuanto a plazos, procedimientos, y autorizaciones.

Asimismo, corresponde a estas áreas de auditoría las siguientes funciones:

- a)** Integrar y presentar, para visto bueno del Subcontralor de Auditoría, el Programa Anual de Auditorías y el Programa Anual de Trabajo de las revisiones y proyectos a cargo de la dirección y los informes de avance de su desarrollo;
- b)** Someter a la consideración del Subcontralor de Auditoría, los proyectos de bases y normas para la administración de los documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deban conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y en este estatuto, para la aprobación del Contralor General;

- c) Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implantación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;
- d) Suscribir los oficios de solicitud de información, invitación a las reuniones de confronta, para comentar los resultados de las revisiones y auditorías realizadas, designación de auditores, así como para efectuar el seguimiento sobre la atención de las recomendaciones, resarcimientos y acciones de mejora a la operación;
- e) Desarrollar los proyectos registrados y autorizados en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los lineamientos y políticas propuestas por el Subcontralor de Auditoría y aprobadas por el Contralor General;
- f) Practicar las revisiones y auditorías registradas en el Programa Anual de Auditoría autorizado, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas por el Contralor General;
- g) Integrar los informes de presuntos hechos irregulares y los expedientes de las documentales que sustenten las observaciones y la promoción de responsabilidades contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las revisiones y auditorías practicadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación ante la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, y darle seguimiento;
- h) Efectuar revisiones de seguimiento a las acciones que, como resultado de las auditorías se hayan formulado a las unidades administrativas fiscalizadas, por parte de la Contraloría General, así como por instancias de control externo;
- i) Participar, en la elaboración de las normas, guías, manuales, lineamientos, acuerdos, procedimientos, y demás, que contengan la fijación de criterios, con base en los cuales se regule la función de fiscalización de los recursos, patrimonio y sistemas, entre otros, del Instituto Federal Electoral, con base en los principios, normas, técnicas y procedimientos de auditoría, establecidos por el Contralor General, en los términos que señala el presente estatuto;
- j) Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en los Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Federal Electoral, o en otras disposiciones aplicables en esas materias;
- k) Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate;
- l) Elaborar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, la solicitud que realice el Contralor General, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias, entidades e instituciones públicas, de la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos y terceros que realicen operaciones con el Instituto, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;
- m) Analizar la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión; y
- n) Solicitar, en el ejercicio de las atribuciones de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia, previa autorización del Subcontralor de Auditoría y para el efecto de determinar la procedencia y práctica de auditorías, el acceso a la información de carácter administrativo del Instituto Federal Electoral, tanto en archivos documentales como electrónicos, con el fin de obtener los indicios de inconsistencias que fortalezcan los trabajos de fiscalización, revisión e investigación de la Contraloría General.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Corresponden adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales, las funciones siguientes:

- a).- Realizar auditoría a los programas autorizados y a los procesos reportados como concluidos por el Instituto en el Informe de Avance de Gestión Financiera;
- b).- Realizar evaluaciones y auditorías para verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Oficinas Centrales del Instituto, y
- c).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Organos Desconcentrados y Relaciones Institucionales, las funciones siguientes:

- a).- Realizar evaluaciones y auditorías para verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Juntas Ejecutivas, Locales y Distritales del Instituto.
- b).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c).- Coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que la Contraloría General mantenga con la Auditoría Superior de la Federación y otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones, se encuentren relacionadas con la Contraloría General;
- d).- Participar en la ejecución de las auditorías coordinadas o conjuntas con la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la revisión de la Cuenta Pública en el marco de la Coordinación Técnica Constitucional, y
- e).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales, las funciones siguientes:

- a).- Recibir las quejas y denuncias que ante esta Dirección se formulen, en contra de servidores públicos del Instituto, con motivo de los trabajos de auditoría, turnándolas para conocimiento y trámite de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos y recibir los informes que, sobre el particular y en su caso, correspondan;
- b).- Realizar revisiones sobre la gestión de los servidores públicos denunciados por presuntas irregularidades en su puesto, cargo o comisión y en su caso, promover las responsabilidades ante las instancias correspondientes;
- c).- Realizar evaluaciones de desempeño que permitan comprobar el grado de congruencia, eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen los programas, proyectos, políticas y estrategias institucionales;
- d).- Integrar y presentar, para autorización del Subcontralor de Auditoría, los informes semestrales de las revisiones y auditorías a las Unidades Administrativas del Instituto, así como el informe de gestión semestral y anual, en lo relativo a los proyectos y programas a cargo de la Subcontraloría de Auditoría;
- e).- Llevar el registro de la situación que guardan las observaciones-acciones determinadas en las revisiones y auditorías practicadas por las áreas de auditoría, dentro del ámbito de competencia de la Subcontraloría de Auditoría, y
- f).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPITULO XIV

DE LOS ASUNTOS JURIDICOS

CUADRAGESIMO CUARTO.- Corresponde a la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, las funciones siguientes:

a).- Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría General en contra de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas. Para ello, contará con áreas debidamente diferenciadas y expedientes integrados por separado;

b).- Administrar, en coordinación, con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones.

Para el efecto de su administración, se coordinará con la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

c).- Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 383 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por el citado Código Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor General, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;

d).- Proponer al Contralor General, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

e).- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del área legal correspondiente, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;

f).- Proponer al Contralor General, la solicitud a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

g).- Controlar, en coordinación con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos y licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca.

h).- Implementar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial;

i).- Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto que se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial; el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto; el registro y actualización de los servidores públicos sancionados y el registro de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio de la Federación;

j).- Llevar a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, conforme a un programa de revisión aleatoria y, en su caso, proponer al Contralor General, se solicite la información que se requiera de las dependencias, entidades, instituciones públicas o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tanto de los servidores públicos, como de sus cónyuges, concubinos y de sus dependientes económicos directos;

k).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría, el análisis de la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión;

l).- Sustanciar el procedimiento administrativo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

m).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría de la propia Contraloría General, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Federal Electoral y, en su caso, darle a conocer la resolución recaída sobre el particular;

n).- Coordinarse con la Subcontraloría de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas en el área especializada de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;

o).- Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas y de situación patrimonial, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;

p).- Promover la utilización de las tecnologías de la información para la instrumentación, modernización, calidad y seguridad de los sistemas de gestión para quejas y denuncias; declaración y registro patrimonial; sanción a proveedores, contratistas, prestadores de servicios, y servidores públicos; y, actos de entrega-recepción;

q).- Informar, en los términos que disponga el Contralor General, respecto de las funciones y actividades de la dirección;

r).- Elaborar la solicitud que realice el Contralor General, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias, entidades e instituciones públicas, de la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;

s).- Elaborar, para solicitud del Contralor General, el embargo precautorio que proceda respecto de los bienes, cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden, así como la ejecución de las sanciones económicas que imponga, a la Tesorería de la Federación y al Servicio de Administración Tributaria, en lo relativo a las sanciones a proveedores;

t).- Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Subcontraloría de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

u).- Establecer la coordinación que corresponda con las áreas de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para la imposición y posterior seguimiento del cumplimiento de las medidas para su corrección o remedio inmediato y de las providencias oportunas para la corrección de irregularidades administrativas que se detecten en la investigación de hechos irregulares y que se hayan dictado, por el Contralor General, en los procedimientos que correspondan;

v).- Asesorar en materia jurídica, a la Subcontraloría de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor General;

w).- Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

x).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección, y

y).- Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, las funciones siguientes:

a).- Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Contralor General, los subcontralores y las demás áreas cuando fueren parte;

b).- Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Contralor General, los Subcontralores, Directores y Subdirectores, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;

c).- Representar al Contralor General, a los Subcontralores y a los Directores, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;

d).- Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión y de revocación, para ser sometidos para resolución del Contralor General, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;

e).- Asesorar jurídicamente al Contralor General, Subcontralores y Directores que integran la Contraloría General, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme a este acuerdo;

f).- Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Contralor General;

g).- Analizar los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones de la Contraloría General, para su opinión jurídica;

h).- Coordinar, en la Contraloría General, el índice de expedientes reservados;

i).- Coadyuvar al fortalecimiento de las atribuciones y cumplimiento de los programas de trabajo de la Contraloría General;

j).- Sustanciar y proponer, para firma del Contralor General, la resolución de los procedimientos de las inconformidades y de sanción a proveedores y contratistas, que se reciban en los términos de los reglamentos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ambos del Instituto Federal Electoral, así como las leyes de esas materias; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes que resulten aplicables;

k).- Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;

l).- Notificar los procedimientos de inconformidades, conciliaciones y recursos administrativos que sustancie, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;

m).- Instrumentar las acciones conducentes para el apoyo y seguimiento de la función del Contralor General como miembro del Órgano Garante de Transparencia del Instituto Federal Electoral;

n).- Vigilar que las solicitudes de información, competencia de la Contraloría General, sean atendidas en tiempo y forma, fungiendo como Enlace de Transparencia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vinculantes;

o).- Elaborar los comentarios que correspondan a los proyectos de resolución de los recursos que se ventilen en las sesiones del Órgano Garante para la Transparencia del Instituto Federal Electoral, del cual forma parte el titular de la Contraloría General;

p).- Realizar el análisis jurídico respectivo de las consultas que se formulen a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, ya sea por parte de las propias áreas de la Contraloría General, las del Instituto Federal Electoral o instancias externas a éste y realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica de la Contraloría General;

q).- Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Contralor General, en el ejercicio de sus funciones;

r).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección;

s).- Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades de la dirección y someterlo a la consideración del Subcontralor de Asuntos Jurídicos para su aprobación;

t).- Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Subcontralor de Asuntos Jurídicos;

u).- Participar como asesor jurídico de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en todos los actos en que intervenga, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, en los respectivos Subcomités y Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Federal Electoral, fundando y motivando el sentido de las opiniones que emita;

v).- Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, cuando así se requiera, en los asuntos en que exista participación de los servidores públicos que lo integran, cuando se trate de las materias penal o laboral, en que no exista detrimento o afectación al patrimonio del propio Instituto;

w).- Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Contralor General;

x).- Realizar, en ejercicio de la facultad oficiosa, las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, se ajustan a las disposiciones de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como, sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable a la materia;

y).- Atender los reportes de robos, extravíos y siniestros de bienes propiedad del Instituto Federal Electoral, vigilando que la tramitación correspondiente, se desarrolle en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia, hasta su total resolución;

z).- Colaborar en los trabajos que se realicen en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en carácter de representante designado por el titular de la Contraloría General;

aa).- Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y de los documentos que expida el titular de la Contraloría General, en apoyo a las facultades específicas de cada una de las Subcontralorías que la integran;

bb).- Elaborar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

cc).- Controlar, en coordinación, con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

dd).- Controlar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos y licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca.

ee).- Las demás que le asigne el titular de la Contraloría General o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPITULO XV**DE LA EVALUACION, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Normatividad, las funciones siguientes:

a).- Proponer, implementar y supervisar los programas de trabajo autorizados correspondientes a su ámbito de responsabilidad;

b).- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y dar seguimiento, así como en su caso, coordinar la integración del documento de Políticas y Programas de la Contraloría General, para los ejercicios que así corresponda.

c).- Informar periódicamente el avance de los programas de trabajo a su cargo y de los resultados correspondientes;

d).- Establecer y, en su caso, evaluar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto. Así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría General, en coordinación con la Subcontraloría de Auditoría;

e).- Definir y proponer para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las normas generales de control interno en el ámbito institucional; así como los lineamientos, criterios y metodologías para evaluar los diferentes componentes de los sistemas de control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión); para la revisión de indicadores en el cumplimiento de metas y objetivos de los programas de naturaleza administrativa; la implementación de programas de mejoramiento de la gestión; y la aplicación del modelo de administración de riesgos en la áreas del Instituto Federal Electoral;

f).- Coadyuvar con el Instituto en el diagnóstico sobre el estado que guarda el control interno establecido;

g).- Coordinar la integración estadística de la cuantificación de ahorros, reducción de gastos, generación de ingresos adicionales y determinación de logros cualitativos alcanzados, derivados del desempeño de las funciones de las áreas de la Contraloría General;

h).- Coadyuvar con el Instituto en la detección de riesgos administrativos en los procedimientos, normas y estructura, promoviendo para ello la utilización del Modelo de Administración de Riesgos, procurando la elaboración de los mapas correspondientes y considerando los resultados de auditorías de la Contraloría General, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Externa;

i).- Definir, en coordinación con los titulares de las direcciones de área y previa autorización de los subcontralores de cada adscripción, para proponer, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, a la autorización del Contralor General, las normas y los lineamientos generales para que todas las áreas establezcan y/o actualicen la normativa y los procesos que regulan su operación, privilegiando el uso de las tecnologías de la información;

j).- Definir y proponer, conjuntamente con la Dirección de Información, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los mecanismos para la operación y actualización de la normateca que regula el ámbito de acción de la Contraloría General, necesaria para el óptimo desempeño de las funciones asignadas;

k).- Definir y proponer, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Contralor General, los lineamientos generales para promover que las áreas del Instituto establezcan y actualicen la normativa general y/o los procesos implementados para el cumplimiento de sus objetivos y metas; obtención de información confiable y oportuna; y cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que les aplica, a fin de mantener actualizado este acervo en la Dirección Ejecutiva de Administración;

l).- Asesorar, respecto de los procedimientos respectivos, y cuando se requiera en coordinación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, a los Comités y Subcomités centrales Institucionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Bienes Muebles; así como el Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de las leyes, reglamentos y normativa aplicables y, en el caso de que así se requiera, con el apoyo técnico de los especialistas en esa materia, de la propia Contraloría General;

m).- Elaborar y proponer al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para posterior consideración y en su caso aprobación y expedición del Contralor General, las bases para que los Comités Centrales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, elaboren, actualicen y aprueben los manuales de integración y funcionamiento que a cada materia compete;

n).- Propiciar la utilización de los medios electrónicos para agilizar el manejo de información relacionada con procesos de adquisición, de obra pública y de bienes muebles de las Juntas Locales y Distritales;

o).- Formular acciones de mejora respecto de las debilidades de control interno, orientadas a su fortalecimiento en el ámbito administrativo, conforme al artículo 391, inciso ñ), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin la aplicación supletoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

p).- Mantener comunicación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos a fin de contar con la legislación y normativa aplicable en materia de adquisiciones, obra pública y bienes muebles, debidamente actualizada.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Corresponde a la Dirección de Información, las funciones siguientes:

a).- Promover y coadyuvar a que las tareas administrativas del Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo dentro de un esquema de planeación estratégica;

b).- Dar seguimiento a los acuerdos que, respecto de la competencia de la Contraloría General se aprueben en las sesiones del Consejo General;

c).- Diseñar, para la aprobación y suscripción del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el Sistema de Información Estratégica de la Contraloría General y su seguimiento;

d).- Evaluar los niveles de atención de los asuntos turnados a la Contraloría General a través del Sistema de Control de Gestión Institucional;

e).- Elaborar y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el plan de desarrollo de tecnología de información enfocado al cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General;

f).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las políticas y procedimientos para el aprovechamiento de recursos tecnológicos de la Contraloría General;

g).- Proporcionar el apoyo técnico-informático de asesoría a las áreas de la Contraloría General, cuando así lo soliciten, en los procedimientos administrativos y/o jurídicos, y de acceso a la información administrativa, que así lo requieran;

h).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el diseño y construcción de los sistemas y aplicaciones de información conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas internas de la Contraloría General;

i).- Supervisar la operación de los sistemas informáticos implantados en la Contraloría General, con el fin de que su funcionamiento sea ágil, confiable y permita obtener información en línea;

j).- Proponer, a la consideración del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la celebración de convenios de intercambio de información, orientados al mutuo fortalecimiento mediante el intercambio de experiencias y tendencias en materia de tecnologías de información;

k).- Proporcionar a las áreas de la Contraloría General los recursos y servicios en materia de tecnologías de información, acordes a las metas y a los recursos presupuestales disponibles, para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

l).- Recomendar al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los temas que en materia de tecnologías de información se consideren necesarios para integrar el programa de capacitación para los servidores públicos de la Contraloría General y propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos informáticos;

m).- Formular los manuales técnicos de operación de los sistemas informáticos desarrollados e implementados así como proporcionar la asesoría para su uso a las áreas de la Contraloría General, y

n).- Definir y proponer para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los indicadores de medición de los servicios informáticos proporcionados a las áreas de la Contraloría General.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Corresponden a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, las funciones siguientes:

a).- Realizar el diagnóstico de necesidades de capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y con los resultados, proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, su implementación para actualizar las correspondientes del personal administrativo relativas a recursos humanos, recursos materiales, técnicos y demás que, en materia administrativa, se requieran;

b).- Organizar y proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la realización de eventos académicos y de actualización que en materia de capacitación deban ser dirigidos al personal administrativo del Instituto Federal Electoral, con el propósito de que se encuentren permanentemente actualizados respecto de la normativa sobre la que deban sustentar el desarrollo de sus funciones, para el debido y eficaz desempeño de sus responsabilidades, eminentemente administrativas;

c).- Utilizar los medios impresos, tecnológicos y humanos necesarios para generar la transmisión de cursos de capacitación, difundir información, lograr el desarrollo de habilidades y la modificación de actitudes, así como la implementación de conceptos y el adecuado manejo de las normas, para que los trabajadores del Instituto Federal Electoral realicen de manera eficaz sus funciones administrativas;

d).- Participar en la elaboración de los programas específicos, para propiciar la profesionalización y certificación a nivel nacional e internacional de los auditores de la Contraloría General;

e).- Coordinar, programar, desarrollar y en su caso, solicitar a la Coordinación Técnica de Gestión, la contratación de los instructores externos que impartan los cursos de capacitación para el personal de la Contraloría General y del Instituto Federal Electoral en materia administrativa y de desarrollo profesional, informando al respecto al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

f).- Promover y coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Contralor General haya suscrito para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación, profesionalización y certificación en materia administrativa;

g).- Analizar y proponer nuevos esquemas motivacionales para el personal administrativo del Instituto Federal Electoral, que alienten propuestas de mejora administrativa;

h).- Llevar el registro de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, que hayan recibido capacitación por parte de la Contraloría General;

i).- Determinar las fichas técnicas de capacitación de acuerdo al catálogo de cargos y puestos.

j).- Integrar los informes previo y anual de gestión de la Contraloría General, así como, actualizar y difundir las guías básicas para su elaboración.

k).- Coadyuvar, por conducto de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de corrección o remedio inmediato y de las providencias oportunas, en los procedimientos de responsabilidades administrativas y quejas o denuncias, respectivamente, manteniendo la comunicación que corresponda, con las áreas del Instituto Federal Electoral, que se encuentren obligadas a cumplirlas, en lo que a capacitación corresponde;

l).- Definir y en su caso, coadyuvar en el establecimiento de programas de inducción para impulsar las habilidades y competencias de los servidores públicos del Instituto con funciones administrativas, que les permita cumplir de manera oportuna con los procesos de rendición de cuentas, transparencia, mejora de la gestión y otros temas afines;

m).- Definir y en su caso, implementar programas de inducción para involucrar al capital humano con la cultura ética y de los aspectos básicos de la organización, así como con las competencias asociadas al desarrollo integral de su desempeño;

n).- Implementar el programa institucional de capacitación, fomento a la cultura de rendición de cuentas, transparencia y mejora de la gestión institucional, y

o).- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO XVI

DE LA COORDINACION TECNICA Y DE GESTION

CUADRAGESIMO NOVENO.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Gestión las funciones siguientes:

a).- Controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de sus áreas de apoyo;

b).- Supervisar y verificar que las normas disposiciones legales, criterios técnicos, lineamientos y metodología aprobada, para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas de apoyo administrativo bajo su adscripción;

c).- Recibir, controlar, turnar y dar seguimiento a la documentación e información que ingrese a la oficina de la Contraloría General;

d).- Coordinar y organizar la agenda del Contralor General, ya se trate de reuniones de trabajo con los Subcontralores y/o con los demás funcionarios y personal adscrito a las diversas Areas y Unidades Administrativas que conforman el Instituto Federal Electoral o funcionarios o personas de otras instituciones, cuando así se requiera;

e).- Coordinar las reuniones y eventos a los que asistirá el Contralor General y asistir a los eventos que este determine;

f).- Atender las audiencias y entrevistas que determine el titular de la Contraloría General;

g).- Atender a los funcionarios del Instituto Federal Electoral y demás personas que le encomiende el Contralor General;

h).- Formular, proponer y establecer los procedimientos encaminados al adecuado seguimiento de los asuntos que le encomiende el Contralor General;

i).- Requerir información a las Unidades Administrativas del Instituto, a petición del Titular de la Contraloría General;

j).- Programar y coordinar la asignación de personal y el suministro de recursos materiales y financieros así como la prestación de servicios generales que requiere la Contraloría General;

k).- Participar con las áreas de la Contraloría General en la elaboración del Programa de Trabajo;

l).- Realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto y su remisión oportuna a la Dirección Ejecutiva de Administración;

m).- Aplicar las políticas y procedimientos que sobre control y gestión de los recursos y desarrollo de personal dicte el Contralor General o en su caso, la Dirección Ejecutiva de Administración;

n).- Gestionar la dotación de los recursos materiales, financieros y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Contraloría General;

o).- Desarrollar e implantar medidas para modernizar y simplificar los métodos y procesos de trabajo dentro de la Coordinación;

p).- Establecer mecanismos de control de los recursos asignados a la Contraloría General;

q).- Organizar y coordinar el servicio de archivo, transporte, correspondencia, mensajería, mantenimiento y reproducción de documentos, así como el control de inventario de los bienes muebles de la Contraloría General;

r).- Coordinar las actividades relativas a la incorporación, registro, pago y atención de asuntos del personal, y

s).- Desarrollar las demás funciones que le encomiende, dentro de la esfera de su competencia, el Contralor General.

CAPITULO XVII

DEL COMITE DE DIRECCION

QUINCUAGESIMO.- Se instituye el Comité de Dirección de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, como Organo de planeación, programación, coordinación, dirección, control de gestión, evaluación, innovación y de asesoría, consulta y normativa, para, entre otros, los temas siguientes:

a).- El fortalecimiento y como garante de la Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento y resoluciones, para el logro de los principios rectores de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, de la Contraloría General, conforme a sus objetivos, políticas, estrategias y prioridades;

b).- Propiciar las relaciones interinstitucionales que la contraloría debe mantener con la Presidencia del Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación y otras autoridades competentes;

c).- Conocer y contribuir al seguimiento de las Bases de Coordinación Técnica Constitucional, con la Auditoría Superior de la Federación, así como los convenios de cooperación, colaboración e intercambio de Información que la Contraloría General celebre con la Secretaría de la Función Pública, Tesorería de la Federación y otros que requiera para el ejercicio de sus funciones;

d).- Emitir recomendaciones y sugerencias al titular de la Contraloría General, para su Programa de Mejora;

e).- Asegurar el cumplimiento de los objetivos primordiales y políticas permanentes de la Contraloría General, y para la mejor coordinación y despacho de los asuntos propios de su ámbito competencial;

f).- Conocer y contribuir en la integración de informes que debe presentar y aprobaciones que debe solicitar directamente el titular de la Contraloría General, según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g).- Evaluar el avance del Programa Anual de Trabajo y eficiencia de la gestión de las áreas de la Contraloría General;

h).- Analizar los riesgos del ámbito institucional con el propósito de definir, en su caso, las medidas tendentes a su mitigación o control.

i).- Conocer periódicamente los resultados del desempeño institucional, con el propósito de dar continuidad a las estrategias de trabajo implementadas por la Contraloría General para el logro de la misión y objetivos del Instituto Federal Electoral;

j).- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Contraloría General;

k).- Dar seguimiento al programa de mejora interna y de sistematización; capacitación técnica, y certificación profesional del personal de la Contraloría General;

l).- Promover, cuando se estime necesario, la realización de reuniones de carácter técnico con otros órganos autónomos afines a la naturaleza de las atribuciones de la Contraloría General;

m).- Proponer proyectos relevantes para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de la Contraloría General y, en su momento, evaluar su factibilidad;

n).- Opinar, para la aprobación del Contralor General, respecto de aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de la respectiva responsabilidad de cada Subcontraloría, y

o).- Todos aquellos asuntos que propongan por mayoría, los integrantes del propio Comité;

QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El Comité que se crea estará presidido por el Contralor General del Instituto Federal Electoral e integrado por los subcontralores y el Coordinador Técnico y de Gestión del Contralor General; podrán asistir, en su caso, los directores o los asesores que, por el tema que se trate, competa en sus funciones. El Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, suplirá al Contralor General en la presidencia de las reuniones y contará con un Secretario Técnico, designado por el Contralor General. El Comité de Dirección sesionará a convocatoria de su Presidente.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que realice los estudios necesarios y las gestiones que se requieran para la invitación, por agenda temática, de autoridades e instituciones que, por el ejercicio de sus funciones o actividades, pudieran participar en el Comité, previa celebración de los convenios de colaboración respectivos y acuerdo que para tal fin, se expida por el Contralor General.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo, y por su trascendencia administrativa, también a la Junta General Ejecutiva.

Tercero.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico por el que se determina las políticas, competencia y funcionamiento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2009.

Cuarto.- En términos del artículo transitorio primero del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica y recursos de la Contraloría General, de 16 de diciembre de 2009, una vez aprobado el presente acuerdo, y por derivar del actual Estatuto Orgánico, actualícese la normativa interna de organización y funcionamiento de la Contraloría General e infórmese sobre el particular al Consejo General del Instituto Federal Electoral. El titular de la Contraloría General expedirá los nombramientos que corresponda.

Quinto.- En caso de que el titular de la Contraloría General, someta a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, algún cambio de denominación de alguna subcontraloría o dirección de área, se tendrá por actualizado el presente acuerdo, sin necesidad de modificación expresa, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Instituto Federal Electoral, del referido acuerdo.

Sexto.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Comité de Dirección y resueltos por el Contralor General.

Séptimo.- Queda sin efecto el contenido de las disposiciones normativas internas, y de organización y funcionamiento que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 30 de marzo de 2010.- El Contralor General, **Gregorio Guerrero Pozas.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 51/08 Ejecutivo Mercantil, promueve RENE CORTES LIMON por su representación, contra JORGE ENRIQUE ALVAREZ MARIN Y LAURA SABINA GONZALEZ PINTOR; auto dieciséis marzo dos mil diez, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bienes inmuebles: 1. Predio rústico de labor dedicado agricultura, ubicado Barrio San Antonio, Tecamachalco, Puebla, 2. Fracción segregada predio conocido como "LA NUEZ" ubicado calle veintitrés sur, Tecamachalco, Puebla, siendo posturas legales cubran dos terceras partes precio avalúo, corresponde cantidades \$6,933.33 M.N. y \$189,333.33 M.N. respectivamente, Publíquese tres veces termino nueve días, posturas presentarse dentro diez días siguientes última publicación, término vence doce horas décimo día. Hágase saber demandado libera sus inmuebles pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

Puebla, Pue., a 22 de marzo de 2010.

La C. Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 305231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUAN CARLOS BRAVO DEL JUNCO y JOSE SANTANDER MONTIEL, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 132/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que EL QUEJOSO REYNALDO ROJAS FUENTES, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otra autoridad, se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de abril de 2010.

El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. G. Eberth Feria Sánchez
Rúbrica.

(R.- 305489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparo

Mesa VI
Juicio de Amparo
Expediente 48/2010-VI
EDICTO

Tercero Perjudicado: José Alberto Antonetti Ruiztejeda.

En el juicio de amparo 48/2010-VI, promovido por Inmobiliaria Tribiera, sociedad anónima de capital variable contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado José Alberto Antonetti Ruiztejeda, por auto de cinco de abril de dos mil diez, se ordenó emplazarlo por edictos, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y haga valer sus derechos; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.

La Secretaria de Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 305298)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

(RICARDO ARTURO HERRERA BARRE DE SAINT LEU)

Por medio del presente se hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por JOSE CARLOS GASTELUM MIRANDA en contra de la sentencia dictada por esta Sala el dos de febrero del dos mil diez, en el toca 1118/2003/03 para resolver el recurso de queja hecho valer por el tercerista JOSE CARLOS GASTELUM MIRANDA en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (sic) INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RICARDO ARTURO HERRERA BARRE DE SAINT LEU A efecto de que acuda el tercero perjudicado RICARDO ARTURO HERRERA BARRE DE SAINT LEU en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en defensa de sus intereses. Quedando a disposición en la Secretaria de esta Sala las Copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 13 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 305717)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Exp. 613/2009-IV
EDICTO

En el juicio de amparo 613/2009-IV, promovido por ARMANDO DE JESUS PALMA PENICHE, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de de los terceros perjudicados Senji Ikari, Mary Onitsuka y la persona moral denominada "Pescados y Mariscos del Sol", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento, por medio de su representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento

a la prevención que se le hizo en el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil nueve, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad de Mérida para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que de no cumplir con lo anterior, las referidas notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 28, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Juicio Constitucional; enterándola asimismo que por acuerdos de veintidós de junio, dos de julio, seis, veintiocho de agosto, veintidós de septiembre de dos mil nueve, se puso a la vista de las partes informe y diversos oficios rendidos por la autoridad señalada como responsable; y que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 13, fracción IV, 14, fracción IV, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que el Poder Judicial de la Federación, deberá hacer públicas las resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, en relación con los numerales 5o., 6o., 7o., 8o., y 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, se le señala que podrá oponerse a la publicación de sus datos personales, así como en el caso de ofrecer documentales, deberá precisar si contienen información de carácter reservado o confidencial, para los efectos legales a que se contraen los aludidos numerales; además, en caso de no comparecer a juicio los citados terceros perjudicados, el mismo se seguirá sin su intervención, soportando por tal motivo todas las consecuencias que con ello se generen.

Se expide el presente edicto en la ciudad de MERIDA, YUCATAN, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Genny del Carmen Flota García

Rúbrica.

(R.- 304651)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo número 1538/2009-5 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MANUELA LOPEZ LOZANO, contra actos que reclama de la Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con residencia en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo y otra autoridad, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...con la finalidad de que la litis constitucional quede integrada y se dicte en el presente juicio de garantías la resolución que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquélla por disposición de su numeral 2o., emplácese a la tercero perjudicada Adriana Valdez Rivera, por medio de edictos que deberán ser publicados a costa de la quejosa, en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan; además fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe a la tercero perjudicada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado".

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Arling Joahkasta López Camacho

Rúbrica.

(R.- 304661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO
NOTIFICACION

En la causa penal 19/2005-II, que se instruye a José Guadalupe Rivera Hernández o Eugenio Guadalupe Herrera Mata o Eugenio Guadalupe Rivera Hernández alias "El Gordo Mata", por el delito de delincuencia organizada y otros, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Víctor Manuel Ayala Quezada y José Roel Herrera, que deberán comparecer debidamente identificados, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil diez, en las instalaciones que ocupan el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México, para el desahogo de sus respectivas ampliaciones de declaración ofrecidas por el representante legal del inculcado en comento.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 6 de abril de 2010.

Por acuerdo del titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Procesos Penales Federales en el Estado de México

firma la Secretario

Lic. Yonaji Nuria Juárez Rivas

Rúbrica.

(R.- 305845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO
NOTIFICACION

En la causa penal 60/2001-II, que se instruye a Noé Mendoza o Noé Mendoza Torres o Julián González Gómez, por el delito de delincuencia organizada y otro, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber a Miguel Martínez López y Miguel Lozano Contreras, que deberán comparecer debidamente identificados, a las diez horas con treinta minutos del uno de junio de dos mil diez, en las instalaciones que ocupan el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México, para el desahogo de sus respectivas ampliaciones de declaración ofrecidas por el procesado.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 7 de abril de 2010.

Por acuerdo del Titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Procesos Penales Federales en el Estado de México

firma la Secretario

Lic. Yonaji Nuria Juárez Rivas

Rúbrica.

(R.- 305846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES CRUZ CRUZ Y YURICO PARGAS CRUZ.

TERCEROS PERJUDICADAS.

En el juicio de amparo directo 819/2009, promovido por Carlos Zetina Ríos, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Pichucalco, Chiapas, y como terceros perjudicadas a María de los Angeles Cruz Cruz y Yurico Pargas Cruz, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil ocho, dictada en el toca 29-B/2007, en la que se dictó sentencia

condenatoria al quejoso como responsable del delito de abigeato, cometido en agravio de Concepción Cruz Cruz, María de los Angeles Cruz Cruz, Josefa Cruz Cruz y Yurico Pargas Cruz; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 19 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: la autoridad responsable omitió en cumplir con las exigencias jurídico formales que establecen los numerales 124 y 320 de la Ley adjetiva penal vigente en la época de los hechos, ya que no estableció claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que supuestamente tuvo lugar al evento delictivo, asimismo, no valoró las probanzas de descargo ofrecidas y desahogadas dentro de la causa penal 159/2002; finalmente, alega que no se demostró su plena responsabilidad en el evento delictivo. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlas a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecen la citados tercero perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 22 de marzo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 305037)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 971/2009-I, promovido por COMPAÑIA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del T Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 1134/2007, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada MARIA TERESA MONTALVO VIUDA DE LEGASPI; se ha ordenado emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha persona física en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 304779)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO**

Sucesiones de Jesús Garza Leal y Sanjuana Uribe Treviño de Garza.
Sucesores Ramiro Fernando Garza Uribe, Angel Mario Garza Uribe y Gerardo Garza Uribe
(TERCEROS PERJUDICADOS)
DOMICILIOS IGNORADOS

En el juicio de amparo directo número 582/2008, promovido por Galo Marcel Guerrero Martínez, por su propio derecho y como representante común de Miguel Bravo Reyna, César Guadalupe Villarreal Villarreal, José Luis Cazares Martínez, Juvencio González Guerra y Alejandro Javier Rodríguez Morán, se determinó:

Por proveído de treinta de marzo dos mil diez, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a las sucesiones de Jesús Garza Leal y Sanjuana Uribe Treviño de Garza, aquí terceras perjudicadas, así como a sus sucesores Ramiro Fernando Garza Uribe, Angel Mario Garza Uribe y Gerardo Garza Uribe, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE" que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Amparo, después de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido Juicio de Garantías ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceros perjudicados, si a sus derechos conviniere; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término los terceros perjudicados no comparecen por sí, por apoderado o por quien pueda representarlos legalmente, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 30 fracción II de la ley de la materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 6 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 305272)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

Expediente 94/2010-II

En los autos del juicio de amparo 94/2010-II, promovido por "FAREZCO II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato, Capital, consistente en la resolución dictada el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, dentro del toca de apelación 677/2009, se señalaron a JESUS ROMO MENDEZ y M. LUZ LIRA como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en los estrados de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si llegado el término no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista.

León, Gto., a 8 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique

Rúbrica.

(R.- 305358)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Srta. "A"
Exp. 441/2007
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PROVEIDO DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CHAVEZ ROJANO ABDON, EN CONTRA DE PATRICIO MORELOS ARAMBULA, EXPEDIENTE 441/2007, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA 222 LOTE 7, MANZANA 2, CONDOMINIO 6, DEL CONDOMINIO CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO GEO VILLAS SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR DE AVALUO Y ES POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO, Y PARA LOS EFECTOS DE LA ADJUDICACION, DEBERA ESTARSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1412 DEL CODIGO DE COMERCIO, Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERAN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, HOY BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDO.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, y en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 13 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Arturo Benítez Mora

Rúbrica.

(R.- 305365)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aguilar Corvera Leticia en contra de David Pastrana Siles y Martha Guadalupe Hernández Pasquel, expediente número 945/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado, ubicado en calle de Emiliano Zapata número 297 del edificio en Condominio departamento 202, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo del año en curso, cuyo precio de avalúo se la cantidad de \$1'117,200.00 (un millón ciento diecisiete mil, doscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

Rubricas

México, D.F., a 8 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 305401)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETRO POL, S.A. DE C.V. y LEOPOLDO MARTINEZ DEL VALLE, número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEPTIMA ALMONEDA del Inmueble ubicado en: LOTE 4-B, COLONIA AGRICOLA SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, siendo base de remate la cantidad de \$6'496,814.87 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), menos el DIEZ por ciento de dicha cantidad, resultando la cantidad de 5'847,133.39 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Mtra. Sandra Díaz Zacarías

Rúbrica.

(R.- 305419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.

EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil, sobre pago de pesos, número 941/07, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, frente a ADRIANA CORRAL GUIZAR; se señalaron las 11:00 once horas del día 12 doce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto de los siguientes bienes:

UNICO: inmueble embargado en la diligencia de fecha 5 cinco de noviembre del año próximo pasado, consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 257 doscientos cincuenta y siete, de la zona centro de Patzcuaro, Michoacán, con las siguientes medidas de cada lote; AL NORTE: 23.50 metros virando al norte en 20.00 veinte metros y linda con MARTHA MARTINEZ; de este punto vira al poniente 10.00 metros, para voltear al sur en 1.50 metros, para finalmente virar al pte. y unirse con este viento en 10.00 lindando por todo este trayecto con el lote 11; AL SUR: 43.50 metros con lote 14 catorce: AL ORIENTE: 20.00 con Antonio Velázquez García y servidumbre de paso; AL PONIENTE: 38.50 con cancha de fut-bol.-

CON UN VALOR PERICIAL.- \$3'432,500.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Morelia, Mich., a 16 de febrero de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

C. Indra Rodríguez Uribe

Rúbrica.

(R.- 305442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Ario, Michoacán
Juzgado Mixto de Primera Instancia
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores.

Dentro del expediente número 226/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos, seguido por JOSE OMAR REYES HERRERA, en cuanto cesionario de los derechos litigiosos de JUAN MARTINEZ GONZALEZ, frente a GLADIS RUTH SANTOYO RODRIGUEZ, se ordenó sacar a remate la siguiente parte alícuota:

Parte alícuota que corresponde a GLADIS RUTH SANTOYO RODRIGUEZ, respecto de la nuda propiedad de la casa habitación marcada con el número 46 cuarenta y seis, de la calle José Manuel Saltorio, Colonia Ampliación Ocolusen de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual se describe en la escritura como lote 3 tres, de la manzana 9 nueve, zona 1 uno, en calle José Manuel Saltorio, marcado con el número 46 cuarenta y seis, de la Colonia Ampliación Ocolusen de la capital del Estado; sirviendo de base para el remate la suma de \$291,333.00 doscientos noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N. y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de ese valor.

La audiencia de remate será a las 12:00 doce horas del día 7 siete de junio de 2010 dos mil diez, en el interior de este Juzgado en pública subasta y al mejor postor a quienes se convoca.

Se publica el presente tres veces dentro de nueve días mas uno por razón de la distancia en los estrados de este Juzgado, en los del Juzgado de Primera instancia en Materia Civil de Morelia, Michoacán y Diario Oficial de la Federación.

Ario, Mich., a 19 de abril de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Antonio Mercado García
Rúbrica.

(R.- 305566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 817/2008, PROMOVIDO POR MISAEL PERDOMO REBOLLO FRENTE A MARGARITA HURTADO CHAVEZ EN CUANTO ALBACEA PROVISIONAL DE LA SUCESION A BIENES DE ANGELINA HURTADO CHAVEZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL 21 VEINTIUNO DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Casa habitación unifamiliar, ubicada en la calle Constelaciones número 15 quince esquina con calle Galaxias del Fraccionamiento Cosmos de esta ciudad, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 14.50 metros con calle Galaxia; al SUR 16.16 metros con casa número 3; al ORIENTE 14.50 metros con local comercial y, al PONIENTE 16.16 metros con calle constelaciones, con una superficie total de 234.00 metros cuadrados, a la que se le asigna un valor de \$1'857,663.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 19 de abril de 2010.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil
Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 305568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Primera Instancia en Materia Civil
Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Zamora, Mich.

SE CONVOCAN POSTORES

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 557/2008, sobre pago de pesos, promovido por Consuelo Zamudio González por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a Consuelo Victoria Arreola y Alfonso Zamayoa Rodiles, se señalaron las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su primer almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

Vivienda marcada con el número 41-A de la calle Andador Membrillo de la Unidad Habitacional las Arboledas del municipio y distrito de Zamora, registrada a favor de la demandada Consuelo Victoria Arreola, bajo el número 8 ocho, del tomo 736 setecientos treinta y seis, de fecha 05 cinco de enero de 1990 mil novecientos noventa.

Hágase la publicación del presente edicto por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores, a la audiencia en cita, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$208,331.00 (doscientos ocho mil trescientos treinta y un pesos 00/100 m.n) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor antes indicado.

Zamora, Mich., a 12 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Francisco Javier Muñoz Reyes

Rúbrica.

(R.- 305675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

CONVEQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 1160/2008, promovido por MARIA DEL ROCIO SOTELO VILLALOVOS frente a LETICIA REGUERA MARTINEZ Y/O SUSANA LETICIA REGUERA MARTINEZ, se ordenó sacara a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Departamento número 306 trescientos seis, del edificio 4B, ubicado en la calle Licenciado Florentino Mercado, número 306 trescientos seis, del conjunto habitacional Francisca Xaviera Villegas y Villanueva, antes "Arcos del Valle", de esta ciudad, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: Con área común abierta (área verde), conformando las siguientes zonas: área de la sala, con una longitud de 3.00 metros; área de patio servicio, con longitud de 3.80 metros; resultando una, longitud de 6.80 metros.

AL ESSTE: Con área cubierta (cubo de escalera) con una longitud de 2.95 metros, siguiendo con esta misma orientación, colinda con el muro medianero del departamento 308, con las áreas que conforman la zona del comedor con una longitud de 3.00 metros, así como también en la zona de la recamara 2, con una longitud de 3.00 metros, resultando una longitud de 8.95 metros.

AL SUR: Con área común cubierta, cubo de iluminación y ventilación, en la zona de la recamara 1 uno y 2 dos, con una longitud de 6.80 metros. AL OESTE: Con muro medianero del departamento 304, y que forman las áreas de la recámara 1 uno, con una longitud de 3.08 metros, área de cocina con una longitud 3.00 metros, y área de patio de servicio con una longitud de 1.62 metros, resultando una longitud de 7.70 metros.

AL NOROESTE: En la zona de sala, con área común abierta (área verde) con una longitud de 1.60 metros.

Con una superficie de área construida de 56.20 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$251,412.10 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Se manda convocar postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 7 siete de junio del año en curso.

Atentamente

Morelia, Mich., a 15 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Enrique Zarco Arreola

Rúbrica.

(R.- 305565)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Juzgado Segundo de Primera Instancia

H. Córdoba, Veracruz

EDICTO

POR ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO MERCANTIL NUMERO 435/04 PROMOVIDO POR EL LIC. RENATO A. PENICHET HERNANDEZ, APODERADO DE LA EMPRESA DENOMINADA CAFE INTERNACIONAL DE CORDOBA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA EMPRESA TEMPLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y/O RAFAEL MARTIN TABOADA AVILES, POR COBRO DE PESOS DE LA CANTIDAD DE \$503,932.99, (QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, MAS ACCESORIOS LEGALES SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE.

SUB-FRACCION "A" DEL PREDIO UBICADO EN EL ANTIGUO RANCHO "SAN JOSE" LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 10,081.20 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NORTE.- EN 189.00 METROS CON PEQUEÑAS PROPIEDADES

SUR.- EN 170.00 METROS CON EJIDOS DE AMOZOC.

ORIENTE. EN 59.95 METROS CON LINEA DIAGONAL CON CAMINO QUE VA A LA CARRETERA, Y AL PONIENTE EN 55.80 METROS CON FRACCION B PROPIEDAD PRIVADA.

SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DIARIO EL MUNDO DE ESTA CIUDAD, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC, DEL ESTADO DE PUEBLA, SE EXPIDE EDICTO EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010.

El Secretario del Juzgado

C. Lic. Lorenzo Castillo Ortiz

Rúbrica.

(R.- 305813)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
PJ-00-14
09
1955298
EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 444/09, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. CARLOS ENRIQUE SOLTERO GARDEA, en contra de la sucesión a bienes de WILFREDO MOYA ESTACO, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día siete del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS ENRIQUE SOLTERO GARDDA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble que obra inscrito bajo el número 2363 folio 133 del Libro 2283, y bajo el número 2364 folio 139 del Libro 2284, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que formando una unidad topográfica se localiza al oriente de la Avenida Tecnológico a 136 metros al norte de la Avenida Costa de Marfil de esta Ciudad, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial de la Federación, debiendo de publicarse en la misma forma en los Estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$27'600,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito nombrado en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y construcción, localizado en Avenida Tecnológico, a 136 metros al norte de la Avenida Costa de Marfil en esta Ciudad, con superficie de 5,066.039 M2., y que obra inscrito bajo el número 2363 folio 133 del Libro 2283, y bajo el número 2364 folio 139 del Libro 2284, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$18'400,000.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de éste Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en ésta Ciudad.

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos

C. Ana Elena Arellano Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 305417)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Sexto de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Veracruz

EDICTO

EL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA, TENDRA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SITO EN LA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 711, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VER., LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN LOS PRESENTES AUTOS CONSISTENTES EN: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 8, MANZANA NUMERO 5, DE LA CALLE CARDENAL NUMERO 206, DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LAS ARBOLEDAS ETAPA III" DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER., CON SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7.00 METROS LIMITA CON LA CALLE CARDENAL; AL SUR EN 15.00 METROS LIMITA CON EL LOTE NUMERO 11 DE LA CALLE GOLONDRINAS; AL ESTE EN 15.00 METROS LIMITA CON EL LOTE 9 DE LA CALLE CARDENAL Y AL OESTE EN 15.00 METROS LIMITA CON LA CALLE CARDENAL.- DESCRIPCION GENERAL.- CONSTRUCCION DOMINANTE CASA HABITACION DE UNO Y DOS NIVELES.- CASA HABITACION DE UNA PLANTA TIPO ROMA 105, JARDIN, COCHERA DE ACCESO A SALA COMEDOR, COCINA CON PATIO DE SERVICIO, BAÑO COMPLETO Y DOS RECAMARAS, PATIO POSTERIOR.- ESTADO DE CONSERVACION BUENO.- CALIDAD DE CONSTRUCCION BUENA.- ELEMENTOS DE CONSTRUCCION.- CIMENTACION: LOSA DE CONCRETO ARMADO.- ESTRUCTURAS: CADENAS, CASTILLOS, TRABES Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO.- AZOTEA: PLANA CON PENDIENTES PARA BAP IMPERMEABILIZADA E INCLINADA.- MUROS: DE CONCRETO ARMADO.- BARDA: DE CONCRETO ARMADO.- HERRERIA: VENTANERIA DE ALUMNIO ESMALTADO BLANCO.- CARPINTERIA: PUERTAS TIPO TAMBOR MULTIPANEL LAMINADO A EXTERIOR Y CAOBILLA EN INTERIOR.- LAMBRINES: LOSETA CERAMICA.- PISO: LOSETA CERAMICA Y ANTIDERRAPANTE, Y FIRME DE CONCRETO SIMPLE ESCOBILLADO EN EXTERIOR.- Y DEMAS CARACTERISTICAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS, E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MINATITLAN, VER., BAJO LA INSCRIPCION NUMERO 4197 DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 PROPIETARIO VICTOR HUGO PEREZ ARELLANO.- DICHO INMUEBLE FUE EMBARGADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 1662/2007-VI, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EDGAR CISNEROS TEJEDA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE METROFINANCIERA SA DE CV, SOFOM ENR EN CONTRA DEL SEÑOR VICTOR HUGO PEREZ ARELLANO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) VALOR FIJADO POR LOS PERITOS EN AUTOS, SE CONVOCAN POSTORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE SUBASTA, QUIENES EXHIBIR EN EL ACTO DEL REMATE EN CHEQUE CERTIFICADO O EN EFECTIVO EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR OTORGADO POR LOS PERITOS VALUADORES DESIGNADOS EN AUTOS AL INMUEBLE EN CITA, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 481 Y 482 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA AL DE COMERCIO. DOY FE.-

SE CONVOCAN POSTORES

Y PARA LA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, PARA SU DEBIDA PUBLICIDAD.- DADO EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VER., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.-

El Secretario del Juzgado Sexto de Primera Instancia

Lic. Vicente Martínez Romero

Rúbrica.

(R.- 305362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas

El dieciocho de marzo de dos mil diez, doy cuenta al Juez con el oficio MAT/058/2010 con un anexo, suscrito por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de esta ciudad, así como con el estado del juicio de amparo 33/2010-IV. Conste

La Secretaria.

Matamoros, Tamaulipas, dieciocho de marzo de dos mil diez.

Téngase por recibido el oficio MAT/058/2010 con un anexo, suscrito por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas de esta ciudad, a través del cual remite copia certificada del acta constitutiva registrada en esa oficina, relativa a la sociedad cooperativa La Sirenita, S.C.L., así como la verificación de lo anterior; con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2o. se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

Se tiene a la autoridad antes citada dando cumplimiento a lo solicitado en auto de ocho de marzo del presente año (foja 211), ya que del primero de tales anexos se desprende el domicilio de la referida persona moral.

Ahora bien, advirtiéndose de autos que dicho domicilio es el mismo que proporcionara la parte quejosa y el jefe de la Oficina Fiscal del Estado (foja 200), en el cual el actuario adscrito fue informado que no corresponde al de la tercero perjudicada sociedad Cooperativa La Sirenita de Matamoros, S.C.L., con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha tercero perjudicada, haciéndole saber que se admitió a trámite la demanda de amparo, promovida por Francisco Camacho Urbina, contra actos de los Integrantes de la Junta Especial número seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, dentro del expediente laboral 00133/6/2007; ello a través de edictos que se publicarán a costa del quejoso por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia II.T.15 K, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, visible en la página 833, Novena Epoca, Tomo XII, Julio de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“TERCERO PERJUDICADO. SU EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL QUEJOSO NO SEÑALA DOMICILIO POR IGNORARLO. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 116 de la Ley de Amparo, en la demanda de garantías el quejoso debe indicar el nombre y domicilio del tercero perjudicado; empero, si manifiesta que ignora el último dato, es indudable que no se le puede obligar a proporcionarlo. En consecuencia, es indebido tener por no interpuesto el libelo, sustentando que incumplió la prevención vinculada con dicho requisito, porque en aquella hipótesis, el Juez Federal tiene la obligación de dictar las medidas pertinentes con el objeto de investigar la residencia y de no localizarla, practicar el emplazamiento por edictos, como lo prevé la fracción II del numeral 30 de ese ordenamiento.”

Indíquese a la tercero perjudicada sociedad cooperativa La Sirenita de Matamoros, S.C.L., que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, dentro de los treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, y señalar dirección para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito, de conformidad con lo previsto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Asimismo, comuníquesele por vía de edictos que las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría fije en la puerta de este Tribunal copia certificada de la parte conducente del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento.

A fin de que se dé cumplimiento a lo antes ordenado, requiérase al impetrante del amparo en cita, para que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado a recibir las copias certificadas de lo esencial del presente acuerdo para su publicación por edictos, y una vez que se haya efectuado la reseñada publicación, presente ante este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten que ordenaron la publicación del edicto aludido, apercibido que de ser omiso al respecto, se decretará el sobreseimiento en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia número 2a./J. 64/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 211 del Apéndice al semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XVI, correspondiente al mes de julio de dos mil dos, Materia Común, Novena Epoca, que es del tenor siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de

Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado Francisco Javier Cavazos Argüelles, juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ante la licenciada Norma Verónica García Hurtado, secretaria con quien actúa y da fe.

Certificación

Matamoros, Tamaulipas, veintitrés de marzo de dos mil diez, la suscrita licenciada Norma Verónica García Hurtado, secretaria del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, certifica y hace constar que la presente impresión es fiel y exacta de su original que obra agregada al juicio de amparo número 33/2010-IV. Conste.

La Secretaria

Lic. Norma Verónica García Hurtado

Rúbrica.

(R.- 305850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo de Distrito
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de abril de dos mil diez, dictado en los autos del juicio de amparo número 887/2008, promovido por el Ingeniero Eduardo Enrique Macías Pimentel, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de José Eloy Macías Villaseñor, contra actos del Delegado de la Comisión para la Tenencia de la Tierra, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado José Mario Montoya Molina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excelsior, El Heraldo de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional; hágasele saber al mencionado tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, y señalar domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados que se fijan en este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de abril de 2010.

El Secretario

Lic. Daniel Alfredo Gómez Zuqui

Rúbrica.

(R.- 305768)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Decimotercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en Diario Oficial de la Federación y tabla avisos este Juzgado, anunciando REMATE en PRIMERA ALMONEDA finca número 50 cincuenta calle San Antonio construida sobre la fracción 5 cinco letra B del fraccionamiento Las Fuentes, con una superficie de 242.31 doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con treinta y un centímetros de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con superficie de 490.07 cuatrocientos noventa metros cuadrados con 7 siete centímetros cuadrados metros cuadrados, que mide y linda al norte 17.58 diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros con lote 6 seis, al sur en línea quebrada que va de oriente a poniente, en 20.00 veinte metros, en seguida en 6.02 seis metros con dos centímetros con lote 5 A cinco letra "A", al poniente iniciando de norte a sur en 8.30 ocho metros con treinta centímetros con fracción A letra "A" y sigue en línea recta, en 6.62 seis metros con sesenta y dos centímetros con fracción B letra "B" y sigue en línea recta hacia el sur, en 8.40 ocho metros con cuarenta centímetros con fracción C letra "C". Bien inmueble embargado proceso ejecutivo mercantil 97/07-M, promovido por los licenciados JUAN CARLOS GARCIA REYES, JOSE HUMBERTO GARCIA MAGAÑA y RAFAEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de "COMERCIAL VICSOL, S.A DE C.V." en contra de MARIO ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ. Almoneda tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 28 veintiocho de mayo del presente año, siendo postura legal la cantidad de \$1,702,666.67 (un millón setecientos dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$2,554,000.00 (dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por precio actualizado del avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que le importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y acreedores.

León, Gto., a 26 de abril de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

Secretaría de Acuerdos

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 305770)

AVISOS GENERALES

MEDIOS PUBLICITARIOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el 20 de mayo de 2010 a las 9:00 horas, en el inmueble ubicado en la calle de Eugenia número 811, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, D.F., código postal 03100, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario, por el ejercicio 2009.
2. Nombramiento de administradores y comisarios.
3. Determinación de emolumentos a los administradores y comisarios.
4. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio 2009.

México, D.F., a 15 de abril de 2010.

Integrante del Consejo de Administración

Fernando Villamil Avila

Rúbrica.

(R.- 305700)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia Jurídica

Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados

312-2/32988/2010

Exp. CNBV.312.211.23 (5827)

ASUNTO: Se autoriza a esas entidades el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México.

Bank Hapoalim B.M. y
Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd.
Río Guadalquivir número 94,
colonia Cuauhtémoc,
06500, México, D.F.
At'n.: Sr. Daniel León
Representante

Hacemos referencia a su escrito de fecha 22 de octubre de 2009 y complementario del 8 de marzo último, mediante los cuales solicitan la autorización de esta Comisión para el establecimiento en México de una oficina de representación conjunta.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 24 de los actuales y con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sexta, fracción IV de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", acordó:

PRIMERO.- Autorizar a Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd. el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos la autorización para el establecimiento de la oficina de representación en México de Bank Hapoalim B.M., contenida en oficio 356-I-BE-2428 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 20 de febrero de 1980.

La autorización ha sido concedida atendiendo a los antecedentes y bases siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 356-I-BE-2428 de fecha 20 de febrero de 1980, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Bank Hapoalim B.M., de Tel-Aviv, Israel, establecer una oficina de representación en México.

2. Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd. es un banco y agente de valores constituido bajo las leyes de Suiza, sujeto a la supervisión cautelar del Departamento Federal del Mercado Financiero de ese país.

3. El citado Departamento Federal del Mercado Financiero manifestó su no objeción para que Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd. establezca una oficina de representación en México.

4. Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd. manifestaron su compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes, disposiciones y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades que la oficina de representación conjunta realice en territorio nacional.

5. El Banco de México, mediante oficio S53/70-09 de fecha 7 de diciembre de 2009, manifestó no tener inconveniente en que se otorgue a Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd. la autorización solicitada.

BASES

Primera.- La oficina de representación conjunta se sujetará en todo lo que corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" y, en lo particular, a lo siguiente:

I. Deberá ostentar en todo momento la denominación de Bank Hapoalim B.M. y Bank Hapoalim (Switzerland), Ltd., seguida de la expresión "Oficina de Representación Conjunta en México".

II. Tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

III. Su representante será el señor Daniel León.

Segunda.- La oficina de representación conjunta estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera.- Por su propia naturaleza jurídica esta autorización es intransmisible.

Cuarta.- El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de las interesadas.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracción I, inciso b) y 40, fracción VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracción I, incisos 1) y 3) y 31, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 5 de abril de 2010.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Directora General de Supervisión
de Intermediarios Especializados

Lic. Aída Isabel Santos Barrera
Rúbrica.

(R.- 305811)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora

PROYECTO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO "LOS ALISOS" EN NOGALES, SONORA

SERVICIOS DE SUPERVISION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE OBRA

ADDENDUM

55312004-011-10-SUP

En virtud de la solicitud de Expresión de Interés con fecha de 13 de abril de 2010, específicamente en lo relativo a la experiencia, se menciona que "Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 8 (ocho) años en la supervisión, control de calidad y administración de contratos de diseño y construcción de plantas tratadoras de aguas residuales bajo la NOM-003-ECOL-1997 o equivalente."

Dicha condición se modifica para quedar como sigue: "Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de cinco (5) años en la supervisión, control de calidad y administración de contratos de diseño y construcción de plantas tratadoras de aguas residuales".

Se aplaza la fecha de entrega para entregar la información solicitada, antes de las 15:00 horas, hora de Nogales, Sonora, México, del día lunes 3 de mayo de 2010.

Para mayor información acerca de estos proyectos los interesados deberán dirigirse a:

Prolongación Luis Donaldo Colosio M. número 2300, colonia Unidad Deportiva, código postal 84065, teléfono (631) 1-29-00, extensiones 207 y 123.

Nogales, Son., a 21 de abril de 2010.

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales

Director General

Ing. Francisco Octavio Gastelum Ceballos

Rúbrica.

(R.- 305835)

DESARROLLADORA LA PERLA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE

Bancos	60,261
Impuestos a favor	<u>55,704</u>
Suma el Activo Circulante	<u>115,965</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>115,965</u>

PASIVO

Cuentas por pagar	<u>17,170</u>
Suma el Pasivo	<u>17,170</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	463,380
Resultado del Ejercicio	<u>(414,585)</u>
Suma el Capital Contable	<u>98,795</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>115,965</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de abril de 2010.

Liquidador

C.P. Roberto Olmedo Mendieta

Rúbrica.

(R.- 305665)

CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 47 Frac. V, VII, VIII y IX del Estatuto que rige a esta institución, se convoca a la XXXIX, Asamblea General Ordinaria de Afiliados, que tendrá lugar el miércoles 19 de mayo de 2010 a las 16:00 horas, en el Hotel Nikko, ubicado en la calle de Campos Elíseos número 204, colonia Polanco, México, D.F.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica o en las oficinas de la CNEC: www.cnec.org.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

Secretario

Lic. Federico Martino Silis

Rúbrica.

(R.- 305840)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de abril aplicable en mayo de 2010, ha sido determinada en 4.95% anual.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Mario Govea Soria

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Javier Nava Tello

Rúbrica.

(R.- 305830)

GOLDBARS, S.A. C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de febrero de 2010, acordó disolver la sociedad, en los términos del 2720 fracción I y 2726 del Código Civil, por lo que, se publica el presente aviso, con cifras al 31 de marzo de 2010.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 5 de abril de 2010.

Liquidador

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 305204)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Norte

LICITACION PUBLICA No. LPDNT0210

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de mayo de 2010, en la licitación pública número LPDNTE0210 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad	U. M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Postes de madera	32,655 Aprox.	KG	0.19	620.45
2 al 63	Vehs. Difs. Mcas. tipos y Mod.	62	U.I	1,530,873.01	153,087.30

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División Norte cuyos domicilios se detallan en el Directorio de almacenes anexo a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de abril al 12 de mayo de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/>, y el pago de \$800.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 568335, sucursal 0870 de Banamex, utilizando la referencia bancaria correspondiente a la fecha en que se realice el pago la cual podrá consultar en anexo número 4 de las bases del presente evento y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número (01-871) 7-29-18-54 o acudir a las oficinas del Departamento de Abastecimientos Divisional, ubicadas en Cuatrociénegas y Guanaceví sin número, Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo., teléfono (01-871) 7-29-18-00, extensiones 10852, 7-29-18-52 y 7-29-18-54, con el C.P. José Luis López Franco, Jefe del Departamento de 8:30 a 14:00 horas, o con el Ing. José Manuel Martínez Bastera, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06598, teléfono (01-55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de abril al 13 de mayo de 2010, de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y la recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 14 de mayo de 2010, de 9:00 a 9:30 horas, en la sala de juntas del Departamento de Abastecimientos Divisional, ubicado en Cuatrociénegas y Guanaceví sin número, Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja y/o cheques certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 14 de mayo de 2010 a las 11:00 horas, en el lugar antes mencionado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 14 de mayo de 2010 a las 12:30 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 25 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Gómez Palacio, Dgo., a 30 de abril de 2010.

Gerente Divisional

Dr. Roberto Covarrubias Bustamante

Rúbrica.

(R.- 305645)

Comisión Federal de Electricidad
División Distribución Noroeste
LICITACION PUBLICA No. LPDNOR0210
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 18 de mayo de 2010, en la licitación pública número LPDNOR0210 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 17	Vehículos de Difs. marcas, tipos y modelos	17 U.I.	1'216,782.53	121,678.25
18	Desecho ferroso vehicular	3,860 kg Aprox.	3.82	1,474.52
19	Cable aluminio AAC	5,324 kg Aprox.	29.87	15,902.79
20	Cable aluminio ACSR	21,420 kg Aprox.	22.17	47,488.14
21	Cable aluminio con forro	30,699 kg Aprox.	18.71	57,437.83
22 y 30	Desecho ferroso de segunda	315,955 kg Aprox.	1.33	42,022.02
23	Poliducto de alta densidad de Difs. diámetros	11,757 kg Aprox.	2.12	2,492.48
24	Plástico	2,782 kg Aprox.	0.80	222.56
25	Postes de concreto	6 Pza.	20.90	12.54
26	Llantas segmentadas y/o no renovables	6,668 kg Aprox.	0.17	113.36
27	Artículos de porcelana con herraje	300,000 kg Aprox.	0.39	11,700.00
28	Cobre desnudo	1,133 kg Aprox.	*	*
29	Transformador de potencia sin aceite	19,900 kg Aprox.	19.50	38,805.00

* Los interesados en adquirir el lote número 28 deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, teléfono (01-662) 2-59-11-32, los días 14 y 17 de mayo de 2010, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División de Distribución Noroeste cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de abril al 14 de mayo de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$1,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo a BBVA Bancomer, cuenta 0142111411, Clabe Interbancaria 012180001421114110 y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número (01-662) 2-59-11-32 o acudir a las oficinas del Depto. Div. de Concursos y Contratos, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, planta alta, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, al teléfono (01-662) 2-59-11-31, de 8:00 a 16:00 horas, o bien, en las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, en Río Ródano número 14, 8o piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono (01-55) 5-229-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de abril al 17 de mayo de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación, se efectuará el 18 de mayo de 2010, de 9:30 a 10:00 horas, en la sala B del Auditorio Ing. Carmelo Goicuriá del Campo, en calle Benito Juárez y San Luis Potosí, colonia Centro, Hermosillo, Sonora. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja o certificados, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de mayo de 2010 a las 11:00 horas, en el auditorio donde se efectuó el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 18 de mayo de 2010 a las 12:00 horas, en el auditorio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. Los bienes incluidos en los lotes números 22 y 27 se licitarán bajo contrato y su retiro se realizará en los 365 días naturales siguientes a la firma del contrato. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 30 de abril de 2010.

Gerente División Distribución Noroeste

Ing. Vladimir Márquez Borchardt

Rúbrica.

(R.- 305726)

Comisión Federal de Electricidad
División Golfo Centro
 LICITACION PUBLICA No. LPDGCT0110
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 17 de mayo de 2010 en la licitación pública número LPDGCT0110 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 al 5	Vehs. Difs. Mcas., tipos y Mod. (74 U.I.)	5	Le.	807,671.00	80,767.10
6	Aluminio	730	Aprox. kg	18.66	1,362.18
7	Cable de aluminio AAC	1,501	Aprox. kg	29.87	4,483.49
8	Cable aluminio ACSR	62,722	Aprox. kg	22.17	139,054.67
9	Cable de aluminio con forro	18,158	Aprox. kg	18.71	33,973.62
10	Cobre desnudo	11,212	Aprox. kg	*	*
11	Cobre cubierto con papel	7,647	Aprox. kg	56.37	43,106.14
12	Cobre forrado	7,790	Aprox. kg	31.28	24,367.12
13	Desecho ferroso de segunda	127,867	Aprox. kg	1.33	17,006.31
14	Desecho ferroso de tercera	19,941	Aprox. kg	1.18	2,353.04
15	Desecho ferroso vehicular	3,000	Aprox. kg	3.82	1,146.00
16	Medidores de energía	21,800	Aprox. kg	17.78	38,760.40
17	Transf. de Dist. y Pot. s/aceite	50,003	Aprox. kg	19.50	97,505.85

* Los interesados en adquirir el lote número 10, deberán acudir o hablar a la Oficina Regional de Almacenes, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamps., teléfono 01 (833) 241-33-46 extensión 14318, los días 13 y 14 de mayo de 2010, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía de este lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta División de Distribución Golfo Centro, cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 30 de abril al 13 de mayo de 2010, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$2,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE 625213, referencia bancaria número 41138004304 en el Banco BBVA-Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax número 01(833) 241-33-97 o acudir a las oficinas ubicadas en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamps., código postal 89260, o a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 802, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a los teléfonos (01-55) 52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de abril al 13 de mayo de 2010, de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 17 de mayo de 2010, de 8:30 a 9:00 horas, en el Auditorio Divisional, ubicado en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamps. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques certificados o de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de mayo de 2010 a las 10:30 horas, en el Auditorio Divisional, ubicado en el domicilio antes mencionado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 18 de mayo de 2010 a las 11:00 horas en el Auditorio Divisional. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 30 de abril de 2010.

Gerente Divisional

Ing. José Paz de la Fuente Vázquez

Rúbrica.

(R.- 305733)

Pemex Petroquímica

**Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos**

Subdirección de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
154/10	Chrysler Neón sedán 2002	\$75,200.00 M.N.	Pemex Petroquímica Coatzacoalcos, Ver. 4	15 días hábiles
155/10	Chrysler Ram pick up 2001 Chevrolet pick up 1997	\$28,500.00 M.N.	Cosoleacaque, Ver. 2	15 días hábiles
156/10	Dodge redilas tubular 1985 Ford caseta adaptada 1997	\$35,500.00 M.N.	Cosoleacaque, Ver. 2	15 días hábiles
157/10	Ford caseta adaptada 1997	\$67,000.00 M.N.	Cosoleacaque, Ver. 2	15 días hábiles
158/10	Nissan pick up larga 2004 Dina camión winche 1983	\$86,800.00 M.N.	Cangrejera, Ver. 2	15 días hábiles
159/10	Dodge tipo microbús 1992	\$46,600.00 M.N.	San Martín Tex., Puebla 1	15 días hábiles
160/10	Famsa camión volteo 1990	\$89,000.00 M.N.	Tula, Hgo. 1	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de abril al 28 de mayo de 2010, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.suap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.suap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 31 de mayo de 2010, a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o ambas licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 305787)

**Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en Campo Reynosa, Reynosa, Tamps.

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor para venta	Plazo de retiro
161/10	Ford pick up XL 2000 Chevrolet Silverado 2001 Chevrolet R15 pick up 2002 (5) 7	\$180,000.00 M.N.	15 días hábiles
162/10	Chevrolet R15 pick up 2002 (2) Chevrolet Silverado 2003 (5) 7	\$223,200.00 M.N.	15 días hábiles
163/10	Chevrolet Silverado 2003 7	\$238,000.00 M.N.	15 días hábiles
164/10	Chevrolet Silverado 2003 7	\$238,000.00 M.N.	15 días hábiles
165/10	Chevrolet Silverado 2003 8	\$272,000.00 M.N.	15 días hábiles
166/10	Chevrolet Silverado 2003 8	\$272,000.00 M.N.	15 días hábiles
167/10	Chevrolet Silverado 2003 (3) G.M. Chevy Joy 2003 (3) G.M. Chevy Swing 2003 (2) 8	\$154,200.00 M.N.	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes, del 30 de abril al 21 de mayo de 2010 en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 24 de mayo de 2010, a las 11:00 horas, en Sevilla número 10, piso 3, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 5533-7101 y 5533-7102.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 305790)

1 DE MAYO DÍA DEL TRABAJO

El 1 de mayo se conmemora internacionalmente la lucha de los obreros por los derechos laborales y la libre organización de los sindicatos. La efeméride tiene su origen en la represión sangrienta de una manifestación obrera en Chicago, Estados Unidos, acaecida apenas comenzado el quinto mes de 1886.

A partir de ese hecho violento, las organizaciones laborales de muchos países refrendaron la fecha como día internacional de la defensa por sus derechos, en el que expresaban sus exigencias, entre las que destacaban, en aquel entonces, la reducción de la jornada laboral a ocho horas, las indemnizaciones médicas, el rechazo al abuso de niños y mujeres en los centros laborales, la exigencia de condiciones dignas y seguras de trabajo y el descanso dominical.

En México, la batalla de los trabajadores por esas demandas había empezado con la organización de sociedades mutualistas y hermandades de trabajadores, que de una práctica que no rebasaba la autoayuda fueron pasando, a principios del siglo XX, a una militancia activa en salvaguarda de los derechos laborales, lo que llevó a las más conscientes de estas organizaciones a enfrentamientos contra el sistema establecido, como el de Cananea, Sonora, en 1906, y el de Río Blanco, Veracruz, en 1907, que sufrieron la represión del régimen porfirista y que son actualmente referenciadas como detonantes del movimiento revolucionario que se desató en 1910.

Durante la Revolución mexicana, la Casa del Obrero Mundial, asociación de corte anarcosindicalista, unificó a varias organizaciones obreras. Sus afiliados comenzaron a conmemorar públicamente el 1 de mayo como día internacional del trabajo a partir de 1913. Posteriormente, este grupo de obreros unidos por la misma causa, selló una alianza con la Revolución constitucionalista, que incluso llevó a sus huestes hasta los campos de batalla, lo que contribuyó a que las peticiones históricas de las organizaciones obreras alcanzaran rango constitucional en el artículo 123 de la Carta Magna de 1917.

Durante el periodo posrevolucionario, los organismos obreros mexicanos crecieron en número y fuerza. La conmemoración del 1 de mayo se convirtió en una celebración vigorosa y tradicional, en la que lo mismo se apoyaba al gobierno, que se le exigía el cumplimiento o mejora de las leyes laborales; también se expresaban los conflictos con el capital y se hacían públicas las demandas económicas y sociales de los obreros.

Es incuestionable que año tras año, esta histórica fecha continúa siendo la plataforma expresiva de los sindicatos y las organizaciones laborales.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

2 DE MAYO CONMEMORACION DE LA MUERTE DE LOS PILOTOS DE LA FUERZA AEREA EXPEDICIONARIA MEXICANA ESCUADRON 201 EN 1945

Durante los primeros años de la Segunda Guerra Mundial, México mantuvo una posición neutral. El ingreso de Estados Unidos al conflicto, en diciembre de 1941, provocó que nuestro país se involucrara de manera indirecta, debido a las estrechas relaciones económicas y políticas con el vecino del norte. En un primer momento, México se insertó en la economía de guerra norteamericana mediante la aportación de mano de obra y materias primas. No obstante, en términos militares y diplomáticos mantuvo su neutralidad hasta mayo de 1942, cuando submarinos alemanes hundieron dos barcos mexicanos: el "Potrero del Llano", el día 13 frente a las costas de Miami, y el "Faja de Oro", hundido nueve días después cerca de Key West. Como consecuencia, el 28 de mayo siguiente el presidente Manuel Avila Camacho declaró la guerra contra los países del Eje (Alemania, Italia y Japón).

La colaboración mexicana con Estados Unidos adquirió un nuevo matiz cuando dos años después, el 8 de mayo de 1944, el gobierno anunció que las fuerzas armadas nacionales tomarían parte en la guerra al lado de las tropas norteamericanas. En julio, tras la aprobación del Congreso, la Secretaría de la Defensa Nacional ordenó la formación del Grupo de Perfeccionamiento Aéreo con soldados de las diferentes ramas del ejército y a cuya cabeza fue designado el coronel Antonio Cárdenas Rodríguez. El 24 del mismo mes, el contingente viajó hacia Estados Unidos con el fin de recibir la instrucción requerida para combatir. El grupo fue dividido y distribuidas sus partes en distintos campos militares norteamericanos. Después de concluir parcialmente su entrenamiento, en septiembre la unidad completa se reunió en la base de Pocatello, Idaho, y de ahí fue trasladada a la base de Majors Field, Texas, donde arribó a finales de noviembre.

El 29 de diciembre de 1944 la Cámara de Senadores de México autorizó el envío de tropas al frente de guerra, de modo que el Grupo de Perfeccionamiento Aéreo se convirtió en el Escuadrón de Pelea 201 de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (FAEM). Aunque inicialmente estaba previsto que el contingente nacional combatiera en Europa, debido al balance de fuerzas del momento se optó por destacarlo al frente del Pacífico. Esta modificación implicó que su entrenamiento se prolongara un par de meses. Finalmente, el Escuadrón 201 se embarcó rumbo a Filipinas el 27 de marzo siguiente.

Los combatientes mexicanos arribaron a la bahía de Manila el primero de mayo de 1945. El 2 de mayo, con todos los honores, ondearon la bandera mexicana por primera ocasión fuera del territorio nacional. El Escuadrón 201 fue asignado a la base militar de Porac, como parte del 58o. Grupo de Pelea. Realizó su primera misión de combate en forma autónoma el 7 de junio y la última, de un total de 60, el 26 de agosto.

Cinco pilotos mexicanos murieron en el cumplimiento de su deber: capitán Pablo Ruiz Rivas Martínez, teniente José Espinoza Fuentes, teniente Héctor Espinoza Galván, subteniente Fausto Vega Santander y subteniente Mario López Portillo.

Tras el fin de la guerra, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana regresó a Estados Unidos y de ahí viajó hacia México. El 16 de noviembre de 1945 el contingente pisó nuevamente territorio nacional al cruzar la frontera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.